

**RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-REC-67/2009,
SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009,
SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-
659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-
JDC-661/2009, ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDO DEL TRABAJO,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, BERTHA ELENA LUJÁN
URANGA, MARÍA DOLORES PORRAS
DOMÍNGUEZ, NANCY GONZÁLEZ
ULLOA Y MARÍA GUADALUPE GARCÍA
ALMANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
MARISELA TINOCO MORENO

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA, JUAN CARLOS SILVA
ADAYA Y CARLOS VARGAS BACA

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos de los expedientes al rubro
citados, relativos a los recursos de reconsideración interpuestos
por los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y
Acción Nacional, respectivamente, así como los juicios para la

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Bertha Elena Luján Uranga, María Dolores Porrás Domínguez, Nancy González Ulloa y María Guadalupe García Almanza, respectivamente, presentados en contra del Acuerdo CG426/2009, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de veintiuno de agosto del dos mil nueve, mediante el cual se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y se asignaron a cada partido político contendiente en la elección, los diputados que por este principio les correspondían, de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año dos mil nueve, y

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes.

De la narración de los hechos que los actores hacen en sus demandas, así como de constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Acuerdo general sobre el mecanismo de asignación de diputados. El treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la cámara de diputados, del Congreso de la Unión.

II. Jornada electoral. El cinco de julio de dos mil nueve, se llevó a cabo la jornada federal electoral con la finalidad de elegir, entre otros, a los miembros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

III. Cómputo distrital y plurinominal. El ocho de julio de dos mil nueve, los trescientos consejos distritales del Instituto Federal Electoral realizaron el cómputo de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional. El doce del mismo mes y año, los cinco consejos locales del Instituto Federal Electoral, con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, realizaron el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.

En contra de los resultados de los cómputos referidos se interpusieron diversos medios de impugnación, los cuales oportunamente fueron resueltos por la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.


IV. Cómputo final. De acuerdo con los cómputos distritales y de circunscripción plurinominal, así como con las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral, la votación para cada partido político quedó integrada de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Partido Acción Nacional 	9,714,180	28.0125224
Partido Revolucionario Institucional 	12,809,395	36.9381116
Partido de la Revolución Democrática 	4,228,623	12.193968
Partido del Trabajo 	1,268,151	3.6569333
Partido Verde Ecologista de México 	2,326,045	6.707554
Convergencia 	854,311	2.46355
Nueva Alianza 	1,186,875	3.42256
Partido Socialdemócrata 	358,485	1.03375
Candidatos no registrados 	56,819	0.1638

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Votos nulos 	1,875,107	5.4071962
Votación Total Efectiva	34,677,991	100%

SEGUNDO. Acto impugnado.

El veintiuno de agosto de dos mil nueve se aprobó, en sesión extraordinaria y por unanimidad de votos el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza los diputados que por este principio les corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año dos mil nueve*”, mismo que es del tenor siguiente:

CG426/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA, LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO LES CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Antecedentes

- I. Desde su creación en el año de mil novecientos noventa, el Instituto Federal Electoral, organismo depositario de la autoridad electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones federales y ha realizado la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en los Procesos Electorales Federales de los años 1991, 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006.
- II. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil tres, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-057/2003 interpuesto en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General el veintidós de agosto de dos mil tres, mediante el cual se llevó a cabo el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la respectiva asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral 2003. En dicha sentencia el órgano jurisdiccional sostuvo los argumentos vertidos por este Consejo General en relación con la verificación de la sobre representación así como para el cálculo para realizar la asignación del resto de los curules.
- III. Con fecha tres de octubre de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo por el que se aprueban los modelos y la impresión de la boleta, y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal de 2008-2009”*.
- IV. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el *“Acuerdo por el que se determina mantener para las elecciones federales del 5 de julio de 2009, el ámbito territorial, las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional, tal y como se integraron en el Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

veinte de octubre de dos mil ocho.

- V. Con fecha diez de noviembre de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009”*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de diciembre de dos mil ocho.
- VI. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos relativos al registro de las Plataformas Electorales, que para las elecciones federales a celebrarse el cinco de julio de dos mil nueve, presentaron los Partidos Políticos Nacionales, que fueron publicados en el órgano de difusión federal los días veintitrés, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta y treinta y uno de marzo del presente año.
- VII. En sesión ordinaria del veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo por el cual se aprueba modificar los formatos de las actas electorales y demás documentos con emblemas de Partidos Políticos, aprobados en la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2008, con motivo del registro de las Coaliciones “Salvemos a México” que participará en todos los distritos electorales uninominales y “Primero México” que participará en 63 distritos electorales uninominales”*, publicado el diez de marzo del año en curso en el *Diario Oficial de la Federación*.
- VIII. Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo CG57/2009 del Consejo General, por el cual se aprobó modificar los formatos de las actas electorales y demás documentos con emblemas de Partidos Políticos, aprobados en la sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2008, con motivo del registro de las Coaliciones”*, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el ocho de abril del presente año.
- IX. En sesión extraordinaria del veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo por el que se regulan las condiciones para que los Partidos Políticos o Coaliciones concluyan con la designación de la totalidad de sus candidatos a Diputados Federales por ambos principios para la Elección Federal de 2009 antes del período de registro de los mismos ante el Instituto”*. Publicado el ocho de abril del presente año en el *Diario Oficial de la Federación*.

- X. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, este órgano de dirección aprobó el *“Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral del cinco de julio de dos mil nueve”*, mismo que fue publicado el dieciséis de abril de este año en el *Diario Oficial de la Federación*.
- XI. En la sesión especial del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el dos de mayo del presente año, se aprobó el *“Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata, así como por las Coaliciones “Primero México” y “Salvemos a México”, y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido del Trabajo y Convergencia, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009”*, el cual fue publicado en el órgano de difusión federal el día cinco de junio del presente año.
- XII. En sesión extraordinaria de ocho de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo respecto al cumplimiento a los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo del acuerdo de dicho órgano máximo de dirección, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional,*

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata, así como por las Coaliciones “Primero México” y “Salvemos a México”, y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido del Trabajo y Convergencia, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009”. Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio del año en curso.

- XIII. En fechas once, trece y veintinueve de mayo y ocho, doce, diecinueve y veintinueve de junio del presente año, el Consejo General aprobó los acuerdos relativos a las solicitudes de sustitución, entre otros, de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos. Tales acuerdos fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación* los días cinco, dieciocho, veintidós, veintinueve y treinta de junio, y dieciséis de julio de dos mil nueve.
- XIV. De igual forma, en sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas los días veintinueve de junio y cuatro de julio del año en curso, respectivamente, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, emitió los acuerdos relativos a las cancelaciones del registro de algunos candidatos a Diputados por ambos principios, postulados por los Partidos Políticos. Dichos acuerdos fueron publicados el dieciséis y el veintiuno de julio del presente año, en el *Diario Oficial de la Federación*.
- XV. En las sesiones extraordinarias del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebradas en fechas trece y veintisiete de mayo, y ocho, doce, dieciséis y diecinueve de junio y dos, tres, cuatro y cinco de julio del año en curso, se aprobaron los acuerdos por los que se acatan las sentencias de la H. Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente ST-JDC-163/2009, SM-JDC-200/2009, SDF-JDC-181/2009, SUP-RAP-110/2009 y SUP-RAP-131/2009 acumulados, SDF-JDC-162/2009, SDF-JDC-175/2009, SG-JDC-198/2009, SUP-JDC-488/2009, SUP-JDC-484/2009 y SUP-JDC-492/2009 acumulado, SM-JDC-231/2009, SUP-

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

JDC-621/2009, SUP-JDC-622/2009, SUP-JDC-623/2009, así como en los incidentes promovidos en el expediente SUP-JDC-488/2009; siendo publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis, diecisiete, veintidós, veintinueve y treinta de junio y primero, catorce y veinte de julio del presente año.

XVI. Que con fecha diez de julio del año en curso, el C. José Oscar Posada Sánchez, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, señala que debiera declararse inelegible al C. Marcos Carlos Cruz Martínez, como candidato a Diputado suplente en el número 2 de la lista correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

XVII. Con fecha veintidós de julio del presente año, mediante oficio RHE-791/09 recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Lic. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto, solicitó a los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto, realizar la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional con estricto apego a las bases constitucionales contenidas en el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, base V, noveno párrafo, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, (...) las actividades*

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

relativas a (...) los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores (...)".

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Carta Magna: *"La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. (...) Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones"*. Con base en el artículo 209, párrafo 2 del Código Electoral, el Consejo General determinó el ámbito territorial de cada circunscripción, como quedó asentado en el apartado de "Antecedentes" del presente Acuerdo.

4. Que conforme a lo establecido por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de Partidos Políticos en México actualmente se compone de 8 organizaciones políticas: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, mismas que, en términos de lo preceptuado por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuentan con el registro correspondiente.

5. Que con fundamento en lo previsto por los artículos 52 de la Carta Magna y 11, párrafo 1, del Código de la materia, la Cámara de Diputados se integra por 300 Diputados electos, conforme al Principio de votación Mayoritaria Relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 Diputados electos, de acuerdo al Principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

6. Que el plazo para que los Partidos Políticos Nacionales presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, abarcó del 22

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

al 29 de abril inclusive, del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso o); y 223, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral.

7. Que de acuerdo con el considerando anterior, el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron ante dicho órgano de dirección las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para las elecciones federales celebradas el 5 de julio de 2009 en las siguientes fechas:

Partido	Fechas
Partido Acción Nacional	25 y 28 de abril de 2009
Partido Revolucionario Institucional	29 de abril de 2009
Partido de la Revolución Democrática	29 de abril de 2009
Partido del Trabajo	26, 27, 28 y 29 de abril de 2009
Partido Verde Ecologista de México	29 de abril de 2009
Convergencia	29 de abril de 2009
Nueva Alianza	29 de abril de 2009
Partido Socialdemócrata	29 de abril de 2009

De lo anterior, se desprende que dicha presentación se realizó ante la instancia competente durante el periodo comprendido del 22 al 29 de abril inclusive, del presente año, plazo legalmente señalado para tal efecto.

8. Que con fecha dos de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo por el que, en ejercicio de la facultad supletoria se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución*

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata, así como por las Coaliciones “Primero México” y “Salvemos a México”, y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido del Trabajo y Convergencia, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009”, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p) y 225, párrafo 5 del Código de la materia.

9. Que con fecha ocho de mayo de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el “Acuerdo respecto al cumplimiento a los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo del acuerdo de dicho órgano máximo de dirección, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata, así como por las Coaliciones “Primero México” y “Salvemos a México”, y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido del Trabajo y Convergencia, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2008-2009”, con fundamento en el artículo 118, párrafo 1, inciso o) del Código Electoral Federal.

10. Que una vez que el Consejo General acordó las sustituciones presentadas por los diferentes Partidos Políticos, las cancelaciones legalmente procedentes y las modificaciones ordenadas por las resoluciones de la H. Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo ya señalado en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, las listas de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, quedaron integradas de la siguiente manera:

**RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL
CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
--------------	-------------	----------

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CLOUTHIER CARRILLO MANUEL JESUS	GONZALEZ SCHCOLNIK VALERIO
2	DEL RIO SANCHEZ MARIA DOLORES	PAVLOVICH RODRIGUEZ JOSE GASTON
3	GARCIA PORTILLO ARTURO	CORTEZ PALOMARES HILDA
4	TRIGUERAS DURON DORA EVELYN	ENCINAS CASTRO JESUS
5	GONZALEZ HERNANDEZ GUSTAVO	ESTRADA LUNA LUZ ELENA
6	VEGA DE LAMADRID FRANCISCO ARTURO	PICAZO OLMOS MARIA OLIVIA
7	PARRA BECERRA MARIA FELICITAS	RAMOS QUIRARTE ANTONIO
8	CORRAL JURADO JAVIER	CANO VILLEGAS CARMEN MARGARITA
9	PEREDES ARCIGA ANA ELIA	ORTEGA ZEPEDA JUAN CARLOS
10	HERRERA RIVERA BONIFACIO	ESCOBEDO MACIEL CARMEN PATRICIA
11	ROJO MONTOYA ADOLFO	ZAMUDIO GUZMAN MARIA
12	NOVOA MOSSBERGER MARIA JOANN	VALENCIA GARCIA JUAN CARLOS
13	PEREZ ESQUER MARCOS	MADERA AYON IROCEMA NAIDU
14	AGUILAR ARMENDARIZ VELIA IDALIA	MORALES MENDOZA ANTONIO
15	TORRES DELGADO ENRIQUE	FLORES TORRES ROSA ICELA
16	BAHENA FLORES ALEJANDRO	RAMOS HERNANDEZ CLAUDIA
17	ESTRADA RODRIGUEZ LAURA ELENA	ARRIETA MONARRES JOSE RAMON
18	ROBLES MEDINA GUADALUPE EDUARDO	SOTO PIÑA MARIA ELENA
19	CARREON CHAVEZ CECILIA	LARSEN GARCIA JORGE OLAF
20	ACEVEDO MANRIQUEZ JUAN GABRIEL	SANCHEZ CARRILLO GEORGINA
21	SALDAÑA CAVAZOS SUSANA	PEREZ ARENAS MARCELINO
22	URQUIDI ASTORGA ARTURO	PEREZ GARCIA ROSARIO
23	CASTILLO BURGOS ROSA MARIA	MAGALLANES CORTES GUSTAVO
24	PADILLA MANCILLA FRANCISCO JAVIER	RUIZ SALAZAR MARIA EMILIA
25	ROJO GRIJALVA TERESITA DEL NIÑO DE JESUS	SILVA PEÑUÑURI JOSE ANTONIO
26	GARCIA DE JESUS JUAN MANUEL	NIEBLAS MEZA MARIA DEL CARMEN
27	GONZALEZ MOJARRO MARIA DEL SOCORRO	BECCERRA MARQUEZ FELIPE
28	GONZALEZ GONZALEZ RAMON	LOPEZ GONZALEZ LAURA ELIZABETH
29	SADEK NIEVES FATIMA	RUIZ VALDEZ CARLOS MANUEL
30	TELLEZ LEYVA OSCAR RENE	STEWART VALENZUELA CARMEN YESENIA
31	NEGRETE QUINTANAR MARTHA LILIANA	RIVAS JUAN PABLO JESUS
32	VAZQUEZ RAMIREZ PABLO	CRUZ VELAZQUEZ SANDRA
33	CHAVIRA RODRIGUEZ VICTORIA ESPERANZA	ESTRADA PACHECO JOSE RENATO
34	LOPEZ MEDRANO EMMANUEL DE JESUS	VALENZUELA COTA MARIA EUGENIA
35	LIZARRAGA LEYVA LUZ BERTILA	INZUNZA MARENTES ANGEL ABRAHAM
36	HOLGUIN SERGIO PEDRO	ARANDA MUELA CLAUDIA DEL ROSARIO
37	ZERMEÑO CERVANTES MARIA ALICIA	DE ALBA CAMPOS SALVADOR
38	CHAVEZ MADRID JOSE ALFREDO	ORTIZ OVALLES MONIQUE GEORGINA
39	QUINTERO RIOS MARTHA ARCELIA	MONREAL AGUILAR SALVADOR
40	SANCHEZ GUERRERO SALVADOR	CORONADO OLMOS BLANCA ROSA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SALAZAR SAENZ FRANCISCO JAVIER	VAZQUEZ GARCIA JOSEFINA DE LA CRUZ CELESTE
2	SANCHEZ ROMERO NORMA	LEIJA GARZA ELIACIB ADIEL
3	USABIAGA ARROYO JAVIER BERNARDO	LOMELIN VELASCO REBECA
4	TORRES PEIMBERT MARIA MARCELA	CANTU LATAPI ROBERTO
5	DE LOS COBOS SILVA JOSE GERARDO	CALLEJA VILLALOBOS OFELIA
6	RAMIREZ BUCIO ARTURO	RIVERA VELAZQUEZ PATRICIA GUILLERMINA
7	REYNOSO FEMAT MA. DE LOURDES	DEL CONDE UGARTE JAIME
8	CANTU RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	CARRASCO ALARCON ALEIDA GIOVANA
9	VIVES PRECIADO TOMASA	OYERVIDES THOMAS FERNANDO
10	RAMIREZ RANGEL JESUS	VALDES GONZALEZ MAYRA LUCILA
11	MERCADO SANCHEZ LUIS ENRIQUE	DICK NEUFELD FRANCISCO
12	REYNOSO SANCHEZ ALEJANDRA NOEMI	CHAIRE CHAVERO EDGARDO
13	MARTINEZ MONTEMAYOR BALTAZAR	CASTILLO ALMANZA ITZEL SOLEDAD
14	UGALDE BASALDUA MARIA SANDRA	PAJARO ANAYA FRANCISCO
15	TREJO AZUARA ENRIQUE OCTAVIO	JUAREZ ALEJO DORA PATRICIA
16	SALAZAR VAZQUEZ NORMA LETICIA	SALDIVAR REYNA GERARDO JAVIER
17	ARRIAGA ROJAS JUSTINO EUGENIO	BANDA LOPEZ MARIA GABRIELA
18	GONZALEZ ULLOA NANCY	SANCHEZ BARBA JOSE JUAN
19	GURZA JAIDAR LUIS	RODRIGUEZ ROMERO MARTHA ESTHER
20	SADA ALANIS ALEJANDRA MARIA	FUENTES ROMO ABEL NOE
21	DAVILA JUAREZ JORGE ENRIQUE	SALAZAR LOPEZ ALEJANDRA DEL CARMEN
22	MATA TREJO BALBINA	SALAS GONZALEZ ERIC

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
23	LOZANO SOTO JORGE ALEJANDRO	ORELLANA JIMENEZ LETICIA
24	OROZCO TEJADA HORTENSIA DE LA CONCEPCION	TAFOYA MEZA JOSE PAUL
25	GARCIA GUERRERO JUAN	ANDRADE LOPEZ ZOILA ARACELI
26	LOPEZ MURILLO EMMA LISSET	MERCADO AGUILAR ARTURO
27	LOPEZ LOPEZ RAUDEL	GONZALEZ MARTINEZ MARGARITA ISABEL
28	VIRGIL ORONA LUZ NATALIA	HAMDAN HERNANDEZ JORGE
29	MARTINEZ RAMIREZ MANUEL BRAULIO	GARZA ALVARADO SANDRA CELIA
30	QUISTIAN RANGEL SILVIA ROXANA	ESPARZA AGUILAR JOSE ANDRES
31	VASSALLO JIMENEZ MIGUEL ANGEL	MUÑOZ IBARRA ALMA DELIA
32	DAVILA GOMEZ MONICA	RAMIREZ RUIZ MARIO ALBERTO
33	MORALES GARCIA JESUS	MARTINEZ RODRIGUEZ AZUCENA JOYANERIB
34	AVITIA MEDINA VERONICA	PALACIOS ORTIZ JOSE GUADALUPE
35	TORRES ZAVALA RUBEN ALFREDO	CORONA RAYA ITZEL
36	STRAFFON BAEZ ALEJANDRO	RICO ORTIZ MA. CONSOLACION
37	GARCIA BENAVIDES NORMA ALICIA	FLORES PEÑA HECTOR MANUEL
38	PESQUERA SANCHEZ LUIS FELIPE	SANCHEZ MUÑOZ OFELIA
39	CHAVARRIA SALAS DORA CRISTINA	BARRON VAZQUEZ JOSE EDMUNDO
40	RAMIREZ FRANCO RAUL	RIVERA AGUILAR ANTONIA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GIL ZUARTH ROBERTO	VALLS ESPONDA MARICARMEN
2	MARQUEZ ZAPATA NELLY DEL CARMEN	AGUIRRE MONTALVO VICTOR ENRIQUE
3	TELLEZ JUAREZ BERNARDO MARGARITO	CAMPOS LOPEZ MARIA DEL ROSARIO
4	VALENCIA VALES MARIA YOLANDA	VILA DOSAL MAURICIO
5	SEARA SIERRA JOSE IGNACIO	HERRERA PEREZ ILEANA JANNETTE
6	MONGE VILLALOBOS SILVIA ISABEL	MARTINEZ CHAVEZ RAUL
7	ORTEGA JOAQUIN GUSTAVO ANTONIO MIGUEL	GUERRERO GARCIA EVA SYLVIA
8	LUNA RUIZ GLORIA TRINIDAD	RODRIGUEZ CAL Y MAYOR CESAR AUGUSTO
9	ZAVALETA ROJAS GUILLERMO JOSE	MENDOZA SANCHEZ MARIA DE JESUS
10	VALENZUELA CABRALES GUADALUPE	SOBERANO MIRANDA FRANCISCO JAVIER
11	SALDAÑA MORAN JULIO	GONZALEZ CRUZ KARLA VERONICA
12	DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA	SANCHEZ CAMARGO TITO FLORENCIO
13	CASTILLO ANDRADE OSCAR SAUL	PEREZ RESENDIZ MA. FELICITAS
14	MONTALVO LOPEZ YOLANDA DEL CARMEN	ESTRELLA RAMIREZ VICTOR SANTIAGO
15	AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL	LOEZA RODRIGUEZ MARIA INES
16	MERAZ DUVAL LEONEL	PONTON VILLA MARIA DEL CARMEN
17	SANCHEZ CARRILLO PATRICIA	AVILA LIZARRAGA CARLOS ENRIQUE
18	VALENCIA ARROYO JORGE ALBERTO	GARCIA MORLAN DULCE ALEJANDRA
19	HERNANDEZ ESCOBAR ALMA ROSA	ABURTO VIVEROS VIRGILIO
20	LEZAMA FERNANDEZ DEL CAMPO CARLOS ALBERTO	TREJO ALVAREZ DORA MARIA
21	GAMBOA WONG PATRICIA DEL SOCORRO	CHARRUF ALVAREZ ALI
22	NIETO RAMON FERNANDO	OLIVARES PEREZ GLORIA
23	BAÑOS BAÑOS MIRIAM	ACOSTA GUTIERREZ JOSE LUIS DEL CARMEN
24	ALARCON HUESCA JOEL	BENITEZ MARTINEZ ELIZABETH
25	CHUIL SANDOVAL MARIA ALTAGRACIA	MARTINEZ DURAN ANTONIO ROMAN
26	ZUNIGA DIAZ PATRICIA GUADALUPE	JIMENEZ CATALAN CIPRIANO
27	ZEPEDA CONSTANTINO JAVIER DE JESUS	LOPEZ NAVARRO LILIANA DE JESUS
28	CORONADO MORALES ADRIANA	CORTEZ RAMIREZ DIEGO RAUL
29	ROJAS ZAVALA JOSE FERNANDO	SILVEIRA CASTILLO IRMA MARIA
30	CADENA BUSTAMANTE MARIA ELENA	MONTANE VERGARA JORGE ALBERTO
31	GOMEZ RODRIGUEZ GUADALUPE	ROMERO GUTIERREZ MARIO ALBERTO
32	HERNANDEZ ALCAZAR LUIS	LEON ARANO VACILIA
33	MARTINEZ Y CORTES ALBA ELENA DE LA CRUZ	ARAGON UICAB JOSE ANTONIO
34	AMADOR MARTINEZ RAFAEL	PARDO FAES MARTHA PATRICIA
35	SIMON TRIAY MARIA TERESA	RUEDA MARTINEZ MARCELO
36	GUERRA LOPEZ FERNANDO	CASTELLANOS GARCIA ELVIRA
37	SALAZAR GONZALEZ KARLA VANESSA	ROMERO BRITO JESUS ALEJANDRO
38	MARTINEZ MACEDO JULIO CESAR	HERRERA RIOS JOCAVED
39	FOX LOZANO ANA LUISA	DE LA PARRA TRUJILLO ANDRES
40	GOMEZ ESTRADA JUAN	GOMEZ ARIZMENDI MARIA ISABEL

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VAZQUEZ MOTA JOSEFINA EUGENIA	NOVOA GOMEZ MIGUEL
2	GUTIERREZ FRAGOSO VALDEMAR	MARROQUIN CISNEROS DIGNA BERTHA
3	GUTIERREZ CORTINA PAZ	SAINZ MARTINEZ JUAN PABLO
4	GONZALEZ HERNANDEZ SERGIO	PEREZ GUTIERREZ FANY
5	DIAZ DE RIVERA HERNANDEZ AUGUSTA VALENTINA	GARCIA OLIVARES ANDRES
6	GILES SANCHEZ JESUS	RUBI HUICOCHEA FIDEL CHRISTIAN
7	PEREZ CEBALLOS SILVIA ESTHER	TAPIA ZARATE GASPAR
8	BECERRA POCOROBA MARIO ALBERTO	MILLAN SANCHEZ CARLOS ARTURO
9	LOPEZ RABADAN KENIA	SALDAÑA HERNANDEZ DELFINO
10	RODRIGUEZ REGORDOSA PABLO	GUZMAN LOZANO MARIA DEL CARMEN
11	CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS	GOMEZ HERNANDEZ ROCIO
12	ALEMAN OLVERA EMMA MARGARITA	SANCHEZ MIRANDA HUGO LINO
13	TEMOLTZIN MARTINEZ JOSE GILBERTO	BAILON GARCIA NAZARIA
14	QUINONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ	GUEVARA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL
15	CARMONA RUIZ JOSE LUIS	MENDEZ CRUZ LAURA ALICIA
16	ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL	AGUILERA ORTA VERONICA
17	SANCHEZ AGIS VERONICA	MOTA QUIROZ FRANCISCO
18	URIBE LANDA VICTOR	SALGADO MIRANDA RICHARD
19	AGUILA AGUILA EUFRACIA	FERNANDEZ ORDÓÑEZ VICTOR
20	VELAZCO CERVANTES OSCAR	ROCHA HERNANDEZ DULCE
21	BERNAL ROBLES JOSE JAVIER	PEDROZA CASQUERA MAURA BERENICE
22	SAAVEDRA ORTEGA CELINA	VALENCIA AMBRIZ LUIS JAVIER
23	ARANDIA JIMENEZ RAUL SERGIO	RODRIGUEZ CANSECO MONICA
24	SANCHEZ DE LA VEGA ESCALANTE ROCIO	SANCHEZ AGUILAR JOSE
25	ZEPEDA SEGURA JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ TRUJILLO MARIA ELENA
26	SANCHEZ ZAMORA ELIUTH	JUAREZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL
27	BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO	ALCALDE SALDAÑA MEZTLI ASENET
28	DE LA ROSA MUÑOZ ILYAN	SAAVEDRA BAHENA MARIO
29	ANGUIANO MARTINEZ OSCAR	CERVANTES GONZALEZ GUADALUPE
30	SANCHEZ DE CIMA MORALES MARIA CRISTINA DEL PILAR	MARIN Y ARMENTA JOSE JOAQUIN
31	CALZADA MARTINEZ ARMINDA	LUGO MURILLO VICTOR
32	GALARZA CASTRO JULIO ALBERTO	PEREZ MONDRAGON JERALDINE
33	HERNANDEZ GONZALEZ LAURA DELFINA	CORONEL ALVAREZ LEONEL
34	TALANCON MARTINEZ JAIME HUGO	ANAYA CORREA LAURA SELENE
35	OLASCOAGA VEGA SHARON	ARELLANO SANCHEZ ARIEL ENRIQUE
36	PALACIOS PALACIOS MARIO FACUNDO	THOME ANDRADE LIZBEET
37	TORRES LOPEZ AMELIA	MORALES BADILLO ALONSO
38	MUÑOZ LOPEZ JORGE	FIGUEROA GALINDO NORMA ARACELI
39	CARMONA TOXTLI ROSSANA	SORIANO JAIME BRIAN NAHU
40	TERRONES FLORES URIEL VICENTE	CERQUEDA YAÑEZ MARLENY

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CASTELLANOS RAMIREZ JULIO	GUDIÑO PAREDES MARIANA
2	HINOJOSA CESPEDES ADRIANA DE LOURDES	MURO ORTIZ JORGE ALBERTO
3	LANDERO GUTIERREZ JOSE FRANCISCO JAVIER	MONDRAGON COBOS GUADALUPE
4	PEREZ DE TEJADA ROMERO MA. ELENA	MORALES NAJERA JACOBO
5	HINOJOSA PEREZ JOSE MANUEL	MEDINA CASTRO MARIA ELENA
6	PEREZ CUEVAS CARLOS ALBERTO	ZAFRA ALVARADO ANA MARIA
7	ROMERO LEON GLORIA	RAMIREZ REYES ESCOBAR HORACIO
8	TORRES IBARROLA AGUSTIN	GONZALEZ HERNANDEZ DORAMITZI
9	CORTES LEON YULENNY GUYLAINE	PARTIDA VALENCIA JESUS ALBERTO
10	PERALTA RIVAS PEDRO	CASTELL IBAÑEZ AMALIA
11	QUEZADA NARANJO BENIGNO	HERRERA MALDONADO TERESITA DE JESUS
12	TINOCO MORENO MARISELA	MELGAREJO CHINO JENNY MARLU
13	CORTES JIMENEZ JOSE ALONSO	GONZALEZ RIVAS LAURA ANASTACIA
14	ALVARADO CORTES MARIA DE LOURDES DE LA O.	ROJAS SORIANO EVERARDO
15	MARTINEZ DELGADILLO ELIAS	RODRIGUEZ SANDOVAL ESTHER
16	CEBALLOS HERNANDEZ ADRIANA GABRIELA	ACEVEDO MURILLO JORGE
17	AGUILAR TINAJERO NOE	SANCHEZ HERNANDEZ MARIA RAQUEL
18	CHAVEZ RIOS IRMA BEATRIZ	RIVAS BAUSTISTA FRANCISCO DE JESUS
19	CONTRERAS Y FERNANDEZ EDUARDO ALFREDO	HEREDIA RIVERA MARIA EVA
20	JASSO GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	GALVAN PINTO GERARDO
21	MAGAÑA MADRIGAL NORMA ADRIANA	MORA SALCIDO SERGIO
22	ALVAREZ MALO PRADA FERNANDO	VAZQUEZ MOYSEN MARTHA LAURA
23	HERNANDEZ SALGADO AMERICA ASELA	IBARRA MEDRANO THOR AKHENATON PAVLOV

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
24	RAMIREZ ALPIZAR CARLOS FRANCISCO	PARDO SANCHEZ ELIAS
25	SANDOVAL MENDOZA MARIA LIDUVINA	VELASCO MILANES CHRISTIAN
26	GONZALEZ MARTINEZ LAURA	ROJAS FIGUEROA JAVIER
27	VICENCIO ESTRADA JUAN JOSE	ALVAREZ MORENO EDWIN
28	RODRIGUEZ RIVERA MELINA EUNICE	ALVAREZ HERNANDEZ JAVIER
29	MACIAS JIMENEZ SALVADOR ARTURO	AGUILERA CEBALLOS BEATRIZ RAMONA
30	MAGAÑA MEZA ISABEL	ROSALES GUTIERREZ EDGAR ALFREDO
31	FLORES BAUTISTA ROBERTO	LOPEZ ARROYO GLORIA
32	GUTIERREZ DIAZ PATRICIA	GUTIERREZ AGUILAR RICARDO
33	MENESES CARRASCO HUGO	PADILLA CHAVEZ MARY CRUZ
34	ESTRADA FERNANDEZ GISELA	VELAZQUEZ AGUILAR MIGUEL
35	SANDOVAL TRUJILLO J. HUGO	SANCHEZ LLERENAS ISIS CARMEN
36	CASTILLEJO MORENO MARIA ISABEL	ZARAGOZA HUERTA FRANCISCO
37	PANTOJA CASTRO ALEJANDRO	DEL ANGEL MENDOZA KENIA ELIZABETH
38	GOMEZ MERCADO ALMA DELIA	ROMERO HURTADO ROBERTO
39	BARRAGAN VARGAS RODOLFO LEONEL	JACOBO VIDALES KARLA FABIOLA
40	LOPEZ RUIZ CLAUDIA ARACELI	MAGAÑA MORAN EDUARDO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	YERENA ZAMBRANO RAFAEL	GOMEZ VILLALOVOS MARIA DE LA LUZ
2	SCHERMAN LEAÑO MARIA ESTHER DE JESUS	CORTEZ ALVARADO RAUL
3	LEPE LEPE HUMBERTO	VALENCIA ALONSO CORINA
4	DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA	OROZCO LORETO ISMAEL
5	CANO VELEZ JESUS ALBERTO	SANCHEZ CHIU IRIS FERNANDA
6	DOMINGUEZ ARVIZU MARIA HILARIA	CHAVEZ PEREZ RICARDO PEDRO
7	LEVIN COPPEL OSCAR GUILLERMO	TORRES LIZARRAGA CARMEN JULIETA
8	PONCE BELTRAN ESTHELA DE JESUS	GALICIA AVILA VICTOR MANUEL ANASTASIO
9	VILLEGAS ARREOLA ALFREDO	MORENO OVALLES IRMA GUADALUPE
10	ORTIZ GONZALEZ GRACIELA	SILVA CHACON VICTOR ROBERTO
11	GONZALEZ CUEVAS ISAIAS	PORRAS VALLES GLORIA
12	VAZQUEZ MERAZ MARIA DEL ROSARIO	GALINDO JAIME RAFAEL
13	RAMIREZ GUZMAN JOSE ANTONIO	CASTRO RENTERIA ANA CECILIA
14	PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA ARTEMIZA	NAVARRO GALLEGOS RAUL
15	PADILLA LOPEZ JOSE TRINIDAD	HERRERA ARRAZOLA MINERVA
16	RAMIREZ LOPEZ MARIA CRISTINA	DIAZ TEJEDA LUIS RIGOBERTO
17	GUERRERO GARCIA RODOLFO BENITO	LOPEZ ALVAREZ BERTHA ALICIA
18	SALAZAR GALINDO YVETTE SOCORRO	JAMES BAROUSSE CRISTOPHER DANIEL
19	CESEÑA BURGOIN ANGEL SALVADOR	MORENO MARIA DE LA LUZ
20	GUZMAN GONZALEZ DIGNA	GONZALEZ TACHIQUIN MANUEL MARCELO
21	TIRADO GALVEZ REYNA ARACELI	HEREDIA AYON CRUZ NOE
22	MOYA YEE ANUAR	NOROÑA QUEZADA HORTENSIA MARIA LUISA
23	MELENDREZ QUIJADA YOLANDA	MENDIVIL MARTINEZ SALVADOR
24	BACA CHAVEZ OVIEDO	BELTRAN PERALTA NAITA ANALI
25	CARRIZOSA CASAS HAYDEE DEL CARMEN	GUTIERREZ ANDANA MARIO LUIS
26	ORTEGA YEOMANS JOSE EDUARDO	GONZALEZ ARREDONDO MILDRED
27	SANCHEZ MARTINEZ LOURDES ERIKA	GAMEZ GAMBOA FROYLAN
28	ALERIANO SANCHEZ WALDO	ALDANA RUELAS SELENE
29	CUEVAS TELLO LILIA ARACELI	GARCIA GUEVARA JESUS ALBERTO
30	ZARATE JIMENEZ FAUSTO	FIGUEROA VELDUCEA ALCIRA GUADALUPE
31	PEREZ PEREZ IDET GUADALUPE	GOMEZ LUNA CARLOS
32	MORA QUIÑONEZ JERMAN	GONZALEZ NUÑEZ ANA GABRIELA
33	HIGUERA NORIEGA KATHYA MARCELA	SANCHEZ VALDEZ SALVADOR
34	GARZA BAYLISS RAMIRO	TORRES BECERRA ABRIL LILIANA
35	ZARATE FELIX KARINA TERESITA	GARCIA CEBALLOS OSCAR IVAN
36	SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AXXEL GONZALO	LEON RUBIO ALMA GUADALUPE
37	DEL VALLE MOLINA ALEXIA MARIA	GUERRA VARGAS HERALIO
38	QUINTANA PUCHETA GUILLERMO	CASTILLO PEREZ MA. DE LOURDES
39	ROSALES MERAZ OLIVIA ISABEL	MONTOYA MARTINEZ AGLAAE
40	CASTRO VALENZUELA SERGIO	YUEN SANTA ANA ANA LUISA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ AGUILAR CRUZ	SILVA SOLORZANO ANA BERTHA
2	GALLEGOS SOTO MARGARITA	FLEMATE RAMIREZ JULIO CESAR
3	MEDINA RAMIREZ TERESO	CABRERA MUÑOZ MA. DOLORES PATRICIA
4	ROCHA AGUILAR YULMA	RUIZ DE TERESA GUILLERMO RAUL
5	FLORES RICO CARLOS	GOMEZ RAMIREZ NAYELI LIZBETH
6	RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS MARIA	GUIDI KAWAS MARIA GUADALUPE
7	MONTIEL SOLIS SARA GABRIELA	ROSAS RAMIREZ ENRIQUE SALOMON
8	CLARIOND REYES RETANA BENJAMIN	GARCIA VELAZQUEZ ANTONIA MONICA
9	FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA	GARZA FLORES NOE FERNANDO
10	SANCHEZ GARCIA GERARDO	CALDERON GONZALEZ MA. DEL REFUGIO
11	SOLIS ACERO FELIPE	DEL REAL JAIME MONICA DEYHANIRA
12	GUILLEN VICENTE MERCEDES DEL CARMEN	CABRAL SOTO FELIPE
13	MENDOZA BERRUETO ELISEO FRANCISCO	NAVARRETE VITAL MA. CONCEPCION
14	GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA EUGENIA	ORTIZ PROAL FERNANDO
15	GONZALEZ URIBE JOSE LUIS	GÚEMEZ GONZALEZ MARIA MAGDALENA
16	TORRES VILLANUEVA MINERVA JUANA MARIA	RIVERA CASTRELLON SALVADOR
17	FEMAT FLORES JOSE ALFREDO	LOPEZ TORAYA ZUSUKI ANAYANSIN
18	MARTINEZ RIVERA LAURA ELENA	TREVIÑO CASTILLO RUBEN
19	VENTURA HERNANDEZ HIRAM JAVIER	ESPARZA PARGA GRACIELA
20	PEREZ ROBLES LILIA	CAVAZOS BALDERAS JUAN MANUEL
21	ORTA MARTINEZ MARGARITA	TORRES GARCIA JORGE ALBERTO
22	MACIAS MARTINEZ KENDOR GREGORIO	VALDEZ MOLINA MARTHA ARACELY
23	CAMPOS SANTANA VANESSA	HIDALGO ORNELAS FELIPE DE JESUS
24	POLANCO ACOSTA ALEJANDRO	CASTILLO DIAZ DIANA CAROLINA
25	CASTILLO CANTU AURORA MARGARITA	VENTURA ANAYA VICENTE
26	SANCHEZ MARTINEZ MELISSA	MARTINEZ CARDENAS FRANCISCO
27	SALINAS HERRERA JOSE HECTOR DARIO	PUEBLA PRECIADO MA. GABRIELA
28	FLORES MARMOLEJO GANDHI	ABDALA CARMONA JOSE MANUEL
29	ROMERO JUAREZ JOSE ANTONIO	RONQUILLO CARDENAS LUCIA CONCEPCION
30	ORTEGA HERNANDEZ SARA SOPHYA	SIFUENTES BARBA RAFAEL
31	MARTINEZ MELGAR CAROLINA	GUEL SALDIVAR FRANCISCO
32	ZOLEZZI CARBAJAL HUMBERTO	HEREDIA TISCAREÑO SONIA
33	PEREZ GALLEGOS YESENIA	MONTOYA DE LA ROSA EDGAR JULIAN
34	CASTILLO TRIANA CRISTHIAN OMAR	RUIZ ORNELAS VIRGINIA MARISSA
35	MORA HERNANDEZ VANESSA GIOVANNA	RIVERA ORTIZ JOSE FRANCISCO
36	AGUILAR VILLARREAL OSVALDO	MARTINEZ HERNANDEZ ROSALVA
37	MORALES NUÑEZ LUZ ELENA GUADALUPE	MONTOYA SALMON DANIEL ALEJANDRO
38	HEREDIA SOLIS AGUSTIN	RAMIREZ BEDOY DAISY
39	JAIME RUIZ SUSANA	BOONE DE LA GARZA DAVID
40	GALLEGOS MACIAS ALVARO DANIEL	RAMIREZ GONZALEZ BASTI JAEL

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CALLEJAS ARROYO JUAN NICOLAS	GONZALEZ CERECEDO ALICIA
2	TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	AMARO BETANCOURT GERARDO
3	SANTIAGO RAMIREZ CESAR AUGUSTO	BENITEZ TIBURCIO MARIANA
4	RAMIREZ PINEDA NARCEDALIA	MENDICUTI PRIEGO JOSE IGNACIO
5	FRANCO VARGAS JORGE FERNANDO	APARICIO SANCHEZ FLORENCIA CAROLINA
6	RUBIO BARTHELL ERIC LUIS	RUIZ CONTRERAS MARTHA PATRICIA
7	ROJAS RUIZ ANA MARIA	NAZAR MORALES JULIAN
8	FLORES MORALES VICTOR FELIX	GARCIA LOPEZ IGNACIA
9	LIBORIO ARRAZOLA MARGARITA	ORTEGA HABIB MIGUEL ANGEL
10	KIDNIE DE LA CRUZ VICTOR MANUEL	MERINO CAPELLINI GIACOMINA MARIA
11	RAMIREZ MARIN JORGE CARLOS	AGUILAR GARCIA PATRICIA
12	TERAN VELAZQUEZ MARIA ESTHER	VILLARINO PEREZ ARTURO
13	MADRAZO ROJAS FEDERICO	ACEVEDO GUTIERREZ AGUSTINA
14	GARCIA FERNANDEZ MARIA DE LAS NIEVES	LINARES GONZALEZ RODOLFO
15	RODRIGUEZ CABRERA OSCAR	KELLEHER HERNANDEZ VANIA MARIA
16	MONTANO GUZMAN JOSE ALEJANDRO	HERNANDEZ PERALTA ANA BEATRIZ
17	MOLINA GONZALEZ MARIA XOCHITL	ROSALES ACUÑA EDGAR OSWALDO
18	LEVET GOROZPE JOSE ENRIQUE	PINTO DURAN GLADYS MAGALY
19	BERUMEN LUEVANOS LORENZA	DIAZ CARVAJAL MANUEL CIPRIANO
20	BONIFAZ MOEDANO RAUL EDUARDO	MORENO ANDRADE SANDRA URANIA
21	PERALTA Y CHACON BEATRIZ	CEBALLOS FARFAN CARLOS SATUR
22	LAGUNA CORDOVA RICARDO DAVID	ROSAS PERALTA FRIDA CELESTE
23	ARADILLAS GUZMAN ZOILA	PEREZ GARAY OCTAVIO
24	JUAREZ CRUZ ALFREDO AARON	GAZGA MERINO YOLYCATZIN

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

25	ORNELAS GIL KATIA	ESCAMILLA CERON ALBERTO LEONIDES
26	CAMARILLO MELO GISELA	ZAMORA Y MARTINEZ GUILLERMO
27	TOLEDO MEDINA JOSE LUIS	JIMENEZ PEREZ MARITZA MALLELY
28	NAJERA ZEPEDA FANNY GRISEL	MARIN MORALES BERNARDO
29	GALINDO MORENO DANIEL	RAMOS LEAL MARIA ELISA
30	SORS NEGRETE URSULA	RAMIREZ ALONZO BALDEMAR MAURINO
31	AGUILAR ZENTENO NELLY MARIA	CABALLERO ALONZO DELIO ARIEL
32	SANCHEZ GUERRERO PEDRO ALBERTO RICARDO	GUTIERREZ SANCHEZ SONIA
33	DEL RAZO ALCAZAR DOLORES JOHANA	DE LA CRUZ OROZCO DAGOBERTO
34	MORTERA DELGADO JORGE LUIS	GONZALEZ BAUTISTA ANDREA
35	MORGADO HERNANDEZ LORENA	SANCHEZ ALVAREZ JESUS ORLANDO
36	GUTIERREZ TORAL CLAUDIA DE LOURDES	ALBORES DOMINGUEZ FRANCISCO JAVIER
37	GRANADOS PEREZ LUIS ADALBERTO	AGUILANDO GOMEZ VERONICA
38	RAMOS OCHOA DIANA RAFAELA	RODRIGUEZ SILVAN SANTIAGO DE JAVIER
39	LOPEZ NUCAMENDI NESTOR ALBERTO	PIÑON RIVERA LORENA
40	FLORES TERRAZAS LAYLA LORENA	SANCHEZ RODRIGUEZ MARTIN DE JESUS

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO	CEREZO BAUTISTA ADELA
2	PAREDES RANGEL BEATRIZ ELENA	AGUILAR ALVAREZ Y MAZARRASA JAIME
3	BAEZ PINAL ARMANDO JESUS	GUERRA DIAZ MARIA DEL ROSARIO ELENA
4	RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA	GARCIA SARMIENTO ERNESTO
5	ALVAREZ SANTAMARIA MIGUEL	ARENAS MARTINEZ ELVIRA REBECCA
6	JIMENEZ CASE FUENSANTA PATRICIA	GUTIERREZ DE LA TORRE CUAUHEMOC
7	LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS SEBASTIAN	HERNANDEZ LEDEZMA LAURA ANGELICA
8	SANCHEZ CORTES MARICELA	GONZALEZ LOPEZ GEMI JOSE
9	LEYVA ACEVEDO EFREN NICOLAS	RUIZ MASSIEU MARICELA DEL CARMEN
10	MUNIVE TEMOLTZIN LINDA MARINA DOLORES	ZEPEDA RUIZ RAUL HUMBERTO
11	CARAZO PRECIADO JOSE LUIS	MENDIVIL BLANCO JULIETA
12	ARAGON DEL RIVERO LILIA ISABEL	TOLEDANO LANDERO JESUS EDUARDO
13	MORALES FLORES JESUS	ALLENDE CANO ANA ISABEL
14	OLMEDO DOBROVOLNY JARMILA HERMELINDA	JIMENEZ BARRIOS SERGIO
15	SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO	ARMENTA DOMINGUEZ NORMA YOLANDA
16	MORALES BUSCARON SOTENO HELENA	ALCANTARA SILVA MIGUEL SERGIO
17	BETANZOS MARTINEZ CUAUHEMOC	ROMERO ZACATE ALMA LIBET
18	RAMOS REYES MARIA CRISTINA	MONTERO ROSANO MARIO ALBERTO
19	LARRAURI ESCOBAR GERARDO	NIETO PEREZ CLAUDIA
20	MACUITL RAMIREZ EULALIA	TELLEZ GARCIA DAVID
21	GUADARRAMA ORTEGA JOSE GUADALUPE	RIOS HERNANDEZ CLAUDIA
22	SORIANO PORRAS SOFIA NICTEHA	PEREZNEGRON SAUCEDO JOSE
23	EVIA RAMIREZ JORGE	RAMIREZ DIAZ LILIANA
24	CEJA GARCIA XITLALIC	CABRERA ZARATE SALVADOR MARIO LUIS
25	ALVARADO GONZALEZ MARCO ANTONIO	MARQUEZ AHUMADA IREIDA
26	TINOCO CRUZ MARIA DE LOS ANGELES	SALOMON ESCORZA EDGAR JESUS
27	BARBA MARTINEZ ERIK GUILLERMO	MENDOZA MUÑOZ JESSICA GUADALUPE
28	HORNELAS CARDONA NANCY MARIA	ROSAS DELGADO JESUS ADRIAN
29	QUIJANO MORALES LUIS GERARDO	PALOMARES MARTINEZ ANA ELENA
30	MORENO SANCHEZ GUADALUPE ADRIANA	ZENDEJAS REYES FERNANDO
31	ESPINDOLA CRUZ ISMAEL	ORTIZ FLORES ROSSELY
32	ZAMUDIO VEGA MAYELA YURIKO	MERCADO GUAIDA JOSE FERNANDO
33	MUÑIZ BAEZA HECTOR EDUARDO	CORONA ZAHUANTITLA MARICELA
34	HERNANDEZ CANO ROCIO GUADALUPE	AGAMA MONTAÑO JUAN
35	RAMOS BAUTISTA RAFAEL	FIGUEROA ANDRADE MARIA DEL SOCORRO
36	DAVID RODRIGUEZ FADUA ZULEMA	ABAID KURI ELIAS
37	RIVERA AVILES VICTOR ALEJANDRO	LOZANO CORIA JENIFFER GUADALUPE
38	MATA CASTREJON VIRIDIANA	IZQUIERDO BUSTAMANTE GERARDO JOSUE
39	FIERRO ROMERO MIGUEL ANGEL	GREAVES MUÑOZ LUZ ADRIANA MERCEDES
40	CARRILLO MORALES ANGELICA	GARCIA ESTRADA HECTOR

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BENITEZ TREVIÑO VICTOR HUMBERTO	LOPEZ CANO AVELEYRA NORMA SILVIA
2	HERNANDEZ OLMOS PAULA ANGELICA	SERRANO GONZALEZ ONESIMO
3	ROJAS GUTIERREZ FRANCISCO JOSE	JUAN LOPEZ MARIA DE LAS MERCEDES MARTHA
4	DE LOS REYES AGUILAR JENY	ESPINO AREVALO FERNANDO
5	VAZQUEZ GONGORA ALEJANDRO CANEK	CERVANTES MANDUJANO BEATRIZ

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

6	VIDEGARAY CASO LUIS	FERNANDEZ MARTINEZ SILVIA
7	SERRANO HERNANDEZ MARICELA	ARVIZU LARA ORLANDO
8	MASSIEU FERNANDEZ ANDRES	MELGAREJO FUKUTAKE IMELDA
9	CEBALLOS LLERENAS HILDA	RUIZ ZUBIETA MARIANO
10	NEYRA CHAVEZ ARMANDO	ESPINO SUAREZ MAYRA
11	MARTEL LOPEZ JOSE RAMON	GOMEZ MOLANO JUDITH ARACELY
12	CRUZ MORALES MARICRUZ	GONZALEZ VARGAS FRANCISCO
13	MURAT HINOJOSA ALEJANDRO ISMAEL	SANTOS DE LA CRUZ ROCIO
14	LUQUIN VALDES MARIA DEL ROCIO	LOPEZ GONZALEZ TOMAS
15	ENRIQUEZ RUBIO ERNESTO	LOPEZ VAZQUEZ MARTHA
16	FLORES CERVANTES HUGO ERIC	ORTEGA DEL TORO LUZ MARIA
17	TRUEBA HERNANDEZ MA. MAYELA	PRIEGO CALVA JESUS
18	GARCIA MANILLA FRANCISCO	NOGUEDA CORTES KARLA JEANNETTE
19	MENDOZA MARQUEZ MA. GUADALUPE	SERRANO VENANCIO JONNATHAN JOSUE
20	ROMERO SANCHEZ ENRIQUE	RODRIGUEZ VALDES MARTHA MARIA DE LOS ANGELES
21	GARCIA HERNANDEZ YESSICA	ZERON GARCIA EDUARDO
22	MENA ALARCON PEDRO ANTONIO	DOMINGUEZ OROZCO MARTHA OLIVIA
23	FLORES RAMIREZ MARIEL ADRIANA	NAVA GUEVARA JOSE JAVIER
24	BERTHELY LAZO ALEJANDRO	GONZALEZ GARZA LIZBETH
25	OCHOA QUIJADA GRACIELA	SANCHEZ CANSECO OSCAR OSWALDO
26	RODRIGUEZ SORIANO LIZET	ESTRELLA GARCIA SAID JAVIER
27	MORALES FIGUEROA HIRAM	SEGURA SOLER BETZY JOANNA
28	GUTIERREZ TREJO YADIRA AMIN	GERMAN QUEZADA HUGO
29	MORA VELAZQUEZ CESAR ROMAN	ANGUIANO LLAMAS NOEMI
30	CORONEL CASTILLO SANDRA ELENA	GARCIA BECERRIL ADRIAN
31	JIMENEZ BECERRA ELOISA	ESPINOZA RAMIREZ LUIS GERARDO
32	SILVA TORRES JORGE	BRIONES RANGEL MARTHA
33	HERNANDEZ VALDEZ ANA PERLA	PABLO AGUILAR BALTAZAR
34	ARVIZU AMBRIS MAURICIO	BARRAZA ISLAS ALMA NAYELY
35	LIRA GARCIA DULCE VIRIDIANA	MENDOZA MACIAS JULIO CESAR
36	SILVA GRANADOS FLOR AYILL	TAMAYO CHACON ELIHU RAZIEL
37	CORONA RODRIGUEZ ALLAN	CORTES ANGUIANO ESMERALDA
38	MORALES RIOS ALEJANDRA DEL SOCORRO	DELGADO BETANCOURT MARIO SALVADOR
39	ROJAS GUIINTO MIGUEL EDUARDO	HERRERA OLGUIN VERONICA
40	CHAVARRIA BALLESTEROS RENEE GRISEL	GODINEZ MENDIOLA ALFONSO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ZAMBRANO GRIJALVA JOSE DE JESUS	BARRAZA CHAVEZ HECTOR ELIAS
2	SILERIO NUÑEZ MARIA GUADALUPE	CRUZ MARTINEZ MARCOS CARLOS
3	MEZA CASTRO FRANCISCO ARMANDO	LEON MENDIVIL JOSE ANTONIO
4	PORRAS DOMINGUEZ MARIA DOLORES	RODRIGUEZ GONZALEZ CITLALI
5	AHUMADA VALENZUELA AUDOMAR	AHUMADA VALENZUELA MELINA
6	LUCERO ESTRADA DIEGO VICENTE	MONTES CORDERO JOSE LUIS
7	NAVARRO GONZALEZ DINA ROCIO	HERNANDEZ MONTES JORGE ISMAEL
8	VILLASEÑOR ACEVES ROBERTO ANTONIO	ASCENCIO GARCIA GERARDO
9	ARELLANO OLAYO ELVIRA	ENRIQUEZ ALVARADO MARIA EDELMIRA
10	MARTINEZ CALVILLO MARCO ANTONIO	PEREA DE LA PEÑA RUBEN ATILIO
11	SOTO ELIZAGA MONICA	DIAZ ANDRADE AURELIA
12	MENDOZA DE LA LAMA JESUS AURELIO ACROY	CRISTERNA LOPEZ MARIA GUADALUPE
13	PALACIO VILLANUEVA ARLEN IVET	VILLALVA BELTRAN PATRICIA GUADALUPE
14	LOPEZ AYALA LENIN ERNESTO	BUITIMEA ESCALANTE JUAN ADOLFO
15	MORALES ACOSTA CLAUDIA	POLANCO CASTILLO MAYRA ELIZABETH
16	FIGUEROA MENDOZA JUAN JOSE	MONTOYA OJEDA ISMAEL
17	FAUSTO LIZAOLA CELIA	RODRIGUEZ VILLEGAS ROSA MARIA
18	PAEZ CALVILLO VICTOR MANUEL	CEVALLOS MERCADO DANIEL ALBERTO
19	VALENZUELA BUITIMEA ABIGAIL	OCHOA NAVARRETE ROSARIO
20	ARELLANO HERNANDEZ ALEJANDRO	LAZCANO ELMA EUGENIA
21	RUBIO LEYVA ALBA NIDIA	RUBIO MEDINA RAMON
22	LOPEZ GONZALEZ ROBERTO	LIZARRAGA ZAPATA ILEANA LIZETTE
23	SOTO GARCIA CAROLINA	PALOMERA LIZAMA GABRIEL
24	HERNANDEZ VELARDE JOSE RAFAEL	TORRES ARROYO MOISES
25	GUTIERREZ ESPINOZA NORMA OLIVIA MERCEDES	MERINO FAUSTO RICARDO
26	GAMEZ MIRANDA EULALIA	VALDEZ LOPEZ VICTOR MANUEL
27	LIZARRAGA ARCE JAVIER	NUÑEZ JIMENEZ CLEMENTE
28	VALENZUELA BRICEÑO MARIA DE LOS ANGELES	GARCIA LOPEZ ANA ISABEL
29	GARCIA BRAVO ARMANDO	SANCHEZ FRANCO MA. REBECA

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

30	LOZANO GARCIA MA. LILIA CANDELARIA	OJEDA CASTRO JESUS ATANACIO
31	CASTAÑEDA HOEFELICH JOSE CLEMENTE	MENA TORRES ALTAYRA MONSERRAT
32	RAMOS LOZANO LILIA LIBERTAD	JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA
33	SILVA FRANCO MARIO	GARCIA GAMEZ CARLOS
34	MIRAMONTES DE LOS ANGELES MANUELA	TORRES MEZA MARTHA IMELDA
35	SANTANDER VENCES MARCO ANTONIO	CARRILLO CORDERO CONCEPCION
36	JIMENEZ MORA MARCELA RAQUEL	GARCIA PEÑA MARIA ALMA ESMERALDA
37	PIMENTEL REYES PRIMITIVO	POZOS VALDEZ CELINA GUADALUPE
38	VILLASEÑOR ESPINOZA TONANZIN	GUERRERO GARCIA ANTONIO
39	GONZALEZ OSORIO JOSE MANUEL	GERARDO ROUSSEAU GILBERTO
40	OLEA ZAVALA MARIA DEL CARMEN	BUCIO VILCHES MARIA GRISELDA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH	PUENTE MONTES ADRIANA
2	RODRIGUEZ MARTELL DOMINGO	ARGUIJO BALDENEGRO EDUARDO
3	GUAJARDO VILLARREAL MARY TELMA	CARDENAS CISNEROS LYDIA MARIBEL
4	RAMIREZ ESCAMILLA BALDOMERO	CASTREJON BRITO ALEJANDRO
5	RODRIGUEZ LOMAS ESPERANZA	MEDRANO LOPEZ EVA GUADALUPE
6	ESPINOSA CHAZARO LUIS ANGEL XARIEL	GARZA BENAVIDES XAVIER
7	BARAJAS SOSA ALICIA ELVA	ALMARAZ LARA SAN JUANA
8	ALFEREZ BARBOSA FERNANDO	PARRA SALAS JENNIFER KRISTEL
9	CONTRERAS PEREZ CAROLINA	CHAGOLLAN BARRON ELSA VICTORIA
10	VILLICAÑA MARTINEZ CESAR	RAMOS ESPARZA WALTERIO
11	HERNANDEZ FRAIRE MARIA SONIA	AGUILAR PALOMO MA. CRUZ
12	PADRON SOLIS MIGUEL	GARDUÑO OROZCO NETZAHUALCOYOTL
13	PORRAS GUILLEN MARTHA CLAUDIA	MARTELL ALVARADO BERTHA LILIA
14	ALVAREZ CORREA NAPOLEON	VILLA CANDELARIA DELFINA
15	GARCIA RIVERA ELIZABETH	HERRERA HERNANDEZ LEONOR
16	VARGAS CARRILLO PENELOPE GRICELDA	SAUCEDO NAVA DIANA GUADALUPE
17	SIERRA MARTINEZ EDGAR ALFONSO	CORNEJO TOVALIN ESTEBAN TONATIUH
18	RODRIGUEZ ROJANO MONSERRAT	BUENROSTRO RODRIGUEZ MARIA JOSE
19	ROMO FONSECA LUIS GERARDO	ESPINOSA SOLIS GERARDO
20	LEIJA AVILA IMELDA GUADALUPE	GARCIA ALANIS PERLA KARINA
21	GONZALEZ MARTINEZ NORMA ALICIA	SALAZAR MARTIN SANDRA CECILIA
22	SANTILLAN MORALES NEMORIO MAURICIO	MONTILLA RAMIREZ MARCO ANTONIO
23	ORTEGA GONZALEZ MA. EDITH	PEREZ TRIANA MARGARITA
24	SANCHEZ NAJERA EMANUELLE	ARELLANO CHAIDEZ VANESSA
25	ARGUIJO HERRERA TANIA VICTORIA	LOZANO LOPEZ ERIKA YULIANA
26	ORTIZ MENDEZ ARTURO	VEYNA ESCAREÑO ROQUE
27	GUAJARDO VILLARREAL ARACELI	SILLER ORTIZ SERGIO SANTIAGO
28	GUEVARA ESCALERA JULIAN	SOTO OVALLE ANGEL
29	GUAJARDO VILLARREAL BLANCA NELLY	GONZALEZ JUAREZ JORGE ALBERTO
30	GOMEZ DE LA ROSA ULISES	GOMEZ ALVAREZ LUIS ENRIQUE
31	JIMENEZ FLORES PEDRO	JIMENEZ TORRES ANDRES YAOTZIN
32	CONCHA MEDINA MA. DEL ROCIO	VAZQUEZ PALOMO EDGAR GUSTAVO
33	SANCHEZ ANTILLON ENRIQUE	FEREGRINO GARCIA DITER ENRIQUE
34	FLORES MORALES MAGDA LILIANA	SANCHEZ QUEZADA JUAN ORLANDO
35	OLGUIN GARCIA VALERIANO	VILLA PORTALES MARGARITA
36	GARZA RODRIGUEZ YESICA GUADALUPE	CUELLAR URRUTIA RENE
37	SANCHEZ PEDRAZA PAULINO	MUÑOZ LOPEZ HECTOR
38	SAUCEDO TORRES MARTHA ELENA	OROZCO PEREZ SARI
39	MURILLO CAMPOS ISMAEL OCTAVIO	OROZCO PEREZ ELIZABETH
40	GUTIERREZ BARRERA MARIA DEL CARMEN	GALAVIZ MURO MA. GUADALUPE

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	TORRES ABARCA ABDULIA MAGDALENA	POLA FIGUEROA ELVIRA DE JESUS
2	OVALLE VAQUERA FEDERICO	BAGDADI ESTRELLA ABRAHAM
3	CRUZ CRUZ JUANITA ARCELIA	HERNANDEZ DIAZ AIDA
4	LARA LAGUNAS RODOLFO	GARDUÑO YAÑEZ FRANCISCO
5	CARMONA CABRERA BELGICA NABIL	SERRANO ROSADO ALEIDA TONELLY
6	NARRO CESPEDES JOSE	REGIS ADAME JUAN CARLOS
7	ESPINOSA MORALES OLGA LUZ	ESQUINCA CANCINO CARLOS ENRIQUE
8	GOMEZ DEL CAMPO DIAZ BARREIRO BERNARDO	VERA JUAREZ CARMEN ALICIA
9	LOPEZ PALACIOS YADIRA	MORALES PULIDO JESSICA NARET
10	PAREDES FLORES JOSE DE JESUS	POLANCO CORDOVA BERENICE PENELOPE
11	HERNANDEZ ALOR JIHAN	MARTINEZ MORALES MARIA CRISTINA

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

12	SANTOS SIERRA SALVADOR	PASCUAL DIEGO JUAN CARLOS
13	GONZALEZ LUIS ROGELIA	BUY ATECAS MARTHA ELENA
14	RODRIGUEZ BONFIL PABLO	ROSADO GARCIA ISMAEL
15	FERNANDEZ FERIA IVETTE	FERNANDEZ FERIA WENDY
16	MIJANGOS RIOS VICTOR MANUEL	CALDERON DOMINGUEZ INGRID JENY
17	LOPEZ CHAN INES	RAMIREZ ORTIZ MAGDALENA DEL ROSARIO
18	BLAS LOPEZ JORGE	ORTEGA MARIN CIRO
19	BOJORQUEZ JAVIER CLAUDIA ELIZABETH	GARCIA VELAZQUEZ MARIA JESUS
20	CACERES ALVAREZ ANDRES	HERNANDEZ PEÑALOZA NICOLAS JOSE ALFREDO
21	SANCHEZ CARRILLO YULEANA	QUINO PASCUAL VIANEY DE JESUS
22	VAZQUEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO	LOPEZ LOPEZ CUAUTHEMOC
23	GARCIA VILLANUEVA BEATRIZ	LARA MARTINEZ JULIO CESAR
24	NAVA TRUJILLO DANIEL	MARTINEZ LORENCE MA. ESTHER
25	NUÑEZ NATURI MARTHA	YAU REYES JAZMIN GUADALUPE
26	CONDADO ESCAMILLA ANA MARIA	LARA ARTIGAS MONICA SUMAYA
27	CAMACHO VAZQUEZ JORGE	RODRIGUEZ JUAREZ MARCO ANTONIO
28	CARDONA MUZA LOURDES LATIFE	MOGUEL BARRERA REYNA GABRIELA
29	MUÑOZ MURRIETA FLAVIO ADAN	CONTRERAS BAUTISTA JUAN CARLOS
30	VASQUEZ LOPEZ ARIADNA YANEYRA	CANSECO VASQUEZ CANDY YANEYRA
31	GONZALEZ REYES HUGO GUILLERMO	ESCALANTE LOPEZ EZEQUIEL DE JESUS
32	ROMERO GARCIA ADRIANA IVETTE	PEREZ BAEZA ROLANDO IDELFONSO
33	SANCHEZ SILVA HUGO ELOY	GOMEZ GARCIA PAVEL
34	RAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN	GOMEZ GONZALEZ MATILDE
35	PERALTA RIVERA ANDRES	MANRIQUE MORTEO JORGE MANUEL
36	ESQUINCA GOMEZ ADRIANA GUADALUPE	GONZALEZ CONSTANTINO EVELYNN
37	LOPEZ ROSADO ROBERTO	ZAMORA OROZCO ALEJANDRO
38	MELCHOR VASQUEZ ANGELICA ROCIO	SANCHEZ CUETO JERONIMO
39	OROZCO RUIZ RUDY ALBERTO	LOPEZ CAMACHO IRVING AMETH
40	SALDAÑA MARTINEZ HAYDE CRISTINA	CORDOVA SOLER MARIA EUGENIA

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO DE JESUS	MASTACHE MONDRAGON AARON
2	QUEZADA CONTRERAS LETICIA	ARCINIEGA ALVAREZ LINDA GUADALUPE
3	CIRIGO VASQUEZ VICTOR HUGO	BELAUNZARAN MENDEZ FERNANDO
4	ROSARIO MORALES FLORENTINA	TENANGO SALGADO CARMINA
5	HERNANDEZ JUAREZ FRANCISCO	ANDALCO LOPEZ LUIS MARIANO
6	URANGA MUÑOZ ENOE MARGARITA	HINOJOSA CORONA CLAUDIA MARIA
7	NAVARRO AGUILAR FILEMON	CAYETANO DIAZ ANTONINO
8	INCHAUSTEGUI ROMERO TERESA DEL CARMEN	CASTRO CORONA RUTH
9	LOZANO HERRERA ILICH AUGUSTO	MENDOZA FLORES ZEUS RAFAEL
10	LOBATO RAMIREZ ANA LUZ	TREJO TRUJILLO VIRGINIA
11	LIMA AGUILAR MARISOL	APOLINAR MALDONADO REBECA
12	GERARDO HIGUERA RICARDO	BORTOLINI CASTILLO MIGUEL
13	ALVAREZ RAMIREZ DIANA TERESITA	GONZALEZ NICOLAS INES
14	AGUILAR GARCIA VLADIMIR	LUGO ARANA AROSHY DE LOS ANGELES
15	SANDOVAL SANCHEZ YNDIRA	ALMAZAN VELAZQUEZ MARIA ELENA
16	MEDINA HERNANDEZ GONZALO FABIAN	JIMENEZ MARTINEZ JESUS
17	GARCIA HERNANDEZ MARIA	ARANGO CARLOS ARMANDO
18	MESSEGUER GUILLEN JORGE VICENTE	CORREA VILLANUEVA JOSE LUIS
19	BADILLO PEREZ MARIBEL	ROMERO SANTAMARIA LETICIA
20	VAZQUEZ FLORES MIGUEL	SANCHEZ TEJERO EUSEBIO
21	DORSETT ABBUD MARIA CRISTINA	MENDOZA LOPEZ ARMANDO
22	TAYLOR VASQUEZ LAWELL ELIUTH	LIRA TOLEDO PATRICIO
23	CRUZ GUTIERREZ MARIA ELENA	MARTINEZ LOPEZ NORMA JANETTE
24	OCHOA ARENAS OMAR EDGAR	PEÑA CORTES IGNACIO JOSAFAT
25	RAMIREZ GARCIA MARIA DEL CARMEN	HERNANDEZ BLANCAS IVONNE
26	HERRERA ASCENCIO MA DEL ROSARIO	HERNANDEZ PINZON LILIANA ALHELI
27	VILLEGAS SOTO ALVARO	PACHECO GENIS KAROL HERBIE
28	EGUILUZ BAUTISTA MA. GUADALUPE	SANDOVAL RAMIREZ SUSANA EMILIA
29	LEJA HERRERA QUETZALCOATL	LUQUIN JIMENEZ JOSE LAVOISIERE
30	ALTAMIRANO ALLENDE NAYLA DEL CARMEN	ROMERO SANCHEZ ARACELI
31	RODRIGUEZ SAMANO BERTHA GUADALUPE DEL SAGRADO CORAZON	ALVARADO PEREZ ALMA DELIA
32	SERRANO MORENO SERGIO	ZUÑIGA RIVERA CESAR JAVIER
33	RAMIREZ ORTIZ ERNESTINA	HERNANDEZ HERNANDEZ LUCIA
34	ARIAS CASAS ALFREDO JAVIER	FUENTES MARTINEZ JUAN CARLOS
35	LECHUGA DOMINGUEZ BENITA	ROMAN FRANCO ROSSANDA VIOLETA
36	TELLEZ HERNANDEZ VERENICE	DIAZ GRANADOS LUZ MARIA
37	LIRA MOJICA SILVIO	MARTINEZ ZUÑIGA RODRIGO

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

38	ROSAS VAZQUEZ KARLA MAGDALENA	CORTES GUTIERREZ MA DELIA GUADALUPE
39	CARDENAS MARQUEZ CARLOS CESAR	VENCIS Y PACHECO DAVID
40	ZAMUDIO ALVARADO SILVIA	MARTINEZ MARTINEZ AURORA HORTENCIA

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	CORNEJO BARRERA LUCIANO
2	NAZARES JERONIMO DOLORES DE LOS ANGELES	FRAUSTO VAZQUEZ KARLA PATRICIA
3	CASTRO Y CASTRO JUVENTINO VICTOR	SANCHEZ CORTES HILARIO EVERARDO
4	VIZCAINO SILVA INDIRA	LOPEZ MEJIA PRISCILA
5	JAIME CORREA JOSE LUIS	ALONSO PEREZ PEDRO
6	BERNARDINO ROJAS MARTHA ANGELICA	ALVAREZ VAZQUEZ MARIA TERESA
7	MARIN DIAZ FELICIANO ROSENDO	ENRIQUEZ ROSADO JOSE DEL CARMEN
8	GARCIA CORONADO LIZBETH	MENDEZ AGUILAR MARIA DIANA
9	TORRES PIÑA CARLOS	DIAZ JUAREZ PAVEL
10	GALINA REQUENA MARIA EUGENIA	NUÑEZ MANZO CARMEN
11	VASQUEZ LOPEZ ELOI	LOPEZ LOPEZ CALEB
12	PEDRAZA MORENO NUNILA	MARTINEZ LANDA RUTH
13	MARTINEZ HERNANDEZ VALENTE	HERNANDEZ MORENO ARNULFO
14	VAZQUEZ ALATORRE TALIA DEL CARMEN	LOPEZ CORTES HIGINIA
15	RUIZ MORENO JOSE RAFAEL	SOSA ZAVALA EMILIO
16	MENDOZA GONZALEZ ISABEL MARIA DEL RAYO	HERNANDEZ GOMEZ KENIA XIOMARA
17	REYES MIRANDA SANDRO	REYES MIRANDA MARIA AZUCENA
18	PEREZ VERA NORMA LILIA	PEREZ VERA MONICA
19	RAMOS ALVA CARLOS RAUL	CASTRO TREJO ABRAHAM
20	HIDALGO PAUL MA. GUADALUPE	GARCIA AGUILAR CONCEPCION
21	RUIZ ORTEGA FRANCISCO JAIME	DE LA VEGA CARRILLO TELESFORO
22	BARRON RODRIGUEZ CRISPINA	CANO BEDOYA GLORIA
23	VIZCAINO RODRIGUEZ ARNOLDO	SILVA PEREZ MANUEL FRANCISCO
24	BEAMONTE ROMERO ROCIO	SOTO SANTIAGO CRISTINA
25	TOVILLA FERNANDEZ PETRONIO FELIX	GARFIAS DIAZ MARTIN
26	CRUZ LOPEZ DIANA	RUIZ JIMENEZ MACIEL CLARA
27	ROMERO CRUZ ARCADIO	SANTA OLALLA CAMPUZANO HERMELINDO
28	RAMIREZ SANTILLAN SANDRA YOLANDA	VELASCO MARTINEZ MARCIANA
29	TINOCO OROS JULIO CESAR	LEON GARCIA ALVARO
30	GARCIA MEDEL ESTHER NATALIA	RAMIREZ MARTINEZ MARGARITA
31	HERNANDEZ DIMAS MARIA GUADALUPE	DE JESUS CIPRIANO FIDELINA
32	TREJO CABALLERO GERMAN GILBERTO	RAMOS MIRANDA AARON JOSUE
33	PERALTA OBREGON HILARIA IRAIS	RUEDA MEYER MARIA FERNANDA
34	LOPEZ CELIS VICTOR	ANDRADE MENDOZA SALVADOR
35	RODRIGUEZ GALLEGOS JAQUELINE MARILU	VELAZQUEZ MAYA DULCE MARIA
36	FRAILE BAROCIO ALMA DELIA	CASAS MATA ISSY VIRIDIANA
37	CAMPUZANO MARTINEZ CRISTIAN	GARCIA PEDRAZA JUAN MANUEL
38	DAMIAN BADILLO MA. ENGRACIA VICTORIA	RAMOS CASTELAN JUANA MARLEN
39	BRIONES FLORES JUAN FRANCISCO	GARCIA LOPEZ MARTIN
40	LAGO EMETERIO MARILU	NIETO ALVIZAR KARLA GABRIELA

PARTIDO DEL TRABAJO

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	IBARRA PEDROZA JUAN ENRIQUE	VAZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR
2	NAVA PEREZ ANEL PATRICIA	RIOS VAZQUEZ ALFONSO PRIMITIVO
3	GOMEZ ALARCON AMARANTE GONZALO	ARAIZA CASTELLON NESTOR ALEJANDRO
4	AGUILAR GIL LILIA	AGUILAR GIL RUBEN
5	MAYORQUIN CARRILLO NAYAR	CAMELO AVEDOY IVAN
6	SAÑUDO SAÑUDO JORGE LUIS	RUBIO VARGAS JOSE LUIS
7	CUELLAR PEDRAZA MA. MAGDALENA	GONZALEZ CASTRO JOSE LIBRADO
8	CARRILLO ARCINIEGA SERGIO	ANDRADE GODINEZ MARIA ELENA
9	VALDES FLORES MA. DEL ROSARIO	GARCIA RODRIGUEZ JOSE CARLOS
10	FERREYRA MAGAÑA SERAFIN	DIAZ FONSECA PEDRO MARTIN
11	DUARTE RAMIREZ MARIA TERESA	NUÑEZ MANRIQUEZ SARA
12	ESCARCEGA SALINAS MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ PALACIOS VIRGINIA VERONICA
13	RODRIGUEZ HERNANDEZ DOLORES	OLAN RODRIGUEZ JOSE ROBERTO
14	QUEZADA LOPEZ MODESTO ALBINO	ZAVALA DUARTE MARIA SANDRA HADAID
15	SEGUNDO CALIZ MARIA GUADALUPE	ROMAN MACEDO ROBERTO

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

16	MONTAÑO GERALDO MARIO LUIS	FUERTE ARVIZU YESENIA
17	LEAL BEJARANO NIJTA JOSE	VARGAS LOPEZ MONICA IVETTE
18	RAMIREZ VASQUEZ LUIS REY	ROSAS FLORES MARIA DEL CARMEN
19	RUIZ MONTOYA MARIA CECILIA	FELIX OJEDA MA. GUADALUPE
20	ARAMBULA GONZALEZ FLAVIO	PARRA ANGEL AILIN YARELI
21	PADILLA SEGUNDO MAGALI MARGARITA	OLAN TORRUCO RUPERTO
22	MARTINEZ CASTAÑEDA JOSE MIGUEL	DIAZ GUZMAN JUAN ALONSO
23	CEBALLOS DELGADO CYNTHIA MARINA	VALTIERRA ALARCON EDUARDO
24	LARIOS ARIAS HECTOR ROMAN	LAU NAVARRO LUZ MARINA
25	MENDOZA LLANOS EDELMIRA	SOJO MARAVILLAS HENRY ALEJANDRO
26	ORTIZ GUTIERREZ ANTONIO	ROSALINO TORRES CESAR
27	ACOSTA ORTEGA YULIANA SARAHI	GONZALEZ GONZALEZ EDITH VIRGINIA
28	ARANDA OCHOA JULIO CESAR	ORDOÑEZ VILLEGAS CARLOS ALEJANDRO
29	PADILLA SEGUNDO MARIBEL	JIMENEZ SANTIAGO JOSE MARIA
30	VARELA PALOMAR FERMIN	VAZQUEZ FRANCO PABLO IGNACIO
31	MORA RAMIREZ LUCIA EULALIA	ALBA DAVILA SOFIA
32	ESTRADA CERVANTES MARTIN	DIAZ DIAZ HECTOR EFRAIN
33	SEGUNDO CALIZ MARIA MARGARITA	ORTEGA GARCIA VIRGINIA
34	ROBLEDO REYES ARMANDO	ARMENDARIZ DOMINGUEZ JOSE MA.
35	ANGEL ESCOBEDO ADELA	RUELAS MORALES AGUSTIN
36	GONZALEZ SOJO JOSE FELIX	GARCIA JUAREZ RAMON
37	CASILLAS BARAJAS GLORIA MARGARITA	JUAREZ CORTES J. JESUS
38	MORENO VAZQUEZ JOSE LUIS	ALBA DAVILA JESUS
39	ARZOLA LOPEZ DOLORES	GALLEGOS CASTILLO RAUL ANTONIO
40	MURILLO MORENO VICENCIO IGNACIO	MONTALVO ESCAREÑO MARGARITA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VAZQUEZ GONZALEZ PEDRO	QUIROZ GARCIA HECTOR
2	BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CARMEN	LUEVANO CANTU MARIA SOLEDAD
3	FEMAT BAÑUELOS ALFREDO	CENICEROS MARTINEZ ALEJANDRO
4	TORRES CRUZ JUDITH	DIAZ BARRAZA JOSE ANTONIO
5	MALTOS LONG VIRGILIO	PUENTE ACOSTA ADOLFO IVAN
6	PINEDO ROJAS FILOMENO	MIRAMONTES RODRIGUEZ LEONCIO
7	DE LA LUZ RIVAS MA. ISIDRA	GOMEZ DE LA PAZ CLAUDIA
8	MONREAL AVILA SAUL	HOROWICH GAMBOA SERGIO
9	DE LEON MIRELES NOEMI LETICIA	ORTA ALVARADO JOSE ANGEL
10	ALDERETE GARCIA JUAN PABLO	OCHOA VAZQUEZ MARIA DEL SOCORRO
11	HERNANDEZ SERRANO JONATHAN	MARTINEZ RAMIREZ ARTURO
12	MENDOZA CASTILLO REYNA BEATRIZ	LEIJA RODRIGUEZ MARIA CAROLINA
13	ROCHA MARQUEZ RICARDO	RAMIREZ HERNANDEZ LUZ MARIA
14	NAVARRETE RODRIGUEZ JUANA	DOMINGUEZ GUTIERREZ IRMA
15	GALVAN NAVA HILARION	LUGO VALDEZ ANA LILIA
16	CAMPOS SANCHEZ GUADALUPE	COVARRUBIAS MARTINEZ BYANCA PAMELA
17	PEDROZA JIMENEZ JUAN	MARTINEZ RAMIREZ JAVIER
18	AGUILAR MARTINEZ GLORIA LETICIA	ARREDONDO RODRIGUEZ JOSE LUIS
19	ESQUIVEL FERNANDEZ DANIEL EDUARDO	BALDERAS CASAS ELISA
20	MELLENDEZ GONZALEZ YESSICA LIZETH	RIVERA AVILA JANETT
21	CAMPOS MIRELES TEODORO	MAYO RUIZ SERGIO IGNACIO
22	PINEDO MORALES GABRIELA EVANGELINA	CRUZ BRIANO ROBERTO
23	LIZAMA VELASQUEZ MIGUEL ANGEL	GARCIA FRIAS CECILIA ELVIRA
24	SAUCEDO ESPINOSA MARIA DE LOURDES	ALVARADO MENDOZA LAURA ESTELA
25	GUTIERREZ SANCHEZ JORGE	SILVA CAZARES MARIA GUADALUPE
26	VALLE BARRAGAN ALEYDA VERONICA	LIMONES SANTOS SILVIA
27	HERNANDEZ FLORES JOSE LUIS	RUBIO VAQUERA ROSA MARIA
28	GARCIA GARCIA PATRICIA GISELA	MARTINEZ HERNANDEZ JOSE ASCENCION
29	MEZA CHAVEZ DAVID OCTAVIO	CALVILLO PEÑA CRUZ
30	HERNANDEZ VILLANUEVA EUSEBIA	NITO TELLEZ JESUS ALBERTO
31	GAMBOA VILLARREAL DANIEL	MARTINEZ HERNANDEZ VICTOR PABLO
32	RAMIREZ ESCOBEDO ELVIA MARIA	CASTRUITA CHAVEZ CRISTINA
33	DE LEON TAMEZ ANGEL MARIO	CANTERO GUERRERO EVARISTO
34	FLORES RUBIO ROXANA	LOPEZ JUAREZ RICARDO
35	TORRES DIAZ JESUS ANTONIO	BULNES PEREZ ERIKA TORIBIA
36	PALAFIX GONZALEZ ELIDIA	OROZCO DOMINGUEZ ELSA LILIANA
37	GARZA REYNA RAMIRO	PASOS PARRA BEATRIS YDELA
38	SANCHEZ GONZALEZ JUANA	CASTAÑEDA MACIAS ERNESTO
39	GARCIA CANTU JOSE ANGEL	SANCHEZ LUGO MA. ESTELA
40	CARRILLO GAMEZ HILDA PATRICIA	ROSAS PEREZ MONICA

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ESPINOSA RAMOS FRANCISCO AMADEO	ROBLERO GORDILLO HECTOR HUGO
2	LOPEZ HERNANDEZ ANA MARIA	LOPEZ SANTIAGO AGUSTINA
3	ROMERO OROPEZA OCTAVIO	IGLESIAS BRAVO ANTELMO
4	GALINDO GARCIA OTILIA	MATEOS BENITEZ CESAR DAVID
5	BELTRAN HERNANDEZ JOSE EDUARDO	HERNANDEZ CRUZ ENOC
6	JUAREZ LOPEZ DANIEL	JUAREZ MARTINEZ CARMELA
7	DEL VALLE GONZALEZ ROSA LUZ	VELASCO ESTRADA MIGUEL ANGEL
8	MORALES BEIZA MAURICIO	PALESTINO CRUZ FROILAN
9	BONIFAZ LOPEZ MONICA DE JESUS	RUIZ HERNANDEZ RODRIGO DEL CARMEN
10	VILLATORO BARRIOS HERNAN	ESTRADA URBINA CARLOS MARIO
11	LOPEZ VAZQUEZ REYNA	ALVAREZ DIAZ MARCO ANTONIO
12	VAZQUEZ LOPEZ MARIO HUMBERTO	CRUZ VELAZQUEZ MARIO
13	RAMOS RAMIREZ ALICIA	MURILLO CRUZ LOICEL
14	ROMERO SOLANO MATIAS	CASTRO GARCIA VERONICA
15	MAY UITZ NEYCI MARIA	SOLIS MUKUL ANA MARIA
16	MOLINA SANTIAGO ISRAEL	MAY CIAU EULOGIO
17	ALVAREZ SONIA CATALINA	CASTILLO OJEDA FRANCISCO RAMON
18	HERNANDEZ BUSTOS LEONARDO	DE LA ROSA LOPEZ LUIS ALBERTO
19	CASTRO GARCIA NORMA PATRICIA	MENDOZA MARTINEZ GRACIELA
20	DE LA CRUZ AVALOS JOSUE	REYES SIMON JORGE
21	LOPEZ MEDINA NEFRIS YAMILE	CHAN POOL MARIANA
22	VEGA ROSAS ALEJANDRO	NICOLAS AGUILAR KARLA NASHIELLY
23	RAMOS ESPINOSA ROSA ELBA	HERNANDES MORENO ANALINE DE JESUS
24	GAYTAN OROZCO ELIAS	BAGLIETTO MAGAÑA ELIX NAHUM
25	MORALES CORZO SILVIA	GRAJALES VIDAL DEYCI ESMERALDA
26	CASTRO GARCIA JOSE HERIBERTO	LEON CARRERA ANA DEL CARMEN
27	VALLE MONTENEGRO VIRGINIA	PUGA KUK ALEJANDRO
28	OROZCO JIMENEZ HUGO	CRUZ LOPEZ ANGELA
29	ESPINOZA BRAVO MARTHA	ROSADO ORTIZ RUDY JOSUE
30	VALDIVIA VILLASECA RIVELINO	TOVILLA BARRAGAN CARLOS LUIS
31	GUADALUPE MARTINEZ MARIA	CASTILLO VALLE RICARDO ALEJANDRO
32	MANTARAS VILLAR FELICIANO ANTONIO	EUSEBIO PEREZ MARIA DEL CARMEN
33	DE LA CRUZ DE LA ROSA MARIA TILA	GARCIA HERRERA CELSA
34	OLIVERA GUADALUPE IVAN	CASTILLO PATRACA ERNESTINA
35	ZAPATA GARCIA CLAUDIA CAROLINA	CHI UCAN PASCUALA
36	DOMINGO VAZQUEZ AMADOR	MEJIA CU INGRID IMELDA
37	LOPEZ HERNANDEZ ROSA MARIA	LOPEZ HERNANDEZ LEOVARDO ANTONIO
38	FLORES MARTINEZ VICTOR	BAGLIETTO MAGAÑA ANDRIK OBED
39	HERNANDEZ CHAIREZ PETRA	DE LA CRUZ ALVAREZ MILAGROS
40	OROZCO JIMENEZ HECTOR	HERNANDEZ MENDEZ CARLOS MANUEL

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA PORFIRIO ALEJANDRO	VELASCO SALAZAR JUAN ALFONSO
2	MARTINEZ Y HERNANDEZ IFIGENIA MARTHA	HERNANDEZ GARCIA REY
3	ESCOBAR GARCIA HERON AGUSTIN	HERNANDEZ REYES MARIANO
4	CASTILLO JUAREZ LAURA ITZEL	CERVANTES VEGA GENARO
5	CARDENAS GRACIA JAIME FERNANDO	MARTINEZ GOMEZ ADALID
6	HERRERA IRETA JORGE	AGUILAR SANCHEZ EFRAIN
7	ORTEGA CORTES ZENAIDA	MONTIEL CERVANTES MELECIO
8	MARTINEZ TORRES R. ANTONIO	ESTRADA CORREA FRANCISCO JAVIER EMILIANO
9	VAZQUEZ PEREZ NOHEMI	LEON ROJAS CARLOS ABEL
10	PIEDRAS ROMERO JUAN JOSE	RAMIREZ ROMERO MA. GUADALUPE
11	RAMIREZ HERNANDEZ RAFAEL	DIAZ RAMIREZ ARTURO
12	MARTINEZ GOMEZ OLIVIA	MARTINEZ GOMEZ ARIZBET ALICIA
13	MARTINEZ RODRIGUEZ FELICIANO	FUENTES SERRANO NOHEMI ARACELI
14	GOMEZ HERNANDEZ JUSTA	VILLALBA VICTORIA DEL CARMEN
15	RODRIGUEZ PERIAÑEZ JOSE ALFONSO	MARTINEZ RODRIGUEZ ZEFERINO
16	LUNA EVARISTO PEDRO	CASTILLO GALLEGOS MARCO ANTONIO
17	CUATIANQUIZ ATRIANO GLORIA MICAELA	PIEDRAS MASTRANZO DULCE MARIA
18	MOLINA MILLAN ARMANDO	NAJERA OCAMPO JULIO CESAR
19	CORDERO SOTO EVA MARINA	CORONA CALVARIO AGUSTIN
20	CALVARIO TEMALATZI JOSE CRUZ PEDRO	GUTIERREZ ORTIZ IMELDA
21	MARTINEZ MERLIN ORQUIDIA EDILBERTA	MARTINEZ MERLIN ISRAEL SEVERO
22	REYES MENDOZA JULIO CESAR	GONZALEZ VILLALBA GUSTAVO

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

23	GONZALEZ VILLALBA MAYRA ANGELICA	REYES MENDOZA MARICRUZ
24	MONTIEL CERVANTES JUVENTINO	QUIRIZ RODRIGUEZ GUILLERMINA
25	VALDERRAMA CRUZ GUADALUPE	SALDAÑA LOPEZ JUAN ENRIQUE
26	PEREZ PEREZ JOSE VICENTE BENITO	CORDERO SOTO KARLA
27	CRUZ PADILLA MARIA DEL CARMEN	VAZQUEZ QUINTANA ALAN
28	TELLEZ OROZCO IGNACIO SERGIO	ORTIZ CORTE TEODORA
29	FLORES PEREZ ADRIANA	AMADOR GALINDO RAUL
30	FERNANDEZ LOZADA ELIGIO	CASTELLANOS CRUZ ROSIO CELINA
31	PABLO NAVARRETE LIOVA	YEBRA GUZMAN JUAN CARLOS
32	MONTIEL HERNANDEZ MARIANO	JUAREZ ALTAMIRANO MARIA MAGDALENA
33	SANTIAGO MONTIEL MA. PAZ	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN
34	LOPEZ NAVA PASCACIO	CABRERA BONFIL MARIO PEDRO
35	GAMEZ PEREA MONICA	GUTIERREZ VARILLAS JUAN GUADALUPE
36	MONTIEL SERRANO SAUL	SANCHEZ TECOCOATZI JOSE GUADALUPE
37	ROJAS ARAOZ MARISELA	HERNANDEZ HERRERA EDITH
38	HERNANDEZ ROGEL TEODORO	ZAGAL PEREZ JOSE LUIS
39	PEREZ NEGRETE MARIA LUISA	ZAGAL PEREZ SANDRA
40	PEREZ SOLAR GUILLERMO	GONZALEZ VILLALBA NAYELI IVETTE

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GONZALEZ YAÑEZ OSCAR	PALACIOS CALDERON MARTIN
2	REYES SAHAGUN TERESA GUADALUPE	GONZALEZ CAMACHO MARIA ELENA
3	SANDOVAL FLORES REGINALDO	GUTIERREZ MENDEZ J. VENTURA
4	MORETT ALVAREZ LUCIA ANDREA	MEJIA OLVERA ULISES ALEJANDRO
5	APARICIO BARRIOS ARTURO	TORRES LESTRADE MARIANO ARTURO
6	PADILLA PEÑA JOEL	DOMINGUEZ PAULIN MIGUEL ANGEL
7	PEREZ OROZCO SUSANA	MENDOZA MEJIA MARIA GUADALUPE
8	MARTINEZ CRUZ JOSE	ARTEAGA MARIA DEL REFUGIO
9	ORTEGA ROLDAN MIREYA	ARELLANO AVILES GREYDI ZITLALI
10	PACHECO MIRALRIO HUMBERTO	TELLO PEREZ SANTIAGO
11	ROMAN ARAUZ PEDRO	PORTES LARA JORGE MANUEL
12	GOMEZ JUAREZ MARIA DE JESUS DEL REFUGIO	ARREDONDO PALOMO RUBEN
13	GRANILLO VARGAS JAIME JAVIER	MATEOS CASTILLO MARIA DEL ROSARIO
14	GONZALEZ PALACIOS GLORIELA	MARTINEZ MORAN AMERICA PATRICIA
15	HURTADO VILCHIS DAVID	GUADARRAMA MONTES JONATHAN
16	RUIZ MORALES KAREN GUADALUPE	BOBADILLA TELLEZ ANTONIO
17	MACIAS CRUZ JUAN MANUEL	SANTA MARIA VERA MARIA MAGDALENA
18	MARTINEZ EZQUIVEL MARGARITA	VILLALOBOS CARBAJAL MARIA GUADALUPE
19	AMEZCUA ESQUIVEL MARIO ALBERTO	TRUJILLO RIVAS JOSE LUIS
20	SERRATOS ALCARAZ SILVIA EDITH	FLORES LOPEZ JOSE MANUEL
21	CRUZ FALCÓN EUSEBIO	GODINEZ RAMIREZ HERMILO
22	AVILA SANCHEZ RAQUEL	ZUÑIGA MORENO MA. GUADALUPE
23	ALVAREZ MARTINEZ NOE	HERNANDEZ CRUZ SOCORRO
24	FLORES GARCIA REYNA MARIA	VALLEJO MEDINA AURORA PATRICIA
25	HERNANDEZ HERNANDEZ MIGUEL	MENDOZA ZAVALA ALMA YANETH
26	BARAJAS YESCAS LIDIA AMPARO	ZAMORA GALVAN WENDY GUADALUPE
27	DIEGO CAMPOS LAMBERTO	MENDEZ CISNEROS MARIA ELVIRA
28	CALDERON RAMIREZ JACQUELINE	MADERA CANCHE LUCY ESTHER
29	CELIS JUAREZ SILVERIO	RODRIGUEZ SALAZAR MA. ALICIA
30	MARTINEZ SANTILLAN MA. DEL CARMEN	RASCON JUAREZ MARTIN
31	MONTIEL IBARRA MIGUEL ANGEL	BAUTISTA HERNANDEZ JULIO
32	AGUILAR CASTRO EVA	SANCHEZ JIMENEZ EPIGMENIO
33	OCHOA MEJIA CARLOS ALBERTO	RINCON SOLORSANO GUADALUPE
34	AMBRIZ CHAVEZ EUFEMIA	NUÑEZ ALCALA JOSE FERNANDO
35	BAUTISTA GOMEZ OSCAR	ARROYO ROCETE SAUL ISRAEL
36	MONTES VARGAS MARISOL	SANTA ROSA HERNANDEZ ALEJANDRO
37	VENCES PEREZ JUAN GABRIEL	MENDOZA MALDONADO DAVID
38	ANDRADE CAMPOS LAURA CRISTINA	REYES CARRILLO MARIA CONCEPCION
39	RAMIREZ AGUILLON RODOLFO	MARTINEZ BRAVO JANET
40	MORAN CRUZ MARIA FELIX	HERNANDEZ VILLEGAS ALVARO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
--------------	-------------	----------

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

1	MORENO TERAN CARLOS SAMUEL	QUIHUIS FRAGOSO MARIANO
2	CORONA VALDES LORENA	OROZCO GOMEZ MIGUEL
3	CINTA MARTINEZ ALBERTO EMILIANO	PEREZ URIBE EDGAR JAVIER
4	LEDESMA ROMO LAURA ELENA	FERNANDEZ AVILA MAXIMINO ALEJANDRO
5	LEDESMA ROMO EDUARDO	SAN ROMAN FLORES MARIANO
6	GALINDO ROSAS JOSE DE JESUS	MARTINEZ LOPEZ EDUARDO
7	RIOS PRIETO BRENDA FRANCISCA	QUEZADA FLORES HEVER
8	DIAZ GUTIERREZ CESAR RENE	PEREZ MARTINEZ GUSTAVO
9	LUNA REYES MARCELA LILIANA	RAMIREZ MAGDALENO ISMAEL
10	RIOS TORRESDEY JOSE ARTURO	GALINDO VALENZUELA ISRAEL
11	CARDENAS DUEÑEZ IRENE	RIOS PRIETO MAR ROCIO
12	VENZOR FLORES JAVIER	NAVA ACOSTA OSWALDO
13	RUVALCABA VIQUEZ EVELYN	TORRES LUJAN PABLO
14	ARMILJO LOZOYA FERNANDO ALONSO	PEREA MONTAÑEZ DANIEL
15	GALINDO SUCHIL SURELIA	GUTIERREZ MENDOZA NATIVIDAD
16	GONZALEZ LEYVA RICARDO HENRY	CEDILLO SERNA DAGOBERTO
17	CAMPOS GARCIA KAREN ZULEMA	LUNA GONZALEZ CAROLINA DEL ROSARIO
18	CARRANZA SANCHEZ SANTIAGO RODOLFO	MONTOYA DUARTE MYRIAM GUADALUPE
19	ROSALES MEZA JESSICA MARGOT	IBARRA ZEPEDA ALEJANDRO
20	ARRIETA MOORE DAVID GUSTAVO	HERNANDEZ MAGALLANES AIDA KARINA
21	NAYA BARBA JAVIER	CIENFUEGOS GARCIA JUAN MANUEL
22	HERNANDEZ MAGALLANES LILIANA VERONICA	ANDRADE GODINEZ MARIO
23	DE LEON BARBA RICARDO	GARCIA GUERRERO AMADO
24	ORTIZ HERNANDEZ OLIVIA	RODRIGUEZ MEDINA MAXIMO ANTONIO
25	GAYTAN MARTINEZ HUGO ALBERTO	ALVAREZ GOMEZ ELIZABETH
26	AVILES AGUIRRE JOSE DE JESUS	DELGADO DIAZ BRENDA NATALI
27	PRECIADO ZAVALA MARTHA CATALINA	ALCANTARA OCHOA MIGUEL ANGEL
28	PEREZ BURGOS RICARDO RAFAEL	HERNANDEZ MIRANDA SARA BEATRIZ
29	LOPES VILLALVAZO MARTHA LETICIA	RUVALCABA GRANADOS BERENICE
30	ROBLES SANCHEZ JULIO CESAR	PEÑA DIAZ NASSIA DIANIRA
31	CARDENAS OCHOA MARIO ALEJANDRO	ESPIÑO DE LUNA MA. DE JESUS
32	VIERA PILLADO YOLANDA MARIA JOSE	HUERTA MARTINEZ SAURI ELIZABETH
33	GONZALEZ NAVARRO CLEMENTE	PRECIADO ZAVALA MARIO DOMINGO
34	HERNANDEZ FRANCO JULIA XOCHITL	SALMAN ARREOLA SALIM DAVID
35	SANDOVAL GONZALEZ CLAUDIO MIGUEL	HERNANDEZ RIOS JUAN PABLO
36	LOPEZ FARIAS JOSE ANTONIO	GARCIA NEVAREZ ANTONIA
37	AGUILERA ZAVALA ROSA MARIA	GALINDO ROSAS PEDRO ANTONIO
38	DUEÑAS SANCHEZ ALFREDO	MONTIEL AGUERO JOSE MANUEL
39	VILLARREAL IBARRA SONIA	JUAREZ RAMIREZ ROSINA
40	OSIO DEL RASO ALFREDO	RODRIGUEZ DURAN JUAN MANUEL

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PEREZALONSO GONZALEZ RODRIGO	GARCIA REQUENA ROBERTO
2	GARZA ROMO KATTIA	CUEVA SADA GUILLERMO
3	PACCHIANO ALAMAN RAFAEL	LAGUNES SOTO RUIZ ALEJANDRA
4	EZETA SALCEDO MARIANA IVETTE	EZETA SALCEDO CARLOS ALBERTO
5	CAMARENA ROUGON LUIS ALBERTO	NEGRETE VELAZQUEZ ANA LUZ
6	SALINAS MALDONADO FCO. JAVIER	GUTIERREZ RAMIREZ MAURICIO ANDRES
7	GOMEZ REVILLA ROSAS MATILDE ALEJANDRA	CAMPOS MONJARAS ALFREDO
8	MULLER SUAREZ MARIO JAVIER MORTEN	RANGEL NAVA MAURICIO IVAN
9	ROSAS ESCOBAR MATILDE ALEJANDRA	TREJO MARTINEZ J. ISABEL
10	VILLALOBOS ENRIQUEZ JORGE HUMBERTO	RODRIGUEZ AGUILAR VICENTE ALEJANDRO
11	CHACON CABALLERO CARLOS KUSSEI	GUTIERREZ QUIÑONES HECTOR FERNANDO
12	MANRIQUE OLIVIA	GUTIERREZ DURAN GREGORIA
13	RAMOS RANGEL JOSE GUADALUPE	GARCIA CASILLAS REMIGIO
14	VAZQUEZ HERNANDEZ ROSA OLIVIA	REYES HERNANDEZ MARIA DE LA LUZ
15	KING LOPEZ PATRICIO EDGAR	CARDENAS SOLORZANO JOSE MANUEL
16	CASTILLO AVALOS MARCO ANTONIO	RODRIGUEZ SEGURA ALBERTO
17	PEREZ TORRES MARIA DEL ROSARIO	IZQUIERDO SALAS MARTHA JUDITH
18	RANGEL TOVAR JORGE	CISNEROS RAMIREZ JOSE LUIS
19	HERNANDEZ HERNANDEZ ANA LAURA	CRUZ LOPEZ MAYRA DELFINA
20	AHUMADA LOPEZ JUAN MANUEL	ROMERO HERNANDEZ RICARDO ARTURO
21	TREVIÑO GOMEZ MARIO ALBERTO	RIVERA YAÑEZ ALFONSO
22	GONZALEZ MACIAS CLAUDIA PATRICIA	TURRUBIATES MACIAS OLGA LIDIA
23	GONZALEZ CLEMENTE JESUS	PALMA VICHI GUADALUPE

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

24	CASTILLO ROJAS CARMEN	GONZALEZ CASTILLO MARIO
25	GARDUÑO GARDUÑO ANTONIO	ASTUDILLO SUAREZ CARLOS
26	MEZA QUINTERO CARLOS MOCTEZUMA	VARELA RODRIGUEZ JOSE JUAN
27	ARIAS GONZALEZ LETICIA	ARIAS GONZALEZ MARIA GABRIELA
28	RUIZ ALCOCCER ROBERTO	PÉREZ Y GUTIERREZ ALBERTO
29	SALAZAR NAJERA GRISELDA PAMELA	QUIRARTE GALLO MA. DEL ROCIO
30	MORALES VAQUERA ERNESTO	RODRIGUEZ MARIÑO GABRIEL
31	CAMPOS MUÑOZ NEFI JACOB	GUZMAN AGUIRRE CARLOS HUMBERTO
32	GUERRA GUTIERREZ MA. DEL SOCORRO	REYES PALACIOS ALBERTO
33	GUTIERREZ GUTIERREZ JOSE GILBERTO	CHAVEZ GUTIERREZ GRACIELA
34	PANIAGUA OTERO MARCELA	AGUILA TRISTAN ANA LILIA
35	MURILLO ADAME ANTONIO	GALVAN PADILLA MARIO
36	VELA AGUILAR CECILIA	OSORIO URRUTIA MA. DE LOURDES
37	DELGADO SOSA JAIME	GALAVIZ TRISTAN RUBEN
38	GUERRERO ANAYA MARIA DEL CARMEN	SANTOYO VALENZUELA JOSE LUIS
39	ACOSTA GALLEGOS UBALDO	REYES MARTINEZ RAMON
40	MACIAS BELTRAN ENEDELIA	HERNANDEZ GUTIERREZ MA. DEL SOCORRO

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO	TOMAS RUIZ VERONICA ROCIO
2	SARUR TORRE ADRIANA	ORANTES COELLO ALEJANDRO
3	JUAREZ GARCIA GUSTAVO	PEREZ MUNGUIA SORAYA
4	GARCIA DE LA FUENTE MONICA	SESMA SUAREZ GUILLERMO ALEJANDRO
5	AUBRY DE CASTRO PALOMINO EDUARDO	CHAVEZ ROSALES XAVIER ENRIQUE
6	IZQUIERDO GOMEZ SEBASTIAN	RODRIGUEZ DE LA CRUZ FELIPE
7	LOPEZ RENDON BONILLA MYRNA SUSANA	RAMIREZ Y SANCHEZ CARLOS DAVID
8	LOPEZ-SALA GUERRERO LUIS ENRIQUE	JIMENEZ CORDOVA ANDRES ILICH
9	MARQUEDA CASTRO FANNY LIZBETH	LUNA MARQUEZ FABIOLA
10	PEREZ ANCONA CARLOS MIGUEL	ANDRADE LARA ELSY NOEMI DEL CARMEN
11	CRUZ MARRUFO PEDRO FRANCISCO	RECIO TAMAYO MELBA CRISTINA
12	GUTIERREZ CARVAJAL JIMENA	BEJAR LARROCHA JOSE DAGOBERTO
13	GOMEZ PEREZ JOSE LUIS	GUZMAN GONZALEZ MARIO
14	COB ORNELAS GRACIELA MARISOL	GONZALEZ PUC MARCO ANTONIO
15	GALLEGOS RAMIREZ ALEJANDRO	RAMOS PEREZ JORGE
16	CRUZ MARENCO STIEBEL	RAMIREZ MARIN OSCAR AMADO
17	ESQUIVEL MENESES ZULLY ARLET	HERNANDEZ SERRANO JOSE ALFREDO
18	DE LA CRUZ CRUZ MARIO	GASSOS DOMINGUEZ GABRIELA
19	OLGUIN YOBAL ARICE	RAMIREZ LOPEZ GRACIELA
20	GUERRERO MORALES GERARDO RAFAEL	PEREZ ROSAS ALBERTO MARTIN
21	ARELLANO SANCHEZ GREGORIO NOLBERTO	ORTIZ LEON CARLO
22	REVILLA GOMEZ LUZ MARIA	PALMA HUICHIN JOSE ALFONSO
23	LANDERO HERNANDEZ ANGEL	CASTELLANOS MORALES ISMAEL
24	GARCIA GONZALEZ XOCHITL GUADALUPE	SOTO CABAÑAS JESUS ALBERTO
25	ZUBIETA VALENZUELA ARSENIO	GONZALEZ SALA HERNAN
26	BARRADAS PEREZ KARLA	ALVAREZ CORDOBA LUIS FERNANDO
27	ENRIQUEZ PALMA ROGELIO ARTURO	GONZALEZ CALVO JOSUE SAID
28	JUAREZ FLORES ILIANA CONCEPCION	MONTES GOMEZ ADAN
29	CARRETO ATILANO ALEJANDRO	ESPEJEL GARCIA LUIS ANGEL
30	AREVALO REVA MARGARITA REBECA	ACOSTA GONZALEZ JANET
31	ROJAS LACES EMMANUEL	LUGO RUIZ JANET IRENE
32	HERNANDEZ HERNANDEZ ASELA VIRGINIA	HERRERA COLMENARES JORGE GERARDO
33	OVANDO JERONIMO ABRAHAM ULISES	RIOS PELAEZ LUCIA
34	VASQUEZ MORGAN LETICIA	HERNANDEZ HERNANDEZ ALICIA
35	MARTINEZ BARRERA OSCAR MANUEL	ARANGO DEHESA YADIRA
36	VILA CANO ROMAN	PALOMINO GALVAN NOEMI GRACIELA
37	HURTADO CONTRERAS DULCE PERLA	BRAHMS GONZALEZ GUILLERMO ANDRES
38	GUIRADO LOPEZ CARLOS OMAR	GONZALEZ RANGEL RAUL
39	AKE CANTO LIANE ALINA	LOPEZ VAZQUEZ JUAN
40	GOMEZ GOMEZ ANTONIO	DE LA PEÑA NAVA JOSE LUIS

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SALINAS SADA NINFA CLARA	BUITRON GONZALEZ CESAR ANDRES
2	ESCUDERO MORALES PABLO	ARZALUZ ALONSO ALMA LUCIA
3	BRINDIS ALVAREZ MARIA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO
4	GUERRERO RUBIO DIEGO	HERRERA MARTINEZ JORGE

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

5	PEÑA RUBIO MARIA ANDREA	CARREON VALENCIA JAVIER IVAN
6	RODRIGUEZ TORRES SAMUEL	FERIA VALENCIA ZULY
7	CHACON RUIZ ANGELICA	SANDOVAL MADARIAGA JOSE ANTONIO
8	MENABRITO FERRAEZ HECTOR ESTUARDO	RUIZ IRIGOYEN ROGELIO
9	FRITZ BOY GABRIELA	NOLASCO GUTIERREZ ELENA GUADALUPE
10	FLORES PEREZ FERNANDO	YAÑEZ MORALES GUILLERMO
11	CASTILLO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	TOLENTINO ZALDIVAR MAGDALENO
12	ALVAREZ ANGLI ARTURO	SALVATIERRA BACHUR ADOLFO
13	CASTREJON TRUJILLO KAREN	TOLEDO SCHERZER MARIA PAULINA
14	GRANADOS MORGÁ JULIAN ENRIQUE	RAMIREZ HERNANDEZ ALAN
15	GARCIA AÑORVE MIRIAM JANNET	CABRERA MONZON MARIA FERNANDA
16	GODINEZ MALDONADO SERGIO	JIMENEZ SANTOS OMAR SESAI
17	JIMENEZ GARCIA YATZIRY	TERRONES BAHENA MARTHA
18	MACIEL MOYORIDO JUAN MANUEL	VALLEJO CEBALLOS MARIO FABRICIO
19	MONZON GARCIA EUNICE	MARQUINA MENDOZA EVANGELINA
20	GODOY GARCIA OSCAR GIOVANNY	RAMIREZ SALINAS JOSE ANGEL
21	FABIAN MUJICA FRANCISCO ALEJANDRO	CABALLERO RIOS JUAN CARLOS
22	DUARTE MERINO FIDELIA	AGUILAR DELGADO JUANA GABRIELA
23	TIFFAINE ALVAREZ LUIS	LOPEZ RUBI GUERRERO ALVARO ANDRES
24	BENITEZ QUIROZ KENYA	SALAS PEREZ DARIO
25	CARMONA SALDAÑA RUBEN	MOHENO GALLARDO GERARDO
26	MENDEZ ESPINOSA BENITO RAUL	TABACO PERIAÑEZ CARLOS RICARDO
27	DIEZ REYES ROSALIA	CAZAREZ ACOSTA ERIKA
28	AGUILAR ALONSO HECTOR ISIDRO	MARIN HERNANDEZ SERGIO ERICK
29	DARTIGUES PACHECO MARIA ALEJANDRINA	BERNARDO VILLALBA HANSI ABIGAIL
30	REYES HERNANDEZ PEDRO AUGUSTO	VALENCIA JOSE RAFAEL
31	GARCIA BENITEZ LETICIA	BARRANCO CORTES XOCHITL MAURA
32	LOPEZ MENESES CONCEPCION	REYES LOPEZ IVAN
33	OLIVEROS FLORES MARTHA CECILIA	PORTILLO PISCIL DOLORES
34	SERRANO ROLDAN ELOY	CABRERA ORTEGA CESAR
35	ROBLES ARREOLA DORA MARIA	COYOTZI HERNANDEZ MIRIAM
36	PEREZ GARCIA JOSE CARLOS	JUAREZ BOTE JASINTO
37	MIRAVETE RODRIGUEZ SANDRA AMPARO	RODRIGUEZ GARCIA MARIA DE LOS ANGELES VIRGINIA
38	MEDINA JARAMILLO ANTONIO	AGUILAR ESTRADA MIGUEL ANGEL
39	NERI GALINDO DANIELA	ESQUEDA ORTA MARIA GUADALUPE
40	ENRIQUEZ GARCIA JAIME CAMERINO	AGUERO APAEZ RUBEN

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GUERRA ABUD JUAN JOSE	SANCHEZ SANCHEZ MISAEL
2	GARCIA CAÑON CAROLINA	DEL MAZO MAZA ALEJANDRO
3	VARGAS SAENZ ALVARO RAYMUNDO	SAENZ VARGAS CARITINA
4	VILLEGAS LEAL MARIA JOSE	AGUNDIS ARIAS ALEJANDRO
5	ELIAS WISMAYER ROLANDO	DIAZ ORTIZ HARRSCH ELIZABETH REGINA
6	GRIEGER ESCUDERO CARLA BIANCA	PARKER GARCIA JOSEPH BROZ TITO
7	ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMIREZ ROBERTO	ROQUE CABIEDES AGUSTIN ADAN
8	GUERRERO RAMIREZ AMELIA MONTSERRAT	ROMERO OSORIO LORENA
9	VERTIZ AGUIRRE JOSE ANTONIO	HERBERT CHAVEZ MARCO ANTONIO
10	LAZCANO LAZCANO JOSEFINA	HERRERA MARTINEZ GUADALUPE NANCY
11	CONTRERAS ANGELES ALEJANDRO	MONTES HERNANDEZ JESUS CLAUDIO
12	CHAVEZ MARTINEZ MICHELLE MICHELLE	CONDE ZUÑIGA KARLA
13	LOPEZ ANAYA FLAVIO OLIVERIO	ZUÑIGA LARA GUADALUPE DE LOS ANGELES
14	FERREIRA TORRES JUANA CECILIA	VALDOVINOS HUERTA NELLY YAZMIN
15	GUZMAN DE LLANO RODRIGO	CERVANTES MENDOZA LUIS MANUEL
16	CONTRERAS CONTRERAS JUAN MANUEL	CORONEL ROJAS JOSE ROBERTO
17	GARCIA VILLA AURORA YAZMIN	CALVILLO VILLICAÑA ALEJANDRA
18	LOA BERNABE FERNANDO	VILLANUEVA GOMEZ MIGUEL ANGEL
19	PEREZ CHAVARRIA ADNABET	ORTIZ RANGEL OLGA MERCEDES
20	SANTILLAN GUTIERREZ EUGENIO	MARTINEZ MOLINERO DANIEL
21	ZARCO HERNANDEZ ANA LILIA	PEDRAZA DIAZ EDGAR OBED
22	CANSECO MURILLO LUIS WILLEBALDO	RODRIGUEZ MACIAS JOSE LUIS
23	REYES FLORES MA. DE LOS ANGELES	ZAMORA VARGAS MARIA GUADALUPE
24	GUZMAN DIAZ ROMMEL JOSE	ESPINOSA ARMAS JOSE
25	RIVERA DIAZ GEORGINA	ENSALDO SOLIS MARCO ANTONIO
26	SANCHEZ ABUNDEZ VIRGILIO	SAUCEDO MARTINEZ FORTINO
27	GUTIERREZ CARBAJAL MAYBOLLI	GAMIÑO GONZALEZ JOSE NICOLAS
28	VAZQUEZ CUEVAS ABRAHAM	MEZA ALEJANDRE SALVADOR
29	SANCHEZ SILVA MARIA GUADALUPE	MARTINEZ GUTIERREZ MAGALI

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

30	MORA MANRIQUE MARCO ANTONIO	PEREZ VICENTEÑO JUAN FRANCISCO
31	LOPEZ ALVAREZ ERIKA JAZMIN	CRUZ MARTINEZ MARIA REMEDIOS
32	PEREZ JUAREZ ENRIQUE	IGLESIAS RODRIGUEZ SAUL
33	SALDAÑA SANABRIA LIZBETH	CASTILLO SAUZA MARIA EUGENIA
34	REYES QUINTERO ALEJANDRO	VIVERO CAMPUZANO CESAR
35	ARROYO GARCIA MA. GUADALUPE	HERNANDEZ MARTINEZ JESUS JOEL
36	BARON GONZALEZ CESAR ARTURO	GUTIERREZ CHAVEZ MIGUEL ANGEL
37	RUIZ AGUIRRE MA. CAROLINA	CASTILLO SAUZA JOSE DE JESUS
38	GOMEZ ANDRADE RENATO	REYES AGUILAR GUADALUPE
39	LARA MASTACHE MARIA DE JESUS	ALCOCER MORENO ADELINA
40	CORNEJO ARROYO JOSE LUIS	CORNEJO ARROYO JULIO

CONVERGENCIA

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LUJAN URANGA BERTHA ELENA	FALOMIR SAENZ ALAN JESUS
2	GARCIA PACHECO SAUL MIGUEL	FOX PEÑA ALVARO AUGUSTO
3	CARRERA ELBA LETICIA	VIZCARRA ESTRADA ALEJANDRO
4	ENRIQUEZ HERRERA JOSE RAMON	ALBARRAN MONDRAGON RAMONA
5	GARCIA LIZARDI CELIA	DE ALBA GUTIERREZ JOSE DE JESUS
6	PAREDES FLORES EDGAR SAUL	VALENZUELA SANDOVAL JUAN LORENZO
7	DE LA CRUZ VELAZCO JENNY PATRICIA	LUNA HERNANDEZ HANS
8	ARVIZU FRANCO JOSE	GERALDO GERALDO DALIA GUADALUPE
9	ENRIQUEZ DIAZ GLORIA RAMONA	RAMIREZ GONZALEZ MARTHA GABRIELA
10	VALENZUELA HERNANDEZ JORGE	NOVOA MADRIGAL MARISELA
11	MONTES DE OCA AGNES MARICELA	PEREZ INFANTE AIDA GUADALUPE
12	SANTILLAN ROQUE GABRIEL FERNANDO	NEVAREZ VELA MARLEN MAYTE
13	BALDERAS RENDON NANCY	GONZALEZ GALVAN LILIANA GUADALUPE
14	ALARCON TABASCO ELI	MARIN COTA RAMON ADRIAN
15	FIERRO HOLGUIN ALMA PATRICIA	RODRIGUEZ TORRES PEDRO
16	BALDERAS RENDON MOISES SERGIO	SANCHEZ ROMERO MANUEL
17	ARAGON HARRISON CARMEN OLGA	CALDERA PEREZ MARTHA ELVIRA
18	ARAUJO COSIO ERICK	ELVIRA MORALES MARIA GABRIELA
19	CORDOVA BERNAL MARTHA BEATRIZ	ZAMORA VALDEZ SERGIO GERMAN
20	BURGOS LOPEZ JESUS	MORALES FUENTES EDWIN
21	RAMIREZ GONZALEZ LETICIA MARGARITA	MADUENO GONZALEZ ELVIA
22	MARTIN DEL CAMPO GUZMAN RUBEN OSWALDO	RANGEL MANCILLA MARIA DE LOURDES
23	ORDUÑO LOPEZ MARIA PETRA	LEON CARDENAS ENRIQUE
24	OREA HERNANDEZ RAMIRO	PEÑALOZA CRUZ RICARDO
25	SAMANIEGO DELGADILLO MARGARITA	ELIAS ORDUÑO CLAUDIA
26	SOTELO GONZALEZ ENRICO	GOMEZ ACOSTA DOMINGO
27	MURO AMEZQUITA MARCELA	HARO VILLELAS AURELIO
28	FIGUEROA VALENZUELA JOSE ANTONIO	ARAGON CABALLERO JOSE ALBERTO
29	GARCIA LARA CATALINA	FIGUEROA VALENZUELA HILDA GUADALUPE
30	VALDES RAMOS ALFREDO HUMBERTO	ROMERO AGUILAR ALEJANDRO
31	BAYLISS MONTOYA MIGUEL ANGEL	GARCIA REA ROGELIO ISRAEL
32	MENDOZA HIGUERA KARLA	ORDOÑEZ YAÑEZ FELIPE

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ VELARDE CAMPA JESUS ARMANDO	LEVY Y AGUIRRE ARMANDO DE JESUS
2	NUÑEZ MONREAL MAGDALENA DEL SOCORRO	MERCADO MUÑOZ LUZMILA
3	BARAJAS ROMO JOSE ALFREDO	CHIQUITO DIAZ DE LEON J. GUADALUPE
4	MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ EVA	ACUÑA DEL RIO ARTURO
5	ROSAS QUINTANILLA JOSE SALVADOR	MARTINEZ MUÑOZ ROBERTO
6	DOMINGUEZ CAMPOS MA. DE LA LUZ	AIZPURU ZACARIAS ROBERTO ESAU
7	ALFARO GUERRERO J. REFUGIO	CARDENAS MARTELL ISRAEL
8	GONZALEZ MEDINA EMILIA	CAMARILLO CONDE HERMELIO
9	PEÑA AMOZURRUTIA GABRIEL	GARCIA Y HERNANDEZ RAUL
10	CAMARENA RAMIREZ CLAUDIA	OBREGON RIVERA MA. DEL ROSARIO
11	LOPEZ YAÑEZ O' KRUCKY ANA	SANCHEZ PONCE JOSEFINA
12	MARTINEZ VERASTEGUI EDMUNDO	ESTRADA ZAMORA EZEQUIEL
13	GANEM ALCANTARA ANA CRISTINA	HINOJOZA AGUAYO J. SANTOS RAMIRO

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

14	RAMIREZ AYALA OSCAR MAURO	DEL RIO DIAZ DE LEON SIGFRID
15	LONGORIA ALDAZ PAOLA	CASTAÑEDA GALVAN JOSE VICENTE
16	REQUENA REYNA MARCELA EDITH	VELASCO CASTAÑEDA JOSE DE JESUS
17	MARTINEZ DELGADILLO RAUL	VAZQUEZ TERRAZAS BERNARDA
18	MEDRANO GOMEZ ANABEL	VARGAS DAVILA MARCO ANTONIO
19	BERTHAUD REYES ERIC	RODRIGUEZ ACOSTA OSCAR ENRIQUE
20	DEWEY CERVANTES MARIA ELIZABETH	RIVAS RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN
21	PEREZ ARAUJO ISIDRO TORIBIO	MILLAN DELGADILLO ALEJANDRO
22	CAMARGO PEREZ PERLA CAROLINA	DELGADO SANDOVAL EDNA GRISELDA
23	MENDEZ BARBA GERMAN	ORTIZ ZAMORA ARMANDO
24	DEGOLLADO ALEMAN MARGARITA	ANGUIANO FUENTES MA. ROSARIO
25	HERNANDEZ CARDENAS JOSE JUAN	FLORES MONTAÑO HECTOR
26	GUEVARA ESCOBEDO ADRIANA	MALACARA PEÑA MIGUEL ANGEL
27	VALDIVIA VAZQUEZ JAIME	LLACA MARTINEZ JOSE ANTONIO
28	REYES HERNANDEZ YOLANDA ELIZABETH	BARAJAS VALDEZ IVONNE SELENE
29	CASTELLANOS RAMIREZ JOSE FRANCISCO	GARCIA LARA BARUC OZIEL
30	VITELA VITELA BLANCA TERESITA	MARTINEZ DE LA PARRA ISMAEL RICARDO
31	GARCIA OJEDA MONICA ARIADNA	GARCIA CAMPOS JAIME
32	PEREZ CORTINAS JUAN	HERNANDEZ CRUZ CARLOS
33	TORRES GUERRERO CAROLINA	ZERTUCHE RAMIREZ JUAN GERARDO
34	DOMINGUEZ RODRIGUEZ JUVENTINO DANIEL	DURAN RAMIREZ MARIA ALEJANDRA

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	JIMENEZ LEON PEDRO	CORONADO SANGINES RICARDO
2	GARCIA ALMANZA MARIA GUADALUPE	SOTO MARTINEZ JOSE
3	SALDAÑA HERNANDEZ JORGE ISAAC	CARBONELL ORTEGA MANUEL BERNARDO
4	BARAJAS Y OLEA ROSELIA MARGARITA	MAZA MONTERO MARIA DELIA
5	AVILA ESTRADA ADRIAN SIGFRIDO	MENDEZ DE LA LUZ OTHON
6	CANCELADO	GARCIA GARCIA MARGARITA
7	CANDILA ECHEVERRIA MARIA DORIS YBONE	DOMINGUEZ LOZANO ANTONIO
8	CERVERA LEON LUIS ANTONIO	GONZALEZ ESTEBAN JULIO CESAR
9	OSORIO LUNA MARIA ESTHER	GARRO REYES MARCO POLO
10	RODRIGUEZ GARCIA FERNANDO	MORALES Y MORALES MIGUEL ANGEL
11	MENDOZA FLORES MARIO ARTURO	COUOH TELLO CRUCY YANELLY
12	BENITEZ CASTILLEJOS AURELIA	VALENZUELA HERNANDEZ GUILLERMO
13	RAMIREZ ANTONIO ADAD	HERRERA LOPEZ JOSE
14	GONZALEZ HERNANDEZ VARINIA DEL SOCORRO	HERNANDEZ GERONIMO DIONICIO
15	TREJO GONZALEZ SILVERIO	RODRIGUEZ LASTRA AUGUSTO REGALADO
16	VARGAS RAMON JAVIER SANTIAGO	RAMIREZ VARGAS ERIC MANUEL GILBERTO
17	MAZA ZORRILLA PATRICIA	NAVARRO DEL ROSARIO JUAN GREGORIO
18	MICELI MAZA RAMIRO	HERRERA GONE ROBERTO
19	FERNANDEZ LLANES ANDREA CONCEPCION DE LOS ANGELES	FUENTES VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL
20	DOMINGUEZ PEREZ GUILLERMO	ALCOCER Y AGUILAR FELIPE SANTIAGO
21	MARTINEZ AKE CARLOS ENRIQUE	CASTILLEJA ROCHA RAFAEL
22	RODRIGUEZ GARCIA MARTHA	SALTO HERNANDEZ MELQUIADES
23	TLAXCALTECO HERNANDEZ ALBERTO	GOMEZ GOMEZ MANUEL
24	VILLARREAL CARREÑO ALICIA AURORA	MARTINEZ TORRES RAUL
25	PAEZ FERNANDEZ JUAN CARLOS	DENIS QUIÑONES EDUARDO
26	IXBA MARTINEZ EDGAR	CARLOS FLORES ELOY
27	LARRINAGA PEREZ BELEN ANGELICA	LOPEZ HECTOR
28	FERNANDEZ TRUJILLO JUAN PABLO	CANCELA RODRIGUEZ OSCAR OMAR
29	LEYVA TORRES MARTHA ISaura	DURAN CHINCOYA GONZALO
30	MARQUEZ CARRION ADULFO	DAMIAN SANCHEZ LUCIA
31	SUAREZ GOMEZ ESTHER	VALENTIN SANTOS ANGEL DE JESUS
32	GARCIA CABRERA ARTURO	FERRA SANCHEZ ROBERTO DE JESUS
33	AVILA HERNANDEZ JULISSA	CHAVEZ REYES HECTOR
34	SANCHEZ RUIZ ANTONIO	CRUZ ESTEVEZ MARITZA DE PILAR

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ALVAREZ CISNEROS JAIME	GARDUÑO AGUILAR GUILLERMO

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
2	ARIZMENDI CAMPOS LAURA	WALTON ALVAREZ CLAUDIA
3	ORTIZ PINCHETTI JOSE AGUSTIN ROBERTO	RUBALCAVA Y SORDO JUAN MANUEL
4	AVILA GARCIA VANIA ROXANA	NOLASCO PASTORIZA MARCELINA ALEJANDRINA
5	ESPINOSA TORRES JOSE JUAN	LAVAZZI GALEAZZI ANA KARINA
6	CARDONA BERTHA ALICIA	CRIVIOTO GALINDO JORGE
7	HERNANDEZ PALACIOS MIRON FERNANDO AURELIANO	BERNACHE DOMINGUEZ OSCAR
8	BECERRA BRAVO CYNTHIA CLAUDIA	ARENOVITZ LOPEZ BORIS
9	ITURBE FLORES HECTOR	RODRIGUEZ OLAN ANGEL ANTONIO
10	CARRILLO ROUSE EDYSA	GUZMAN FERREIRA ARIZBETH MONSERRAT
11	CERVERA GALAN RENE DE JESUS	BARCO MARTINEZ ROBERTO BENITO
12	SANCHEZ LEON MARIA GUADALUPE	MARMOL MAZA FRANCISCO
13	DOMINGUEZ CHAVEZ MARIO ALBERTO	RAMIREZ GOMEZ MARTIN
14	DELGADO MARTINEZ IRMA	PANTOJA BREÑA IGNACIO
15	NIÑO BAUTISTA ARTURO	SOLAR SANCHEZ ERICK ANDONI
16	SAENZ CULEBRO MAO AMERICO	LICEAGA ARTEAGA SOFIA
17	LANESTOSA VIDAL MARTHA PATRICIA	FLORES ALVARADO PEDRO
18	DOMINGUEZ LOZANO HERNAN FERNANDO	NAVARRO LARA MARIA ESTHER
19	HUERTA HUITZIL MARIA CONCEPCION	CARMONA ARANO FRANCISCO
20	ZAMORA TORRES JESUS	CASTILLO VARGAS VICTOR MANUEL
21	LANDGRAVE CASTILLO MARIO DAVID	FERNANDEZ LIMA RUBEN
22	ISLAS MALDONADO CARITINA	NÚÑEZ RAMOS CESAR
23	WENSES CARRASCO ADRIAN	ORTIZ CERVANTES FERNANDO
24	FILOMENO MANUEL SILVIA	LEON RESENDIZ RAUL
25	CERON ZAMORA JOSE ARTURO	NAMBO SAENZ RUBEN
26	ALVAREZ MAURY DIANA	SANDOVAL TOUSSAINT LUISA ALEJANDRA
27	NERI PEREZ DANIEL	HERNANDEZ FONG RUBEN DARIO
28	GOMEZ ALEMAN LAURA ELENA GUADALUPE	LOPEZ CORDERO MANUEL DE JESUS
29	BECERRIL SOLARES CARLOS	OLVERA PINEDA CLAUDIA
30	TOVAR CATALAN GLORIA MARIA DEL SOCORRO	MINOR SANCHEZ ARMINDA
31	LOPEZ PADILLA BARRERA PATRICIA OFELIA	MARTINEZ TORREBLANCA PATRICIA GUADALUPE

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GERTZ MANERO ALEJANDRO	TAPIA LATISNERE PAULINO GERARDO
2	OCHOA MEJIA MA. TERESA ROSAURA	HUIDOBRO GONZALEZ ZULEYMA
3	ZENTENO SANTAELLA PEDRO MARIO	ZUBIETA Y LOPEZ MARIO ALBERTO
4	PEREZ BEJARANO MARTHA ELVIA	CARMONA FLORES JOSE MARTIN
5	PEREZ UTRERA ADAN	CAZAREZ MOLINERO EDUARDO
6	CONDE MELO FLOR MARIA DEL ROCIO	CERON TOVAR JACOB
7	RODRIGUEZ ROBLES MOISES	DOMINGUEZ DIAZ MONICA
8	GARCIA SANCHEZ MARIA CRUZ	LEON RODRIGUEZ FERNANDO JESUS
9	LEON ORTA PABLO	FLORES FLORES J. DOLORES
10	FLORES OSORIO MA. GUADALUPE	DIAZ REYES SUSANA
11	ALVARADO TOVAR ROGELIO	OCAMPO LANDA EZEQUIEL FREDI
12	OLEA VARGAS EMMA	PADILLA PEREZ JULIO CESAR
13	GUERRA CALDERON ANIBAL RAFAEL	CANDELARIA ANGELES GERONIMO
14	GOMEZ LASTIRI MARIA ELENA	SALAZAR SOLIS ITZA ANYELI
15	MEJIA YAÑEZ SAMUEL	MORQUECHO CAMACHO MARCO ANTONIO
16	MOLINA PORTILLO LIBERTAD	BARRAGAN ANDRADE MONSERRAT
17	BAROJAS REYES JOSE HUGO	APARICIO MORENO JORGE
18	GARCIA MADRIGAL SILVIA	CANTO TELLO MARCO ANTONIO
19	GARCIA ARRIETA GUILLERMO GUMERSINDO	ROLDAN MEJIA JESUS
20	REYNA PEÑALOZA ROSA EMMA	CARDENAS FRANCO MIGUEL ANGEL
21	ARELLANO FONSECA JUAN PABLO	BAUTISTA LEONEL VICENTE
22	VERA DELGADILLO VIVIANA	VILLA GONZALEZ MARCELO
23	DELGADO HERNANDEZ FRANCISCO DE BORJA	SERVIN SANTOYO JOSE LEOPOLDO
24	ALMAZAN MARTINEZ ROSALBA	LORENZO MARTINEZ JAVIER
25	GONZALEZ RAMIREZ ERIC	RAMIREZ VILCHIS HECTOR RUTILIO
26	DOMINGUEZ CRUZ JUANA	CURIEL RODRIGUEZ JOSE SEBASTIAN
27	RUIZ HERNANDEZ JUAN ARMANDO	ACEVEDO RAMOS ALEJANDRO
28	GALLEGOS FIGUEROA ELIA	CARRILLO TREJO RICARDO
29	GURROLA CHACON LUIS EDGAR	ARRIAGA HERNANDEZ TANIA
30	RAMIREZ DE LA O SARA ALICIA	HERNANDEZ BERNAL MIGUEL ANGEL
31	REYES MARTINEZ MARIA TERESITA	ESCALONA RIVERO JAVIER
32	FALCONI OLIVA JOSE AMADOR	HURTADO VALENZUELA JOSE RAMON
33	RAMIREZ MARTINEZ MA. JOSEFINA	GONZALEZ BUENO MARIA DEL CARMEN

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
34	LAVARIEGA CARDENAS EMILIANO	ANGEL CASTILLO JOSE LUIS
35	LEDESMA RODRIGUEZ VICENTA	GARCIA Y GARCIA ERNESTO PAVEL
36	NOTARIO GALVEZ AIDA LUZ	ROMERO NAVA JOSE

NUEVA ALIANZA

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PEREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO	NEVAREZ PULIDO ISABEL CRISTINA
2	PINEDO ALONSO CORA CECILIA	TALAMANTE LEMAS DORA MARIA GUADALUPE
3	YAÑEZ HERRERA RICARDO	ALVARADO CAMACHO MAURICIO
4	MENDOZA MENDOZA MARIA ANTONIETA	ALVAREZ NAJERA LUIS ANTONIO
5	PAEZ VILLEGAS GUADALUPE	UROQUIZA BAEZ SONIA GABRIELA
6	ALONSO MENDOZA ESTHER	MARTINEZ AGUIRRE JUAN MANUEL
7	SOTO PALAFOX FRANCISCO JAVIER	CASTRO LERMA LEOPOLDO
8	TREVIÑO MUÑOZ ANGELINA	VILLALOBOS NUÑEZ JOSE GUADALUPE
9	GIL VILLARELLO AMADO OVIDIO	HERMOSILLO VILLA MARIA GUADALUPE
10	MARQUEZ HERNANDEZ ADA LUZ	VARGAS MUÑOZ MARIA DEL CARMEN
11	CASTRO RINCON RAMON SALVADOR	BECERRA VAZQUEZ ANGEL DE JESUS
12	TRUJILLO PARTIDA SUSANA	HERNANDEZ ARRAZATE JONATHAN
13	ZEPEDA AVALOS JAIME GUADALUPE	TERRAZA MELGOZA LETICIA
14	TAPIA VALLE BLANCA LUZ	SOTO DOMINGUEZ ARNOLDO
15	JIMENEZ MARTINEZ JOSE JAVIER	MARTINEZ OJEDA TELESFORO
16	ROMERO PALAZUELOS MARISSA DEL ROCIO	MARTINEZ FUENTES GUSTAVO ALONSO
17	RESENDIS ORTIZ ALFREDO	CURIEL ZENTENO BRAZILIA
18	GOMEZ HERNANDEZ ESTELA	SUBIRIA RODRIGUEZ JUAN EUSEBIO
19	ALVAREZ CHACON ISIDRO	ORDÓÑEZ VIZCARRA JOSE INDALECIO
20	ALVAREZ HERNANDEZ MANUELA	MADRID CHAVEZ MIGUEL ANGEL
21	GALLARDO JORGE ARMANDO	GONZALEZ RAMIREZ PERLA AYDEE
22	CANO HERNANDEZ MARIA DOLORES	SOLORIO HERNANDEZ RAUL ARMANDO
23	MEDINA CUELLAR JOAQUIN ANDREY	PINEDO RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER
24	LOPEZ ESTRADA IRMA YOLANDA	DELGADO SANDOVAL LEONEL IVAN
25	NAVARRETE IBARRA MANUEL	CHAVEZ GONZALEZ KARLA PATRICIA
26	RAMOS GARCIA SANDRA OFELIA	MARISCAL BARRIGA JUAN ALFONSO
27	CEBREROS RODRIGUEZ SANTOS	ARAMBURO ESCOBAR MARIA HERMELINDA
28	VALADEZ JUAREZ MARTHA	MIRANDA VARGAS GERARDO
29	CAMPA JAUREGUI FRANCISCO JAVIER	TOVAR ESPINOZA ROSA GISELA
30	DE LA CRUZ SALAZAR CYNTHIA BERIDIANA	SIORDIA LANDEROS LUIS HUMBERTO
31	SOTO JUAREZ CIANNY ALFONSO	JUAREZ SALAZAR MARGARITA
32	TORRES NIETO SONIA MARIA	REYES BONILLA JUAN MANUEL
33	HERMOSILLO COVARRUBIAS JUAN MANUEL	LEON MOSTACCI NYLVIA LETICIA
34	VIZCARRA SANTILLAN LAURA NOHEMI	TOVAR VARELA JOSE ALVARO
35	BASULTO ARTEAGA RAYMUNDO	BEATO PATIÑO RUTH ICELA
36	VALDEZ MARTINEZ IRASCEMA	ARMENTA VALENZUELA VICTOR MANUEL
37	FLORES CHAVEZ JOSE ARMANDO	TREVIÑO PEREZ GERARDO
38	FELIX BARRANCAS JULIA	AVILA SILVA HECTOR JAVIER
39	GOMEZ CHAVEZ JUAN MANUEL	PALACIOS VARGAS JOSE ABRAHAM
40	CRISTERNA PERAZA ROSA LINA	HERRERA PARDO JESUS OCTAVIO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	TAMEZ GUERRA REYES S.	MEZA ELIZONDO JOSE ISABEL
2	MARTINEZ PEÑA ELSA MARIA	MEDINA MORALES GLORIA ANGELICA
3	VARGAS HERNANDEZ SIMON HIRAM	RAMIREZ VILLANUEVA CLAUDIA
4	CARDONA GUEVARA DORA ESTHELA	RESENDIZ GOMEZ ROBERTO ARTURO
5	TREVIÑO VILLARREAL GERARDO JESUS	BURGOS CARDONA RUBEN
6	VAZQUEZ FLORES HILDA MAYELA	TOVAR ZAMARRIPA MIRIAM MARICELA
7	HERNANDEZ ALVARADO JOSE	CORREA MEDINA JIOVANCA KUTZANDY
8	GUERRERO HERNANDEZ MARTHA	RODRIGUEZ VICTOR ALFREDO
9	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	DIAZ DIAZ VERONICA
10	MORALES PEREZ AGUSTINA	MONTAÑO VERGARA AMERICA
11	GONZALEZ DIAZ DE LEON MANUEL	SERNA GARCIA MA. DE JESUS
12	SALAS CARREON SALUSTIA GUILLERMINA	CEDILLO MENDOZA SERVANDO

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
13	RAMIREZ HINOJOSA ARMANDO	DE LA FUENTE GUTIERREZ CRUZ ROLANDO
14	FERNANDEZ AGUILAR SILVIA	MARENTE PEREZ ERIC GUILLERMO
15	TEJADA MORA ANTONIO	HERNANDEZ HERNANDEZ ROSA MARIA
16	MEDINA ESTUPIÑAN MARIA DEL CONSUELO	LEDESMA DE LA CRUZ YOLANDA
17	MENCHACA SIFUENTES MARCO ANTONIO	PUENTE MERCADO EDEL HUMBERTO
18	LOMELI RODRIGUEZ DIANA PAULINA	ENCISO JAIMES FILIBERTO
19	ZUÑIGA LERMA ARMANDO	ALMEIDA ORTIZ JUAN ANTONIO
20	GUEL RANGEL MA. DEL CARMEN	SANTILLAN MEDINA J. JESUS
21	ORTIZ TENORIO DANIEL	OJEDA MONTENEGRO MARCELINO
22	SOLIS GALINDO MARTHA HELEN	AMAYA TORRES JOSE GUMARO
23	RAMIREZ ORDAZ RAUL ENRIQUE	DE LA HERRAN MILLAN OMARA
24	HERRERA NIETO LETICIA	MARTINEZ RUBIO ERIC
25	CASTAÑON ESPINOZA EDUARDO GUADALUPE	MAYORGA JUAREZ LUZ MARIA
26	MARTINEZ URIZA ZORAIDA MARINA	HERNANDEZ GONZALEZ ARNULFO
27	SILVA SANTOYO ERICK ENOCK	GARCIA GONZALEZ GABRIEL OMAR
28	HERNANDEZ TENO MA. JUANA	LEZAMA Y COLIN SERGIO HUMBERTO
29	GARCIA VILLARREAL JUAN ARIEL	MUÑOZ MARTINEZ GUADALUPE
30	TALAMANTES GONZALEZ CLAUDIA ESTHELA	CASTRO PEREZ JESUS ENRIQUE
31	VELAZQUEZ RAMOS JUAN MARTIN	PADILLA SANCHEZ EUSTACIO
32	MANRIQUEZ RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	CAPULIN GARCIA ROCIO
33	GARZA PANTOJA ANTONIO	ZARAZUA RUIZ ANASTACIA
34	RODRIGUEZ AGUILAR MA. ANTONIA	MONSIVAIS SANCHEZ JUAN FRANCISCO
35	ORTEGA SANTIAGO DAMASO	ZUÑIGA TORRES RAMON MARTIN
36	ELIZALDE GARCIA MARIA DOLORES	MARTINEZ ARGUMEDO RAYMUNDO
37	MARTINEZ MENDEZ VLADIMIR	ESCOBEDO PEREZ CESAR
38	RAYA GONZALEZ FABIOLA	GODINEZ NAVARRETE JOSE MARGARITO
39	CASTILLO MONCADA FEDERICO	MOLINA MONCADA DANTE
40	GALVAN MARTINEZ ALEJANDRINA	TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RAMOS CARDENAS LIEV VLADIMIR	CALDERON ORANTES EDER OSWALDO
2	SANTIAGO KURI GUADALUPE ODILIA	JABER RAFFUL JOSE
3	MUÑOZ RUIZ FRANCISCO JAVIER	DIAZ MORENO JUAN PABLO
4	ALAMILLA FUENTES SILVIA NOEMI DEL SOCORRO	HERNANDEZ CANO SAUL EDUARDO
5	MAY DE LA CRUZ JOSE	KOYOL KU EUGENIA
6	AGUILAR OLVERA NORMA RUTH	GALLARDO LOPEZ GERARDO
7	PAT FERNANDEZ LUIS SANTIAGO	DE LA TORRE FLOTA CRUZ FERNANDO
8	IBARRA GAMAS BEATRIZ	GARCIA JIMENEZ JOSE ARMANDO
9	CARREON MUÑOZ EDUARDO	MENDEZ GOMEZ ABRAHAM
10	COCOM FLORES MARIA JOSE DE GUADALUPE	ESPINOSA MAGAÑA RICARDO FRANCISCO
11	AGUIAR ALVAREZ JORGE EDUARDO	TREJO SALAZAR ALBERTO ANTONIO
12	VILLANUEVA TREJO SHANNON	ANCA AVILA ESTEBAN ENRIQUE
13	CARMONA MORALES MARIO	ESCOBAR MENDOZA HUGO
14	FELIX GONZALEZ MIRNA	MUÑOZ PEREZ MARIA LUISA
15	RODRIGUEZ CANUL JESUS ENRIQUE	PERERA ARZAPALO LORENA DEL CARMEN
16	SILICEO MARIA ENGRACIA	SANTES HERNANDEZ LORETO
17	AGUILAR HERRERA ALBERTO AMILCAR	MOLINA ROGEL ANDRES
18	ORTIZ ORTIZ JOSEFINA	VIZARRETEA SALINAS ANDRES
19	ESTRADA ALMEIDA URBANO	TORRES CARRILLO DEYANIRA
20	LLAMA CASOLUENGO MARIA JUDITH	PERALTA PERALTA JOSE RAFAEL
21	PECH CASTILLO DIEGO JOEL	SANCEN NAHUAT BLANCA GUADALUPE
22	VENEGAS ISABEL CONSOLACION	MEJIA HERNANDEZ JAVIER
23	MAURICIO SOTO MANUEL	COELLO CHAME CARLOS ALBERTO
24	ZARATE RAMIREZ MARIA GUADALUPE	SANTIAGO ARIAS DAVID
25	CHAN LACROIX ALECIO	CHAVEZ FERRAT JOSUE ISRAEL
26	ARGUELLO MARRUFO OLGA ISABEL	GONZALEZ SILICEO JOSE LUIS
27	HERRERA LORIA MARTIN ALBERTO	CASTILLO ROMERO ERIC JHONATAN
28	BUSTAMANTE RUIZ OFELIA JOSEFINA	JACINTO CELIS EMILIA
29	CASTILLO HERRERA MIGUEL ELIAS	LAZARO GARCIA FELIX
30	LEON PONCE ROSA ISELA	CUEVAS GONZALEZ CORNELIO
31	CHACON JIMENEZ JOSE FRANCISCO	GALINDEZ ALCAZAR GUILLERMO
32	HERNANDEZ LOPEZ MARIA ISABEL	GONZALEZ SANCHEZ YOLANDA CATALINA
33	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE CRESCENCIO	CARRILLO PEREZ LIA ELIZABETH
34	SANCHEZ MORFIN LAURA ELENA	GONZALEZ SILICEO ANGEL ENRIQUE
35	MELGAREJO LEON OSCAR	AGUILAR ANGUS OSCAR LORENZO
36	CRUZ RAMIREZ GLORIA GUADALUPE	GRIJALVA CARMONA ONIVER
37	PAEZ ANDRADE OSCAR ENRIQUE	CID CABRERA JOSE LUIS

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
38	DIAZ RIOS YESSICA YASMIN	PERALTA SIERRA RAMIRO
39	GARCIA ESPINOSA JUAN	FIGUEROA MARTHA BEATRIZ
40	JACINTO ZURITA SOLEDAD GUADALUPE	CARDOSO GOMEZ GUADALUPE

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	KAHWAGI MACARI JORGE ANTONIO	GEORGG PEREZ DEYANIRA
2	VILLARREAL BENASSINI KARLA DANIELLA	DEL MAZO MORALES GERARDO
3	TLAPALE ISLAS TOMAS	BARRIOS RIVERA CARLOS FELIPE
4	RODRIGUEZ GUTIERREZ PATRICIA MANUELA	SERNA ABARCA LUZ MARINA
5	CAMPOS ARREOLA ROBERTO TORIBIO	VILLALPANDO ORDAZ IRVING
6	ARAGON PONTONES CECILIA	NORIEGA GARCIA NANCY GUADALUPE
7	ALMARAZ GARCIA SIMON ARTURO	ULLOA AQUINO JESUS OXCIEL
8	MUÑOZ DIAZ DE LEON ZAIRA KARINA	GARCIA SERNA PABLO
9	DE LA GUARDIA VELAZQUEZ ERNESTO	LOVATON RIVERO DULCE CAROLINA
10	LEAL ALVAREZ MARLEN LETICIA	ARCOS RODRIGUEZ ENRIQUE ALBERTO
11	OLEA HERNANDEZ ELIGIA	ESPINOSA PORCAYO PEDRO
12	RODRIGUEZ RODRIGUEZ BODENHEIMER JELLINEK	RAMOS HERNANDEZ EDILBERTO
13	LOPEZ GUZMAN CAROLINA MERCEDES	FLORES ESQUIVEL VIRGINIA
14	SANCHEZ SANCHEZ FRANCISCO	TAVIRA LUVIANO J. GUADALUPE
15	FLORES ROMERO MARIA ANTONIETA	MORENO CORDERO DAVID
16	MARTINEZ RAMIREZ HILARIO	BEDOLLA RAMIREZ ADELFO
17	ANDRADE GARRIDO ALICIA	OAXACA RAMIREZ EDUARDO
18	VAZQUEZ MORA RIGOBERTO	BERRIOZABAL HILARIO ARACELI
19	CHAVEZ DAVALOS NAYELI PAULINA	SILVA PRADO CESAR
20	TORREBLANCA VELASQUEZ JESUS MANUEL	RAMOS ALFARO JUAN JOSE
21	RAMIREZ SANCHEZ MARIA CRISTINA	ZENTENO MARTINEZ ROSALBA VERULA
22	HERNANDEZ URIBE JUAN PABLO	SANTOS SANCHEZ MARIELA
23	MADERA SANTOS ADELITA	CRUZ BORJA LUCIO
24	OSORIO NERI JOSE ALBERTO	SANDOVAL RAMOS CAROLINA
25	ROLDAN TEYOTL MARIA CONCEPCION LETICIA	SANCHEZ TORRES ANTONIO
26	RAMIREZ RODRIGUEZ FELIX	BERNAL ARAIZA MARYSOL
27	SANCHEZ HERRERA JULIETA	RUIZ ALMAZAN MOISES
28	PEREZ GARAY JOSE LUIS	GRANADOS ROMAN BENJAMIN
29	MELGAREJO MENDEZ MARIA ALICIA	ORTEGA ZAGOYA ELIEZER
30	QUIROZ JUAREZ WILULFO	MENESES GODINEZ MIGUEL
31	VASQUEZ GARCIA MARIA REFUGIO	ONOFRE CHAVEZ MAYRA CAROLINA
32	FIGUEROA RODRIGUEZ JOSE ISABEL	PEREZ BRIGIDO JULIA
33	TORRES FLORES JAZMIN	CRUZ RUIZ ALEJANDRO JONATHAN
34	VIEYRA RAMIREZ JOSE DE JESUS	RODRIGUEZ HUITZIL MARCO ANTONIO
35	PEREZ ARELLANO CARMINA	FLORES CORTES PAULA
36	ABAD VARGAS ADRIAN	ANTUNEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO
37	MENENDEZ CAJIGAL ALMA ARACELI	LOPEZ SOLIS LUZ MARIA
38	NIÑO NIÑO FELIX	DEL CASTILLO GARCIA YASSER ALEJANDRO
39	CRUZ LOZADA MARTHA BEATRIZ	JOYA SUAREZ LAURA BEATRIZ
40	VALVERDE FIGUEROA MAURO JOSAFAT	MICHEL JIMENEZ GABRIELA MARGARITA

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VAZQUEZ AGUILAR JAIME ARTURO	MOLINA VELEZ SARBELIO AUGUSTO
2	TORRE CANALES MARIA DEL PILAR	ROMERO VAZQUEZ GABRIEL
3	CASTILLEJOS CERVANTES ALFONSO HUMBERTO	TREJO ANGULO ERIKA LORENA
4	SOSA HERNANDEZ KARLA NOEMI	GARDUÑO CONTRERAS JOSE JORGE
5	RANGEL REGUERA ALONSO	CRUZ GONZALEZ LETICIA
6	ANGELES SANCHEZ MA. DEL ROCIO	ROMERO ORTEGA CESAR
7	RIOS GRANADOS HORACIO	ABANDO ARREOLA CELIA ANGELICA
8	MONROY HERNANDEZ ALEJANDRA	FLORES PEREZ SERGIO
9	TORRES GARCIA RAFAEL	PALOMARES VIEYRA AGUSTINA
10	ARREOLA OCHOA MA. ILIANA	SALAZAR PEREZ SANDRA LUZ
11	SILVA VILLEGAS J. SAMUEL	MANJARREZ RODRIGUEZ ANGELICA ANDREA
12	NUÑEZ GARCIA AIDA ORALIA	AVILA CARDENAZ RENE NORMANDO
13	LOPEZ AGUILAR ALFREDO	MENDEZ CHAVEZ IGNACIA
14	CEREZO AMEZ LETICIA LIBERTAD	MELGAREJO JUAREZ CELIA
15	HERNANDEZ VELASCO MISAEL	SUAREZ ORTEGA JORGE JUSTINO

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
16	ARCEO SEPULVEDA CARMEN JANETTE	OLIVARRIA ARIAS LEONARDO
17	CONSTANTINO JIMENEZ LUIS	LOPEZ GUTIERREZ MARIA DOLORES
18	RAMIREZ DE ARELLANO MALAGON ADRIANA	GUADARRAMA MARTINEZ TRANQUILINO
19	VILLEGAS RODRIGUEZ GABRIEL	CERVANTES REYES FLORA
20	MENDEZ MURILLO JOSEFINA	PEREZ CRISTOBAL CARLOS MANUEL
21	SILVA RAMIREZ GUILLERMO	ORTIZ MELENA MINERVA
22	MERIDA GUZMAN MA. DEL ROSARIO	LOPEZ LUNA RENATO
23	LARA BONILLA VALENTE	LAZCANO CONTRERAS LETICIA
24	SANCHEZ ALVAREZ VERONICA	CRUZ SAUCEDO J. VENTURA
25	GONZALEZ CERQUEDA JAVIER	SALAZAR FLORES NANCY
26	MARTINEZ MENDEZ ARACELI	MARROQUIN AYALA MIGUEL ANGEL
27	GONZALEZ VARGAS UBALDO	LEYVA MANRIQUE CLAUDIO
28	GONZALEZ YAÑEZ MARIA DEL CARMEN	CORTES BLANCO HERNAN
29	LUNA MEJIA JUAN JOSE	MAYORGA MORENO AMABILIA
30	DE LA TORRE OROZCO LIZETH	ESPINOZA TREJO NEMORIO
31	CRUZ TRUJILLO MIGUEL ANGEL	NOLASCO RODRIGUEZ GEORGINA
32	GUDIÑO ESPINDOLA MYRIAM	HERNADEZ VIERA DAVID
33	MORALES SOUZA DAVID JESUS	CRUZ PEREZ ALVARO
34	FARFAN VAZQUEZ LETICIA	MIRANDA ARRIAGA EDUARDO
35	ROJAS MARTINEZ MACEDONIO	GONZALEZ ZAVALTA MARIA ELENA
36	MOCTEZUMA MARTINEZ ROSALINA	SALGADO FLORES J. GUADALUPE
37	NAVA ESTRADA FRANCISCO JAVIER	QUINTERO MENCHACA JESUS RAUL
38	ZAMUDIO HERNANDEZ ELVA IVETTE	LARA MELENA HUMBERTO
39	AGUILAR CHAVEZ ELICEO	SORIA BALTAZAR JOSE ALEJANDRO
40	PALACIOS RIVERA RUFINA	AHUACTZIN MENDIETA LUIS

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SANCHEZ CERDA ELIA	AVALOS VALENZUELA MARTHA BEATRIZ
2	BRAVO RODRIGUEZ JOSUE	FERNANDEZ GONZALEZ MARIA DE LAS MERCEDES
3	HERNANDEZ CAMARGO MARIA JULIETA	CHAVEZ GOMEZ PEDRO
4	ESPINDOLA VILLEGAS VICTOR MANUEL	COBIAN ZAMORA SARA MARIA
5	HERRERA URIAS ISABEL CRISTINA	AGUILAR VERA JESICA PAOLA
6	AVILA VELES ALBERTO	JIMENEZ CARRANZA REBECA
7	ZANTEÑO PEREZ KARLA YRAZU DEL PILAR	JIMENEZ SANABIA RODRIGO
8	SAINZ DEL TORO JUAN CARLOS	DIAZ GOMEZ FERNANDO
9	OCHOA MUÑOZ BEATRIZ	NAVARRO DAVALOS HECTOR
10	HERNANDEZ TELLEZ ENRIQUE	CEPEDA CHACON MA. CONSUELO
11	LOPEZ MUÑOZ DIANA	RINCON LUNA RODRIGO
12	CASTELLANOS CHAVEZ EFRAIN	RAMIREZ CRUZ MA. DE JESUS
13	BARRAZA VIRAMONTES MARIA GUADALUPE	LERMA LOPEZ ARTURO
14	DELGADO MENDOZA LAZARO	MOCTEZUMA MORA CLAUDIA VERONICA
15	DEL REAL GUZMAN MARIA LIZZETH	CASTRO FLORES PAULA ROCIO
16	AZUARA ALVAREZ ANTONIO	LOPEZ ALBA REBECA IMELDA
17	GONZALEZ GARCIA MONICA	TARANGO MONGE MARCO ANTONIO
18	AVALOS VALENZUELA ULISES	MARIN FLORES ALMA ROSA
19	MASCAREÑO PEÑUÑURI WENDY	GUTIERREZ MARTINEZ DAVID GUADALUPE
20	ALVAREZ CANO JUAN GASPAS	MORENO LOPEZ MARIA ESTER
21	AVALOS VALENZUELA VERONICA	RUIZ BOJORQUEZ JOSE CELSO
22	SANCHEZ ROSALES JAVIER ALEJANDRO	ZARATE BLANCO SILVIA
23	LEYVA MORENO MARIA LETICIA	CRUZ PACHECO LUIS ANGEL
24	MARTINEZ GONZALEZ MARIO EDUARDO	GARCIA MARTINEZ MARIA DEL SOCORRO
25	CABRERA LARA SONIA	VILLALOBOS GUTIERREZ MIREYA
26	ORTIZ CONTRERAS ANTONIO DE JESUS	BAUTISTA CHAVEZ GUILLERMINA
27	CONTRERAS BELTRAN ALICIA	CARREJO BARRAZA MARIO ALBERTO
28	BRAVO SANDOVAL BENJAMIN OCTAVIO	ORNELAS SANDOVAL PATRICIA
29	AVALOS VALENZUELA ALEYDA	GARCIA MORA JOSE LUIS
30	RAZO ROJO JORGE ALEJANDRO	MORA SILVA TERESA DE JESUS
31	CARDENAS MUÑOZ CONSTANSA	DEL REAL DEL HOYO FELICIANO
32	GUZMAN ALVAREZ CECILIO	GARCIA VAZQUEZ FERNANDO
33	VIDAÑA HERNANDEZ SARA ALEXANDRA	SERNA PADILLA J. FELIX
34	GARIBAY FIERRO RICARDO	SANDOVAL JARAMILLO ESPERANZA
35	GARIBAY TALABERA MARILU	REYNAGA TORRES SANTIAGO
36	MALDONADO NOGUERA JOSE DE JESUS	MARQUEZ VELASQUEZ MA. GUADALUPE
37	BERNABE CHAVEZ MARIA VIRIDIANA	HERNANDEZ DEBORA SUSANA
38	GUZMAN PONCIANO MARTINIANO	CUEVAS LOPEZ JESUS REYNA
39	EUFRACIO PALACIOS LILIANA JOSEFINA	SANCHEZ CARREON MARIA JUANA

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

40	LLAMAS GONZALEZ ROBERTO	BAUTISTA HERNANDEZ CLAUDIA
----	-------------------------	----------------------------

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PIÑEIRO LOPEZ RAFAEL FRANCISCO	REYES J. REFUGIO
2	SANDOVAL ASCENCIO MARTHA JANET	VILLARREAL GALVAN GUILLERMINA
3	RAMOS CASTRO HUMBERTO	VILLAFANA AGUILERA JESSICA TERESITA
4	GARCIA ROSAS MARIA MAGDALENA	BRICEÑO DE LA PARRA TEODORO
5	VALADEZ DOMINGUEZ CRUZ CARLOS	ONTIVEROS GOMEZ ELISA
6	AGUILAR NAVA SOFIA	MARTINEZ SALAZAR BENJAMIN EDUARDO
7	ARAMBULA RUIZ JOSE GABRIEL	MARTINEZ SALAZAR RAFAEL
8	MORALES ACOSTA ANTONIA	FLORES HERNANDEZ JOSE MANUEL
9	MENDEZ CASTILLO JAIR ABDUL	NAVA NAVA ISABEL
10	VALADEZ MARQUEZ ILEANE JOYCE	MEJIA CORTEZ MARIA DE LOS ANGELES
11	GOMEZ SIERRA ENRIQUE	MENA PEREZ VIRGINIA
12	MORALES ANAYA LILIAN OFELIA	CABALLERO LOPEZ JAIME
13	MANILLA HERNANDEZ DONACIANO	PADRON CRUZ GUILLERMO DE JESUS
14	RUIZ NAJERA ESTHER	ARREDONDO AGUILAR XOCHITL
15	ARAMBULA MEDINA JORGE HUMBERTO	BENITEZ ROBLES MARIA CRISTINA
16	PUENTE MENDIOLA ANA CECILIA	SILVA MENA TANIA IVETHE
17	GUTIERREZ VARGAS JOSE DANIEL	BENAVIDES DELGADO MARIA DE LOS ANGELES
18	MARTINEZ GOMEZ NERI AMANDA	GARCIA MENA MARTIN
19	MEDINA RAMOS MARTIN	GONZALEZ COVARRUBIAS BLANCA ALICIA
20	MORENO CANTU AMPARO	TREVIÑO PINALES MA. DEL ROSARIO
21	GONZALEZ GALLEGOS JUAN MANUEL	GOMEZ SIERRA MARTHA
22	LOPEZ GOMEZ YOLANDA	MARTINEZ DIAZ LILIANA MAGDALENA
23	TORIBIO RIVAS JUAN BENJAMIN	HERNANDEZ DE LUNA MARTHA ELVIRA
24	DE LUNA KRISTAL	GONZALEZ VAZQUEZ GRACIELA
25	RAMIREZ MEDINA BENITO	RUIZ CANIZALEZ MA. DE JESUS
26	RODRIGUEZ SAUCEDA CECILIA	CONTRERAS RICO FRANCISCA
27	PLACIDO VAZQUEZ ANTONIO	MORALES RODRIGUEZ IRMA GUADALUPE
28	GOMEZ DE LUNA MARIA GUADALUPE	VALERO IBARRA GLORIA MARIA
29	GUZMAN GOMEZ LUIS ANGEL	PERALES PLATA SANDRA MARGARITA
30	RAMIREZ LOZANO PILAR	MORUA MEDINA MA. DE LOS ANGELES
31	GOMEZ DE LUNA NOLBERTO	TORRES HERBERTH OLGA LIDIA
32	GUZMAN GOMEZ BERENICE MARISOL	ROSSANO PEREZ YANETH HORTENCIA
33	GONZALEZ MUÑOZ JESUS HUMBERTO	TORRES MARTINEZ MARIA ESMERALDA
34	GOMEZ SIERRA RAQUEL	BLANCO BARBOSA CRUZ VERONICA
35	GOMEZ SANCHEZ EFRAIN	VALERO IBARRA ROSA DELIA
36	RODRIGUEZ ESTRADA MARIA FRANCISCA	GONZALEZ RAMIREZ MARIA TERESA
37	GUZMAN GOMEZ FERNANDO FIDENCIO	CORONADO CADENA MACEDONIA
38	PERALES PLATA MACRINA	GOMEZ SIERRA MA. LUISA
39	ZARAZUA TORRES PEDRO	JUAREZ DIAZ TERESA
40	GUEVARA MARTINEZ MAYRA PATRICIA	DE LUNA BAEZ MARIA DE LOURDES

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SANCHEZ LOPEZ HECTOR	SANCHEZ ARMAS ALVELAIS ALEJANDRO CARLOS
2	GONZALEZ MANZANO LEYDI ROSINA DEL ROSARIO	SCHMIDT SCHIMMEL SANDRA MARIE
3	SANTOS SOLIS MARIO	CHANG AGUILAR ALEJANDRO ABEL
4	HIDALGO PEREZ FLOR DE MARIA	GONZALEZ DIAZ FRANCISCO EFREN
5	PEREZ COACHI NORBERTO	ALARCON HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN
6	PEREZ NATIVIDAD MARIA LUISA	GOMEZ PEREZ PASCUAL

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

7	GACHUZ GOMEZ ANDRES	LAZCANO MUÑOZ BELEN
8	LECIANO PACHECO CLAUDIA ELENA	COUOH TE EDILBERTO
9	ROJAS MONTIEL DANIEL	GALLEGOS CORDOVA ZORAYDA
10	SALOMON AGUILAR DULCE MARIA	CONTRERAS SUAREZ JOAQUIN
11	MENDOZA CHAGA JULIO	VEGA CRUZ ANA HILDA
12	REGALADO LUIS ROSALIA	JUAN CASTILLO VICTOR
13	MENDEZ CORDOVA SOTERO	DOMINGUEZ MENDOZA RAQUEL
14	BAUTISTA REYES MARIA DE LOURDES	MENDOZA JIMENEZ BERNARDO
15	SARMIENTO MIGUEL EUSTOLIO	GALLEGOS CORDOVA ZULMA IRAZEMA
16	RUIZ CRUZ LIZBETH	ORTEGA SANCHEZ DARIO
17	ACOSTA DOMINGUEZ MARTIN MARGARITO	JIMENEZ CONTRERAS MARIA ELENA
18	PRIEGO OCAMPO CYNTHIA	PINEDA PERALTA GUSTAVO
19	OLMOS CAMILO JOSE ALFREDO	MELCHOR ANTONIO EPIGMENIA
20	ROJAS DOMINGUEZ ROSA	VALDIVIEZO MARTINEZ PABLO
21	PENAGOS RODRIGUEZ ROMEO	RAMIREZ LOPEZ MICAELA
22	ESTRADA CASTELLANOS CRUZ SUSANA	JIMENEZ LOPEZ IVAN DE JESUS
23	COTA VELAZQUEZ ROGELIO	JESUS MARTINEZ MARICELA
24	VAZQUEZ DE LA ROSA MARIA DEL SOCORRO	VIZCARRA DE LA ROSA VICTOR HUGO
25	HERNANDEZ SANCHEZ JORGE	MATUS ESTUDILLO VIRGINIA
26	PEREZ CRUZ ANA LILIA	CHAVEZ LIBREROS CANDIDO
27	PEREZ RUIZ NOE	LOPEZ SANCHEZ LUZ MARIA
28	CORTES CHIRINO MARIA DEL PILAR	DEL ANGEL HERNANDEZ MANUEL
29	GARCIA RAMIREZ JULIO CESAR	HERNANDEZ GONZALEZ LETICIA DEL CARMEN
30	PEREZ SAMAYOA OBDULIA	PEREZ CABRERA JOSE
31	BALLINAS BARRIOS ISAIAS DANIEL	MOGUEL CASTILLEJOS MANUEL DE JESUS
32	DE LOS SANTOS MORALES ELOINA	MORENO JIMENEZ GLEYDIS
33	SANCHEZ MALDONADO BULMARO	RODAS HERNANDEZ KAREN DANIELA
34	ESCOBAR RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	RODRIGUEZ DE LOS SANTOS RUDY ARBEY
35	GOMEZ LOPEZ ROGELIO SEBASTIAN	SOLIS CRUZ MARIA DEL CARMEN
36	TORRES GONZALEZ GOSTARDA	REYES SANCHEZ ROCIO NANASSHI
37	DE LA CRUZ LAUREANO ALEJANDRO	GARCIA MUÑOZ ROSAURA YESENIA
38	SANCHEZ SANTIAGO MARIA ECSALTACION	JIMENEZ MARTINEZ MARTIN
39	GALDAMEZ TOLEDO MARCO ANTONIO	GOMEZ MENDOZA AUSENCIA
40	CASTILLO MARTINEZ CARMELA	CRUZ GALLEGOS FRANCISCO JAVIER

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BEGNE GUERRA ALBERTO	GONZALEZ COMPEAN MIGUEL MEDARDO
2	VALE CASTILLA TERESA GUADALUPE	ORTIZ PIÑA EDY
3	PEREZ CORREA ENRIQUE	MIGUEL SEBASTIAN CIRILO HECTOR
4	SANCHEZ ARMAS GARCIA CARLA ALEJANDRA	PIÑEIRO LOPEZ GENARO JOSE
5	GARCIA VELASCO CONRADO	BORDONAVE ZAMORA EDUARDO
6	PEREZ PEÑA MARIA EUGENIA	BONILLA PEREZ JESUS ELIAS
7	AGUILAR ROJAS JOSE MARIA	DIAZ CANO LUIS
8	NEGRETE PEREZ VIRGINIA	PEREZ RODRIGUEZ EDUARDO RUBEN
9	SANDOVAL QUINTANA ADAN	RUIZ GONZALEZ MARIA TERESA
10	BALBUENA SOLIS MARIA ALICIA	ROLDAN MARTINEZ SALVADOR JESUS
11	LOZANO GONZALEZ DE COSIO SEBASTIAN	MONTEALEGRE JIMENEZ MAURICIO
12	NAVA MANRIQUE YOLANDA	MIRANDA GRANADOS JORGE
13	RAMIREZ PEDROSA GUSTAVO ALBERTO	RENDON BERNAL GIOVANNI
14	ALARCON ESCOBAR ROSA MARIA	ARGAEZ FUENTES PARMENIDES PAVEL
15	CRUZ JARDINES CRESCENCIO	RODRIGUEZ LOPEZ ALEJANDRO ELIAS
16	VELAZQUEZ MURILLO MARIA NANCY	MATEO SANTOS LUIS MANUEL
17	LARUMBE GARRIDO ARMANDO GILBERTO	RAMIREZ BRAVO ANGELICA
18	NICOLAS CANCHOLA LAURA	CRUZ JARDINES RICARDO
19	MIRANDA NAVA AARON HOMERO	MIRANDA GRANADOS MARCO ANTONIO
20	GARCIA REYES GABRIELA	MONDRAGON DIAZ NORA EDITH
21	RAMIREZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS EDUARDO	CARRERA CONTRERAS GABRIELA
22	PEREZ SALGUERO MARIA LUISA	GOMEZ JARDINES FELIPE DE JESUS
23	CAMPOS AGUILAR EMIGDIO	LOZANO GARCIA MARIA DE LOS ANGELES
24	CRUZ DIAZ MARCELA	BARRERA ALVAREZ JONATHAN CHRISTIAN
25	SANTILLAN ESCAMILLA SALVADOR	GALVAN CORTES RICARDO GUADALUPE
26	HERNANDEZ HERNANDEZ ARCENIA	GALINDO GARCIA SUSANA NORALY
27	CRUZ JARDINES FRANCISCO EMMANUEL	ARAIZAGA GARCIA KARLA EDITH

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

28	MUÑIZ ALVAREZ JOSEFINA	ARREOLA ROJAS JAIME
29	NAVA GARCIA GONZALO	RODRIGUEZ ESPINOSA ANDRES IVAN
30	PEREZ SANCHEZ LUZ MARIA	TREJO GOMEZ HUMBERTO FROYLAN
31	TREJO MUÑIZ RAYMUNDO HUMBERTO	CORONEL MAYORGA CLAUDIA
32	PINEDA VALERIO LETICIA VICTORIA	HERNANDEZ MATA RUFINA
33	GARDUÑO TORRES ALBERTO	VELAZQUEZ BERNAL CLAUDIA ARACELI
34	VALERIO CELESTINO ISIDORA LUZ	GUZMAN PINEDA LIZANDRO DAVID
35	RODRIGUEZ RIOS SAUL ALONSO	MENDOZA CHICANO ARACELI
36	PINEDA VALERIO YOVANA VICTORINA	GALVAN NAVARRO GEORGINA
37	RODRIGUEZ MEZA LUCIANO FELIX	HONORATO SANCHEZ DULCE VERONICA
38	LEZAMA ACEVEDO KARINA	MACHORRO BARRIOS GILBERTO
39	ALVAREZ QUINTANA EDGAR IGNACIO	SALAS GALVAN SAHRA LIBIA
40	NAVARRO LIMA EDUVIGES	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE LUIS

QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PADILLA Y LONGORIA JOSE ANTONIO	CORZO SOLIS EXAL PEDRO
2	CHALE GONGORA GLORIA VERONICA DE GUADALUPE	CASTILLO PEÑALOZA CONCEPCION
3	BAÑOS PÁZ JAIME DANIEL	VILLARREAL RAMOS ENRIQUE
4	HERNANDEZ AGUILAR HAYDEE ABIGAI	ZAMORA NAJERA JOSE ROBERTO
5	CORREA AYALA TOMAS	GIL BORJA ENRIQUE
6	BRISEÑO FABIAN LAURA PATRICIA	DEL CASTILLO TOVAR JORGE AUGUSTO
7	MAYORAL FLORES FRANCISCO	CASTILLO PEÑALOZA JOSEFA
8	CHAVEZ QUIROZ KARLA VIOLETA	MATIAS POCHOTITLAN PABLO ALBERTO
9	SANCHEZ CERDA MARIO	GUERRA PEREZ GILBERTO
10	YOPIHUA TORRES JAZMIN	VARGAS PAYAN HECTOR HUGO
11	TOVAR GOMEZ DIEGO	LAUREANO HUERTA LORENZA
12	JUAREZ HERNANDEZ JEENY	BAUTISTA ESTRADA RUBEN
13	BARRERA LOPEZ FRANCISCO JAVIER	VALDEZ ARMENDARIZ SOFIA DE JESUS
14	TORRES GONZALEZ GEORGINA	BAUTISTA SALAZAR JUAN CARLOS
15	ESTRADA HERNANDEZ ISAAC	ARZATE CRUZ JAQUELINE
16	LOZADA MENDIOLA CLAUDIA GUADALUPE	GARCIA MERAZ ISAAC AUGUSTO
17	BARAJAS GONZALEZ JAVIER HUMBERTO	GARCIA LUNA CLAUDIA
18	GONZALEZ MONROY MARIA AMALIA	MUNOZ GUILLEN ARTURO EDUARDO
19	SILVA SORIA RICARDO	JIMENEZ VALDEZ NEFTALY
20	ALANIS VILLALEJO IRENE	MORFIN NAVARRO FRANCISCO JAVIER
21	NAVARRO MALDONADO GERARDO	ARCEO ALVAREZ BERTA
22	DIAZ MORA LUCERO VIRGINIA	CAMACHO ENRIQUEZ PORFIRIO
23	CORCHADO AGUILAR DANIEL	GOMEZ BURGOS MARIA DEL CONSUELO
24	GUTIERREZ AVILA ELIZABETH JAZMIN	RODRIGUEZ PEREZ GUILLERMO
25	MONTERO RIZO ROBERTONI	TELLO MIRANDA ISABEL ANGELES
26	RODRIGUEZ AGUILAR GLORIA ESTELA	GARCIA RIVAS JESUS RAFAEL
27	MIRANDA MARTINEZ JOSE MANUEL	GUTIERREZ PUGA MARIA ELIZABETH
28	GOMEZ VILLALDA IVONNE ARELI	SILVA SORIA RICARDO
29	BAUTISTA PAZ CESAR	VARGAS CERDA CLAUDIA
30	ESTRADA GALLEGOS ISIDRA	BACA PANIAGUA ROBERTO JAVIER
31	TRUJILLO FERNANDEZ VICTOR MANUEL	CORCHADO AGUILAR MARIA LYDIA
32	ESTRADA ALATORRE IRENE GUADALUPE	FARIAS AVILES EDUARDO
33	GOMEZ VILLALDA LUIS ANTONIO	ARANA NUÑEZ CINTYA
34	VARGAS CERDA NORMA	LOPEZ MAYO TOMAS
35	AGUILAR PEREZ GUSTAVO ADRIAN	MORALES NEAVES ADRIANA
36	LLANOS BARBOSA MARIA DEL CARMEN CRESCENCIANA	BACA OLGUIN JAVIER
37	PEREZ GUERRERO EMMANUEL	ROSSETTE MUÑOZ JESSICA ROXANA
38	CAMACHO ENRIQUEZ CELIA	CRUZ FLORES PEDRO
39	BACA OLGUIN ROBERTO	MONTER DEMING MARIA SAMANTA
40	ROSSETTE MUÑOZ YASSY CAROLINA	HINOJOSA MENDOZA FRANCISCO

11. Que de conformidad con los requisitos señalados en las bases I, II y III, del artículo 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, "I. Un

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; - II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; - III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes". De igual forma, el artículo 224, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que "La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse (...) de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca".

12. Que para el registro de candidatos por el Principio de Representación Proporcional se dispensó la presentación de las constancias a que se refiere el párrafo 4 del artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como se estableció en el punto SÉPTIMO del "Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009", aprobado en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil ocho y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de diciembre de dos mil ocho.

13. Que, en concordancia con los considerandos anteriores, la Secretaría Ejecutiva del

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató en los expedientes que obran en los archivos del Instituto, que se registró un número mayor a 200 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa por parte del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, por lo que cumplieron con lo señalado en los citados artículos 54, base I de la Ley Suprema de la Nación y 224, párrafo 4 del Código de la materia.

14. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 118, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 291 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral se instaló en sesión permanente el día cinco de julio del año en curso, a efecto de verificar el desarrollo de la Jornada Electoral en todo el territorio nacional, constatando que los Consejos Distritales y Locales lo hicieran de igual manera.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 294 y 295, del Código en cita, los 300 Consejos Distritales electorales federales, convocaron a todos y cada uno de sus integrantes para el día miércoles ocho del mismo mes y año, a la sesión en que tuvieron verificativo los cómputos distritales respectivos.

16. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral reanudó el día domingo doce de julio del presente año, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 142; 294; 295; y 306, del Código de la materia. Ese mismo día, los Consejos Locales cabecera de circunscripción sesionaron para llevar a cabo los cómputos de circunscripción plurinominal respecto de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 307; 308; y 309 del Código de referencia.

17. Que se interpusieron diversos Juicios de Inconformidad, con los cuales se combatieron 66 cómputos distritales de la elección de Diputados por ambos principios, juicios tramitados por los

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

respectivos consejos, sustanciados y resueltos por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se interpusieron 37 Recursos de Reconsideración en contra de las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral en relación con la elección de Diputados Federales por ambos principios.

Que al respecto, las H. Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes radicados con los números SG-JIN-02/2009, SG-JIN-03/2009 y su acumulado SG-JIN-13/2009, SG-JIN-04/2009, SG-JIN-06/2009, SG-JIN-09/2009, SG-JIN-10/2009, SG-JIN-11/2009 y su acumulado SG-JIN-12/2009, SM-JIN-01/2009, SM-JIN-10/2009 y su acumulado SM-JIN-11/2009, SM-JIN-15/2009, SX-JIN-02/2009, SX-JIN-07/2009, SX-JIN-10/2009, SX-JIN-11/2009, SX-JIN-12/2009, SX-JIN-13/2009, SX-JIN-15/2009, SX-JIN-18/2009, SX-JIN-19/2009 y su acumulado SX-JIN-20/2009, SDF-JIN-03/2009, SDF-JIN-05/2009, SDF-JIN-09/2009, ST-JIN-03/2009, ST-JIN-13/2009 y sus acumulados ST-JIN-14/2009 y ST-JIN-15/2009, ST-JIN-18/2009 y sus acumulados ST-JIN-19/2009 y ST-JIN-20/2009, ST-JIN-21/2009 y su acumulado ST-JIN-22/2009 y SUP-REC-39/2009, SUP-REC-50/2009 y SUP-REC-58/2009, declararon la nulidad de la votación recibida en diversas casillas modificando tanto los resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa como los de Representación Proporcional.

18. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/4633/09, de fecha tres de agosto del presente año, los datos respecto del cómputo de las elecciones de Diputados por ambos principios, incluyendo las respectivas recomposiciones de la votación de conformidad con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/801/2009, de fecha veinte de agosto del año en curso, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados y porcentajes definitivos de la elección de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional obtenidos

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

por los Partidos Políticos y las Coaliciones participantes en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

20. Que en las sentencias emitidas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios de Inconformidad identificados con los números SG-JIN-006/2009 y SDF-JIN-005/2009, se determinó anular la votación recibida en casilla, en el primero, respecto de la 3098 Básica por la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el segundo en las casillas 1189 Contigua 1, 1407 Básica y 1611 Básica por haberse acreditado las hipótesis de nulidad consignadas en los incisos f), e) y f), respectivamente, de la citada ley adjetiva.

Una vez realizado lo anterior, los órganos jurisdiccionales procedieron a la recomposición de los cómputos distritales respectivos, sin embargo, se advierte una mínima inconsistencia en las operaciones aritméticas, razón por la cual, a fin de salvaguardar el espíritu de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en materia electoral, consistente en el respeto irrestricto al principio de certeza en la sumatoria de la votación emitida, esta autoridad procedió a realizar los ajustes pertinentes, sin que ello cuestione de ninguna manera lo resuelto en las mencionadas sentencias y toda vez que no modifica la asignación de diputados de representación proporcional.

21. Que, de acuerdo con lo anterior el cómputo total de la elección de Diputados de Representación Proporcional es el que a continuación se indica:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	9,714,180	28.0125224
Partido Revolucionario Institucional	12,809,395	36.9381116
Partido de la Revolución Democrática	4,228,623	12.193968
Partido del Trabajo	1,268,151	3.6569333
Partido Verde Ecologista de México	2,326,045	6.707554
Convergencia	854,311	2.46355
Nueva Alianza	1,186,875	3.42256

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
Partido Socialdemócrata	358,485	1.03375
Candidatos no registrados	56,819	0.1638
Votos nulos	1,875,107	5.4071962
Votación total emitida	34,677,991	100%

22. Que una vez concluidas las etapas establecidas en el artículo 210, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, etapa de resultados y cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, este Consejo General, con fundamento en el artículo 118, párrafo 1, inciso q), declara válida la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en las cinco circunscripciones plurinominales en que se encuentra dividido el país; siendo el órgano competente para realizar la asignación de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, así como para expedir a cada Partido Político las constancias respectivas de asignación de Diputados por este principio.

23. Que conforme a la votación que ha quedado detallada en el considerando 21 del presente Acuerdo, el Partido Socialdemócrata no obtuvo al menos el 2% de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones plurinominales, por tal razón no se encuentra en la hipótesis preceptuada en la base II, del artículo 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

24. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, cumplieron con los requisitos señalados en las bases I y II, del artículo 54 Constitucional, para tener derecho a que les sean asignados Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

25. Que con fecha diez de julio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, escrito firmado por el C. José Oscar Posada Sánchez, ostentándose como militante del Partido de la Revolución Democrática, por el que señala que el C. Marcos

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Carlos Cruz Martínez, quien fue postulado como candidato a diputado suplente en el número 2 de la lista correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal por el Partido de la Revolución Democrática, fue designado por la Comisión Política Nacional violando las disposiciones del Estatuto del Partido referido, por lo que, a su juicio, debiera declararse inelegible.

Respecto a la petición formulada, es preciso mencionar que, conforme a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 23/2001, para que el registro de candidaturas llevado a efecto por la autoridad electoral sea válido, es necesario que se satisfagan todos los requisitos legales, entre los cuales se encuentra que los candidatos hayan sido electos de conformidad con los procedimientos estatutarios, sin embargo, con el objeto de agilizar la actividad electoral, el legislador no exige una detallada comprobación documental sobre la satisfacción de este requisito, sino que se apoya en el principio de buena fe con que se deben desarrollar las relaciones entre la autoridad electoral y los Partidos Políticos, ante lo cual sólo se pide que en la solicitud se manifieste que el candidato fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio instituto político, lo que en el caso que nos ocupa se cumplió ampliamente.

Es el caso que el C. Marcos Carlos Cruz Martínez fue registrado por el Consejo General de este Instituto con fecha doce de junio del presente año, sin que esta autoridad tenga conocimiento de que su registro haya sido impugnado ante la instancia partidaria competente o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, conforme con lo estipulado por la Tesis Relevante S3EL 001/2001, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y atendiendo al principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, esta autoridad considera que la designación realizada por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto del C. Marcos Carlos Cruz Martínez, quien fue postulado como candidato a Diputado suplente en el número 2 de la lista correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, no puede ser materia de revisión de esta autoridad.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Ahora bien, es preciso mencionar que el C. Marcos Carlos Cruz Martínez cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para ser Diputado Federal.

26. Que habiendo efectuado la revisión de los documentos aportados por los Partidos Políticos, de acuerdo con la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 11/97, se desprende que los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que en estricto apego a lo estipulado en el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo señalado en los numerales contenidos en el Capítulo Segundo, del Título Tercero del Libro Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procederá a realizar la asignación de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

28. Que como lo prevé el artículo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: *"1. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas. – 2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos. – 3. Ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento".*

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la Votación Nacional Emitida, es la que resulta de deducir de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no obtuvieron el 2%, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos, quedando la Votación Nacional Emitida integrada de la siguiente manera:

Votación total emitida	34,677,991
Votos nulos	1,875,107
Votos de candidatos no registrados	56,819
Votos de partidos no obtuvieron 2%	358,485
VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	32,387,580

Ahora bien, la votación obtenida por cada uno de los Partidos Políticos, así como sus porcentajes respecto de la Votación Nacional Emitida, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	9,714,180	29.99353456
Partido Revolucionario Institucional	12,809,395	39.55033071
Partido de la Revolución Democrática	4,228,623	13.05631047
Partido del Trabajo	1,268,151	3.915547256
Partido Verde Ecologista de México	2,326,045	7.181904298
Convergencia	854,311	2.637773492
Nueva Alianza	1,186,875	3.664599207
Total	32,387,580	100%

29. Que en términos de lo señalado por el artículo 13 del Código de la materia: "1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: – a) Cociente natural; y – b) Resto Mayor. – 2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional. – 3. Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir".

Por su parte, el artículo 14, párrafo 1, incisos a) y b), del citado Código, señala que: "1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

anterior, se observará el procedimiento siguiente: – a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y – b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules".

Finalmente, con base en lo dispuesto por el artículo 17 del multicitado Código Electoral, "1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas".

Por lo antes expuesto, para proceder a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en primer término debe observarse el mecanismo para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, el cual resulta de la operación de dividir la Votación Nacional Emitida entre los doscientos Diputados de Representación Proporcional por asignar, quedando de la siguiente manera:

Cociente natural:

$$\frac{\text{Votación Nacional Emitida}}{\text{Diputados}} = \frac{32,387,580}{200} = 161,937.9$$

Posteriormente, se determina el número de curules que le corresponde a cada Partido Político, para tal efecto se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos entre el cociente natural, y el resultado en números enteros, será la cantidad de curules que le corresponde a cada uno de ellos, en primera instancia a saber:

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DE CURULES			
	OPERACIÓN			CURULES
Partido Acción Nacional	9,714,180 161,937.9	=	59.98706912	59
Partido Revolucionario Institucional	12,809,395 161,937.9	=	79.10066143	79
Partido de la Revolución Democrática	4,228,623 161,937.9	=	26.11262095	26
Partido del Trabajo	1,268,151 161,937.9	=	7.831094512	7
Partido Verde Ecologista de México	2,326,045 161,937.9	=	14.3638086	14
Convergencia	854,311 161,937.9	=	5.275546984	5

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Nueva Alianza	1,186,875 161,937.9	=	7.329198415	7
Total				197
Restan por asignar				3

En virtud de que existen 3 curules por repartir para sumar los 200 Diputados por el Principio de Representación Proporcional, esta autoridad electoral procede a determinar el número de diputados que, en principio, correspondería asignar a los Partidos Políticos con base en el método del resto mayor, hasta completar la distribución de los 200 Diputados de Representación Proporcional, de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DE CURULES		
	RESTO MAYOR	CURULES POR ASIGNAR	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	0.98706912	1	60
Partido Revolucionario Institucional	0.10066143		79
Partido de la Revolución Democrática	0.11262095		26
Partido del Trabajo	0.831094512	1	8
Partido Verde Ecologista de México	0.3638086	1	15
Convergencia	0.275546984		5
Nueva Alianza	0.329198415		7
Total		3	200

30. Que las bases IV y V, del artículo 54 constitucional, señalan que: "*IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios*" y "*V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida (...)*"; por lo anterior, se procede a la verificación correspondiente para constatar si algún Partido Político se ubica en el supuesto de la sobre representación.

En virtud de lo apuntado, siguiendo el procedimiento, la cantidad máxima de curules que puede tener un Partido Político, conforme a la Votación Nacional Emitida (VNE) es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO (A)	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (B)	% VNE MÁS 8 PUNTOS (C)	LÍMITE MÁXIMO DE CURULES POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	29.99353456	37.99353456	189
Partido Revolucionario Institucional	39.55033071	47.55033071	237

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Partido de la Revolución Democrática	13.05631047	21.05631047	105
Partido del Trabajo	3.915547256	11.91554726	59
Partido Verde Ecologista de México	7.181904298	15.1819043	75
Convergencia	2.637773492	10.63777349	53
Nueva Alianza	3.664599207	11.66459921	58

NOTA: El número máximo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 500 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

Para verificar si alguno de los partidos se ubica en el supuesto de la sobre representación las cifras obtenidas se comparan con la suma del número de curules que les corresponden, por ambos principios, según la Votación Nacional Emitida (VNE) de cada partido, de lo cual se obtiene:

PARTIDO POLÍTICO	CURULES M.R. (A)	CURULES R. P. (B)	TOTAL CURULES C=(A+ B)	LÍMITE MÁXIMO (D)	CURULES EN EXCESO E=(C-D)
Partido Acción Nacional	70	60	130	189	Ninguno
Partido Revolucionario Institucional	184	79	263	237	26
Partido de la Revolución Democrática	39	26	65	105	Ninguno
Partido del Trabajo	3	8	11	59	Ninguno
Partido Verde Ecologista de México	4	15	19	75	Ninguno
Convergencia	0	5	5	53	Ninguno
Nueva Alianza	0	7	7	58	Ninguno

*Nota: De las 184 diputaciones por mayoría relativa del PRI, 138 corresponden a distritos obtenidos por el partido y 46 a distritos obtenidos por la Coalición "Primero México"; sin embargo, de acuerdo con el convenio de coalición, son diputaciones que pertenecen al grupo parlamentario del PRI.

31. Que como se desprende del considerando anterior, ningún instituto político excede la cifra de 300 diputados por ambos principios, razón por la cual ningún partido se ubica en el supuesto contenido en la base IV del artículo 54 Constitucional, sin embargo, de los mismos resultados se observa que el Partido Revolucionario Institucional se sitúa en el supuesto de la base V del artículo mencionado, ya que el número de curules que le correspondería asignar supera en 26 el límite máximo calculado para determinar la sobre representación en la Cámara.

32. Que tal y como se apuntó en los considerandos anteriores, en atención a la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, mencionada en el antecedente XVII de la presente Resolución, y en estricto apego a los preceptos constitucionales y legales aplicables, esta autoridad, para verificar si algún Partido Político se encuentra

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

en el supuesto señalado en la base V del artículo 54 de la Carta Magna, realizó el cálculo del posible excedente de diputados sobre el porcentaje de la Votación Nacional Emitida (VNE) de cada Partido Político.

No es óbice mencionar que, en este sentido, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-057/2003, desarrolló la fórmula de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional siguiendo los mismos criterios vertidos en el Acuerdo impugnado, los cuales son retomados por este Consejo General en el presenta Acuerdo, particularmente respecto de la verificación de la sobre representación.

33. Que de acuerdo con lo establecido por el párrafo 2, del artículo 14 del Código de la materia, y toda vez que el Partido Revolucionario Institucional se ubicó en el supuesto previsto en la base V, del artículo 54 de la Constitución, se procederá de la siguiente manera: *“[...] le serán deducidos el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.”*

Por lo expuesto, se procede a deducir las diputaciones de representación proporcional excedentes al partido sobre representado:

DIPUTACIONES RP	EXCEDENTE	CURULES POR ASIGNAR
79	26	53

34. Que conforme a lo establecido en el párrafo 3, del artículo 14 del Código Federal Electoral, una vez deducido el número de diputados de Representación Proporcional se le asignarán las curules que le correspondan por circunscripción, para lo cual: *“(...) a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido; b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas;*

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

y c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor (...).”.

Cociente de distribución:
 Votación PRI $\frac{12,809,395}{53} = 241,686.6981$
 Diputados por Asignar

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN ENTRE COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	RESULTADO	No. DIPUTADOS
PRIMERA	$\frac{2,665,614}{241,686.6981}$	11.029212699	11
SEGUNDA	$\frac{2,986,373}{241,686.6981}$	12.356381312	12
TERCERA	$\frac{2,786,562}{241,686.6981}$	11.529645701	11
CUARTA	$\frac{1,630,094}{241,686.6981}$	6.744657496	6
QUINTA	$\frac{2,740,752}{241,686.6981}$	11.340102792	11
Total			51
Restan por asignar			2

En virtud de que existen 2 curules por repartir para sumar los 53 diputados que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad procede a asignarlas con base en el método del resto mayor, de acuerdo con lo siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN	RESTOS MAYORES	No. DIPUTADOS
PRIMERA	0.029212699	
SEGUNDA	0.356381312	
TERCERA	0.529645701	1
CUARTA	0.744657496	1
QUINTA	0.340102792	
TOTAL		2

Una vez efectuado el procedimiento, la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional para el Partido Político sobre representado (PRI), queda como sigue:

CIRCUNSCRIPCIÓN	No. DIPUTADOS
PRIMERA	11
SEGUNDA	12
TERCERA	12
CUARTA	7
QUINTA	11
TOTAL	53

Con fundamento en los preceptos legales citados y la Tesis Relevante TRE-052-2002 en la que se señala que cuando existe sobre representación, la distribución de curules debe llevarse a cabo en dos momentos, el primero en el que se asigna al Partido Político sobre representado los curules que le corresponden conforme a su votación efectiva, y el otro momento en el que se distribuyen las diputaciones que restan entre los otros Partidos

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Políticos según su votación. Cabe señalar que, una vez obtenido el número de diputados que el partido sobre representado obtuvo en cada circunscripción y antes de asignar el resto a los demás partidos se debe proceder a determinar el número de diputados que restan en cada una de las circunscripciones. Por lo que se tiene que quedan por asignar:

CIRCUNSCRIPCIÓN	No. DIPUTADOS ASIGNADOS AL PRI	LÍMITE POR CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE POR CIRCUNSCRIPCIÓN
PRIMERA	11	40	29
SEGUNDA	12	40	28
TERCERA	12	40	28
CUARTA	7	40	33
QUINTA	11	40	29
TOTAL	53	200	147

35. Que la base VI del artículo 54 de la Carta Magna establece lo siguiente: *“(...) las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos.(...)”* por lo que una vez asignadas las diputaciones que corresponden al Partido Revolucionario Institucional, el cual se ubica en el supuesto de la base V del artículo citado, esta autoridad electoral procederá a adjudicar a los demás partidos las diputaciones que les correspondan de las 147 que quedan por distribuir.

36. Que de acuerdo con lo establecido por el párrafo 1, inciso a) del artículo 15 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que ya fueron asignados el número de diputados por circunscripción al Partido Revolucionario Institucional ubicado en el supuesto previsto en la base V del artículo 54 de la Constitución, se procederá a: *“(...) asignar el resto de los curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes: I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución; II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural; III. La votación efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros*

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

será el total de diputados que asignar a cada partido; y IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.” De lo anterior se desprende:

VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (A)	VOTACIÓN PRI (B)	VOTACION NACIONAL EFECTIVA C= (A-B)	No. DE CURULES A ASIGNAR D	COCIENTE NATURAL E=(C/D)
32,387,580	12,809,395	19,578,185	147	133,184.932

Así, la votación obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural para determinar el número de curules que le corresponde a cada Partido Político.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ENTRE COCIENTE NATURAL	RESULTADO	No. DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	9,714,180 133,184.932	72.937530215	72
Partido de la Revolución Democrática	4,228,623 133,184.932	31.750010586	31
Partido del Trabajo	1,268,151 133,184.932	9.521730283	9
Partido Verde Ecologista de México	2,326,045 133,184.932	17.464775974	17
Convergencia	854,311 133,184.932	6.414471873	6
Nueva Alianza	1,186,875 133,184.932	8.911481069	8
Total			143
Restan por asignar			4

Los curules que quedan por distribuir (4), se asignarán de conformidad con los restos mayores de los Partidos Políticos.

PARTIDO POLÍTICO	RESTOS MAYORES	No. DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	0.937530215	1
Partido de la Revolución Democrática	0.750010586	1
Partido del Trabajo	0.521730283	1
Partido Verde Ecologista de México	0.464775974	
Convergencia	0.414471873	
Nueva Alianza	0.911481069	1
Total		4

Una vez efectuado el procedimiento, la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para cada Partido Político queda como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	No. DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	73
Partido de la Revolución Democrática	32
Partido del Trabajo	10
Partido Verde Ecologista de	17

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

México	
Convergencia	6
Nueva Alianza	9
Total	147

37. Que conforme con lo establecido en el párrafo 2, del artículo 15 del Código Federal Electoral, para asignar el número de diputados que les correspondan a cada Partido Político por circunscripción, se realizará lo siguiente: “(...) a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional, en cada una de las circunscripciones; b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas; c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal; y d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.”

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	VOTACIÓN DEL PRI (B)	VOTACIÓN EFECTIVA C=(A-B)	CURULES PENDIENTES (D)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN E=(C/D)
PRIMERA	6,421,552	2,665,614	3,755,938	29	129,515.1034
SEGUNDA	7,388,427	2,986,373	4,402,054	28	157,216.2143
TERCERA	6,272,557	2,786,562	3,485,995	28	124,499.8214
CUARTA	5,493,975	1,630,094	3,863,881	33	117,087.303
QUINTA	6,811,069	2,740,752	4,070,317	29	140,355.7586
TOTAL	32,387,580	12,809,395	19,578,185	147	

Una vez realizado lo anterior, la votación efectiva de cada una de las circunscripciones por cada partido se dividirá entre el cociente de distribución correspondiente a esa circunscripción. El resultado en números enteros es el total de Diputados a asignar en cada circunscripción plurinominal por Partido Político Nacional.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	RESULTADO C=(A/B)	CURULES
Partido Acción Nacional	PRIMERA	2,303,711	129,515.1034	17.78719963	17
	SEGUNDA	2,710,305	157,216.2143	17.23934781	17
	TERCERA	1,810,786	124,499.8214	14.54448672	14
	CUARTA	1,311,058	117,087.303	11.19726876	11
	QUINTA	1,578,320	140,355.7586	11.24513889	11
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	446,844	129,515.1034	3.450130433	3
	SEGUNDA	503,760	157,216.2143	3.204249653	3
	TERCERA	846,018	124,499.8214	6.795335048	6
	CUARTA	1,211,850	117,087.303	10.34996937	10
	QUINTA	1,220,151	140,355.7586	8.693273521	8
Partido del Trabajo	PRIMERA	174,665	129,515.1034	1.348607192	1
	SEGUNDA	193,177	157,216.2143	1.228734586	1
	TERCERA	166,223	124,499.8214	1.335126413	1
	CUARTA	445,399	117,087.303	3.803990599	3
	QUINTA	288,687	140,355.7586	2.056823338	2
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	495,101	129,515.1034	3.822727904	3
	SEGUNDA	585,986	157,216.2143	3.727261865	3
	TERCERA	331,546	124,499.8214	2.6630239	2
	CUARTA	478,019	117,087.303	4.082586136	4
	QUINTA	435,393	140,355.7586	3.102067235	3
Convergencia	PRIMERA	94,248	129,515.1034	0.727698913	0
	SEGUNDA	112,818	157,216.2143	0.71759774	0
	TERCERA	175,398	124,499.8214	1.408821298	1
	CUARTA	187,093	117,087.303	1.597893155	1
	QUINTA	284,754	140,355.7586	2.028801688	2
Nueva Alianza	PRIMERA	241,369	129,515.1034	1.863635928	1
	SEGUNDA	296,008	157,216.2143	1.882808344	1
	TERCERA	156,024	124,499.8214	1.253206617	1
	CUARTA	230,462	117,087.303	1.968291984	1
	QUINTA	263,012	140,355.7586	1.873895326	1

Como resultado de los procedimientos previamente descritos, se tiene hasta el momento la siguiente distribución de curules:

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	POR ASIGNAR POR PARTIDO
	1A	2A	3A	4A	5A		
Partido Acción Nacional	17	17	14	11	11	70	3
Partido Revolucionario Institucional	11	12	12	7	11	53	0
Partido de la Revolución Democrática	3	3	6	10	8	30	2
Partido del Trabajo	1	1	1	3	2	8	2
Partido Verde Ecologista de México	3	3	2	4	3	15	2
Convergencia	0	0	1	1	2	4	2
Nueva Alianza	1	1	1	1	1	5	4
Total	36	37	37	37	38	185	15
Por asignar por circunscripción	4	3	3	3	2	15	

En virtud de lo anterior, aún quedan 15 curules por distribuir para completar el total de 200 Diputados por el Principio de Representación Proporcional. En consecuencia, procede aplicar el "Acuerdo del Consejo General por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral del cinco de julio de dos mil nueve", y en el cual se establece que:

"Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se seguirán los pasos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según corresponda.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 15, párrafo 2, inciso d), y 16, párrafo 1, inciso c), del multicitado Código, se llevarán a cabo las siguientes Fases: – **Fase 1:** En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputados por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la Votación Nacional Emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor Votación Nacional y así sucesivamente (...) En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación. – **Fase 2:** Una vez determinado el partido con mayor Votación Nacional, que no caiga dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de acuerdo con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes. – **Fase 3:** El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su diputado de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir. - **Fase 4:** El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que marca la ley: todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su Votación Nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones".

De acuerdo con lo señalado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 12; 13; 14; 15; y 17, del Código de la materia, así como del Acuerdo arriba citado, procedió a desahogar las fases para la asignación de curules de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados. Para tales efectos, en primer lugar determinó el orden de prelación de los Partidos Políticos según la votación nacional emitida, a saber:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	9,714,180
Partido de la Revolución Democrática	4,228,623
Partido Verde Ecologista de México	2,326,045
Partido del Trabajo	1,268,151
Nueva Alianza	1,186,875
Convergencia	854,311

Posteriormente, se determinan los restos mayores y se procede a la asignación a través de este método, hasta completar los diputados que faltan por asignar a cada Partido Político y en cada circunscripción, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	RESTOS MAYORES	CURULES
---------	-----------------	----------------	---------

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Partido Acción Nacional	PRIMERA	0.78719963	1
	SEGUNDA	0.23934781	
	TERCERA	0.54448672	1
	CUARTA	0.19726876	
	QUINTA	0.24513889	1
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	0.450130433	
	SEGUNDA	0.204249653	
	TERCERA	0.795335048	1
	CUARTA	0.34996937	
	QUINTA	0.693273521	1
Partido del Trabajo	PRIMERA	0.348607192	1
	SEGUNDA	0.228734586	
	TERCERA	0.335126413	
	CUARTA	0.803990599	1
	QUINTA	0.056823338	
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	0.822727904	1
	SEGUNDA	0.727261865	1
	TERCERA	0.6630239	
	CUARTA	0.082586136	
	QUINTA	0.102067235	

Convergencia	PRIMERA	0.727698913	
	SEGUNDA	0.71759774	1
	TERCERA	0.408821298	
	CUARTA	0.597893155	1
	QUINTA	0.028801688	
Nueva Alianza	PRIMERA	0.863635928	1
	SEGUNDA	0.882808344	1
	TERCERA	0.253206617	1
	CUARTA	0.968291984	1
	QUINTA	0.873895326	

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	1		1		1	3
Partido de la Revolución Democrática			1		1	2
Partido del Trabajo	1			1		2
Partido Verde Ecologista de México	1	1				2
Convergencia		1		1		2
Nueva Alianza	1	1	1	1		4
Total	4	3	3	3	2	15

38. Que una vez efectuada la asignación de diputaciones por el método de cociente natural y de resto mayor en todas sus fases, la asignación final de las 200 curules de Representación Proporcional por circunscripción, correspondientes a cada Partido Político Nacional, queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	18	17	15	11	12	73
Partido Revolucionario Institucional	11	12	12	7	11	53
Partido de la Revolución Democrática	3	3	7	10	9	32
Partido del Trabajo	2	1	1	4	2	10
Partido Verde Ecologista de México	4	4	2	4	3	17
Convergencia	0	1	1	2	2	6
Nueva Alianza	2	2	2	2	1	9
Total	40	40	40	40	40	200

39. Que con fundamento en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Mexicanos, el Instituto Federal Electoral declarará la validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional, observando los extremos legales a que se refiere el diverso artículo 54 de la propia Constitución y el artículo 118, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 41, párrafo segundo bases I y V, noveno párrafo; 52; 53; 54; 55 y 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7; 11, párrafo 1; 12; 13; 14; 15; 17; 22; 36, párrafo 1, inciso d); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b), o) y q), 142, 209, párrafo 2; 210; 223, párrafo 1, inciso b); 224, párrafo 4; 225, párrafo 5; 291; 294; 295; 306; 307; 308 y 309 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral del cinco de julio de dos mil nueve”* y en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 118, párrafo 1, incisos q) y z); 311 y 312, del citado Código, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, haciendo uso de sus facultades, y en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad que rigen su funcionamiento, relativas a la preparación de la elección y a la jornada electoral, determina que el cómputo total de la elección de Diputados de Representación Proporcional es el señalado en el considerando 21 del presente Acuerdo, y toda vez que se ha observado en lo conducente lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo declara válida la elección de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional en las cinco circunscripciones

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

plurinominales en que se encuentra dividido el territorio nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los considerandos vertidos en el presente instrumento, el Consejo General procede a asignar a los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza los Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional que legalmente les corresponden, en los términos que continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	18	17	15	11	12	73
Partido Revolucionario Institucional	11	12	12	7	11	53
Partido de la Revolución Democrática	3	3	7	10	9	32
Partido del Trabajo	2	1	1	4	2	10
Partido Verde Ecologista de México	4	4	2	4	3	17
Convergencia	0	1	1	2	2	6
Nueva Alianza	2	2	2	2	1	9
Total	40	40	40	40	40	200

TERCERO.- De conformidad con el punto de acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos Nacionales, que en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 60, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, 11, párrafo 1, 12, 13, 14, 15, 17, 118, párrafo 1, inciso q), 311 y 312, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, les corresponden, y que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE LA LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No.	Propietario	Suplente
1	CLOUTHIER CARRILLO MANUEL JESUS	GONZALEZ SCHCOLNIK VALERIO
2	DEL RIO SANCHEZ MARIA DOLORES	PAVLOVICH RODRIGUEZ JOSE GASTON
3	GARCIA PORTILLO ARTURO	CORTEZ PALOMARES HILDA
4	TRIGUERAS DURON DORA EVELYN	ENCINAS CASTRO JESUS
5	GONZALEZ HERNANDEZ GUSTAVO	ESTRADA LUNA LUZ ELENA
6	VEGA DE LAMADRID FRANCISCO ARTURO	PICAZO OLMOS MARIA OLIVIA
7	PARRA BECERRA MARIA FELICITAS	RAMOS QUIRARTE ANTONIO
8	CORRAL JURADO JAVIER	CANO VILLEGAS CARMEN MARGARITA
9	PAREDES ARCIGA ANA ELIA	ORTEGA ZEPEDA JUAN CARLOS
10	HERRERA RIVERA BONIFACIO	ESCOBEDO MACIEL CARMEN PATRICIA
11	ROJO MONTOYA ADOLFO	ZAMUDIO GUZMAN MARIA
12	NOVOA MOSSBERGER MARIA JOANN	VALENCIA GARCIA JUAN CARLOS
13	PEREZ ESQUER MARCOS	MADERA AYON IROCEMA NAIDU
14	AGUILAR ARMENDARIZ VELIA IDALIA	MORALES MENDOZA ANTONIO

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No.	Propietario	Suplente
15	TORRES DELGADO ENRIQUE	FLORES TORRES ROSA ICELA
16	BAHENA FLORES ALEJANDRO	RAMOS HERNANDEZ CLAUDIA
17	ESTRADA RODRIGUEZ LAURA ELENA	ARRIETA MONARRES JOSE RAMON
18	ROBLES MEDINA GUADALUPE EDUARDO	SOTO PIÑA MARIA ELENA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No.	Propietario	Suplente
1	YERENA ZAMBRANO RAFAEL	GOMEZ VILLALOVOS MARIA DE LA LUZ
2	SCHERMAN LEAÑO MARIA ESTHER DE JESUS	CORTEZ ALVARADO RAUL
3	LEPE LEPE HUMBERTO	VALENCIA ALONSO CORINA
4	DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA	OROZCO LORETO ISMAEL
5	CANO VELEZ JESUS ALBERTO	SANCHEZ CHIU IRIS FERNANDA
6	DOMINGUEZ ARVIZU MARIA HILARIA	CHAVEZ PEREZ RICARDO PEDRO
7	LEVIN COPPEL OSCAR GUILLERMO	TORRES LIZARRAGA CARMEN JULIETA
8	PONCE BELTRAN ESTHELA DE JESUS	GALICIA AVILA VICTOR MANUEL ANASTASIO
9	VILLEGAS ARREOLA ALFREDO	MORENO OVALLES IRMA GUADALUPE
10	ORTIZ GONZALEZ GRACIELA	SILVA CHACON VICTOR ROBERTO
11	GONZALEZ CUEVAS ISAIAS	PORRAS VALLES GLORIA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	Propietario	Suplente
1	ZAMBRANO GRIJALVA JOSE DE JESUS	BARRAZA CHAVEZ HECTOR ELIAS
2	SILERIO NUÑEZ MARIA GUADALUPE	CRUZ MARTINEZ MARCOS CARLOS
3	MEZA CASTRO FRANCISCO ARMANDO	LEON MENDIVIL JOSE ANTONIO

PARTIDO DEL TRABAJO

No.	Propietario	Suplente
1	IBARRA PEDROZA JUAN ENRIQUE	VAZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR
2	NAVA PEREZ ANEL PATRICIA	RIOS VAZQUEZ ALFONSO PRIMITIVO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No.	Propietario	Suplente
1	MORENO TERAN CARLOS SAMUEL	QUIHUIS FRAGOSO MARIANO
2	CORONA VALDES LORENA	OROZCO GOMEZ MIGUEL
3	CINTA MARTINEZ ALBERTO EMILIANO	PEREZ URIBE EDGAR JAVIER
4	LEDESMA ROMO LAURA ELENA	FERNANDEZ ÁVILA MAXIMINO ALEJANDRO

NUEVA ALIANZA

No.	Propietario	Suplente
1	PEREZ DE ALVA BLANCO ROBERTO	NEVAREZ PULIDO ISABEL CRISTINA
2	PINEDO ALONSO CORA CECILIA	TALAMANTE LEMAS DORA MARIA GUADALUPE

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE LA LISTA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SALAZAR SAENZ FRANCISCO JAVIER	VAZQUEZ GARCIA JOSEFINA DE LA CRUZ CELESTE

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
2	SANCHEZ ROMERO NORMA	LEIJA GARZA ELIACIB ADIEL
3	USABIAGA ARROYO JAVIER BERNARDO	LOMELIN VELASCO REBECA
4	TORRES PEIMBERT MARIA MARCELA	CANTU LATAPI ROBERTO
5	DE LOS COBOS SILVA JOSE GERARDO	CALLEJA VILLALOBOS OFELIA
6	RAMIREZ BUCIO ARTURO	RIVERA VELAZQUEZ PATRICIA GUILLERMINA
7	REYNOSO FEMAT MA. DE LOURDES	DEL CONDE UGARTE JAIME
8	CANTU RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	CARRASCO ALARCON ALEIDA GIOVANA
9	VIVES PRECIADO TOMASA	OYERVIDES THOMAS FERNANDO
10	RAMIREZ RANGEL JESUS	VALDES GONZALEZ MAYRA LUCILA
11	MERCADO SANCHEZ LUIS ENRIQUE	DICK NEUFELD FRANCISCO
12	REYNOSO SANCHEZ ALEJANDRA NOEMI	CHAIRE CHAVERO EDGARDO
13	MARTINEZ MONTEMAYOR BALTAZAR	CASTILLO ALMANZA ITZEL SOLEDAD
14	UGALDE BASALDUA MARIA SANDRA	PAJARO ANAYA FRANCISCO
15	TREJO AZUARA ENRIQUE OCTAVIO	JUAREZ ALEJO DORA PATRICIA
16	SALAZAR VAZQUEZ NORMA LETICIA	SALDIVAR REYNA GERARDO JAVIER
17	ARRIAGA ROJAS JUSTINO EUGENIO	BANDA LOPEZ MARIA GABRIELA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ AGUILAR CRUZ	SILVA SOLORZANO ANA BERTHA
2	GALLEGOS SOTO MARGARITA	FLEMATE RAMIREZ JULIO CESAR
3	MEDINA RAMIREZ TERESO	CABRERA MUÑOZ MA. DOLORES PATRICIA
4	ROCHA AGUILAR YULMA	RUIZ DE TERESA GUILLERMO RAUL
5	FLORES RICO CARLOS	GOMEZ RAMIREZ NAYELI LIZBETH
6	RODRIGUEZ HERNANDEZ JESUS MARIA	GUIDI KAWAS MARIA GUADALUPE
7	MONTIEL SOLIS SARA GABRIELA	ROSAS RAMIREZ ENRIQUE SALOMON
8	CLARIOND REYES RETANA BENJAMIN	GARCIA VELAZQUEZ ANTONIA MONICA
9	FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA	GARZA FLORES NOE FERNANDO
10	SANCHEZ GARCIA GERARDO	CALDERON GONZALEZ MA. DEL REFUGIO
11	SOLIS ACERO FELIPE	DEL REAL JAIME MONICA DEYHANIRA
12	GUILLEN VICENTE MERCEDES DEL CARMEN	CABRAL SOTO FELIPE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH	PUENTE MONTES ADRIANA
2	RODRIGUEZ MARTELL DOMINGO	ARGUIJO BALDENEGRO EDUARDO
3	GUAJARDO VILLARREAL MARY TELMA	CARDENAS CISNEROS LYDIA MARIBEL

PARTIDO DEL TRABAJO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VAZQUEZ GONZALEZ PEDRO	QUIROZ GARCIA HECTOR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PEREZALONSO GONZALEZ RODRIGO	GARCIA REQUENA ROBERTO
2	GARZA ROMO KATTIA	CUEVA SADA GUILLERMO
3	PACCHIANO ALAMAN RAFAEL	LAGUNES SOTO RUIZ ALEJANDRA
4	EZETA SALCEDO MARIANA IVETTE	EZETA SALCEDO CARLOS ALBERTO

CONVERGENCIA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ VELARDE CAMPA JESUS	LEVY Y AGUIRRE ARMANDO DE JESUS

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

	ARMANDO	
--	---------	--

NUEVA ALIANZA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	TAMEZ GUERRA REYES S.	MEZA ELIZONDO JOSE ISABEL
2	MARTINEZ PEÑA ELSA MARIA	MEDINA MORALES GLORIA ANGELICA

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE LA LISTA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GIL ZUARTH ROBERTO	VALLS ESPONDA MARICARMEN
2	MARQUEZ ZAPATA NELLY DEL CARMEN	AGUIRRE MONTALVO VICTOR ENRIQUE
3	TELLEZ JUAREZ BERNARDO MARGARITO	CAMPOS LOPEZ MARIA DEL ROSARIO
4	VALENCIA VALES MARIA YOLANDA	VILA DOSAL MAURICIO
5	SEARA SIERRA JOSE IGNACIO	HERRERA PEREZ ILEANA JANNETTE
6	MONGE VILLALOBOS SILVIA ISABEL	MARTINEZ CHAVEZ RAUL
7	ORTEGA JOAQUIN GUSTAVO ANTONIO MIGUEL	GUERRERO GARCIA EVA SYLVIA
8	LUNA RUIZ GLORIA TRINIDAD	RODRIGUEZ CAL Y MAYOR CESAR AUGUSTO
9	ZAVALETA ROJAS GUILLERMO JOSE	MENDOZA SANCHEZ MARIA DE JESUS
10	VALENZUELA CABRALES GUADALUPE	SOBERANO MIRANDA FRANCISCO JAVIER
11	SALDAÑA MORAN JULIO	GONZALEZ CRUZ KARLA VERONICA
12	DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA	SANCHEZ CAMARGO TITO FLORENCIO
13	CASTILLO ANDRADE OSCAR SAUL	PEREZ RESENDIZ MA. FELICITAS
14	MONTALVO LOPEZ YOLANDA DEL CARMEN	ESTRELLA RAMIREZ VICTOR SANTIAGO
15	AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL	LOEZA RODRIGUEZ MARIA INES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CALLEJAS ARROYO JUAN NICOLAS	GONZALEZ CERECEDO ALICIA
2	TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	AMARO BETANCOURT GERARDO
3	SANTIAGO RAMIREZ CESAR AUGUSTO	BENITEZ TIBURCIO MARIANA
4	RAMIREZ PINEDA NARCEDALIA	MENDICUTI PRIEGO JOSE IGNACIO
5	FRANCO VARGAS JORGE FERNANDO	APARICIO SANCHEZ FLORENCIA CAROLINA
6	RUBIO BARTHELL ERIC LUIS	RUIZ CONTRERAS MARTHA PATRICIA
7	ROJAS RUIZ ANA MARIA	NAZAR MORALES JULIAN
8	FLORES MORALES VICTOR FELIX	GARCIA LOPEZ IGNACIA
9	LIBORIO ARRAZOLA MARGARITA	ORTEGA HABIB MIGUEL ANGEL
10	KIDNIE DE LA CRUZ VICTOR MANUEL	MERINO CAPELLINI GIACOMINA MARIA
11	RAMIREZ MARIN JORGE CARLOS	AGUILAR GARCIA PATRICIA
12	TERAN VELAZQUEZ MARIA ESTHER	VILLARINO PEREZ ARTURO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	TORRES ABARCA ABDULIA MAGDALENA	POLA FIGUEROA ELVIRA DE JESUS
2	OVALLE VAQUERA FEDERICO	BAGDADI ESTRELLA ABRAHAM
3	CRUZ CRUZ JUANITA ARCELIA	HERNANDEZ DIAZ AIDA
4	LARA LAGUNAS RODOLFO	GARDUÑO YAÑEZ FRANCISCO
5	CARMONA CABRERA BELGICA NABIL	SERRANO ROSADO ALEIDA TONELLY
6	NARRO CESPEDES JOSE	REGIS ADAME JUAN CARLOS
7	ESPINOSA MORALES OLGA LUZ	ESQUINCA CANCINO CARLOS ENRIQUE

PARTIDO DEL TRABAJO

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ESPINOSA RAMOS FRANCISCO AMADEO	ROBLERO GORDILLO HECTOR HUGO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO	TOMAS RUIZ VERONICA ROCIO
2	SARUR TORRE ADRIANA	ORANTES COELLO ALEJANDRO

CONVERGENCIA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	JIMENEZ LEON PEDRO	CORONADO SANGINES RICARDO

NUEVA ALIANZA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RAMOS CARDENAS LIEV VLADIMIR	CALDERON ORANTES EDER OSWALDO
2	SANTIAGO KURI GUADALUPE ODILIA	JABER RAFFUL JOSE

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE LA LISTA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VAZQUEZ MOTA JOSEFINA EUGENIA	NOVOA GOMEZ MIGUEL
2	GUTIERREZ FRAGOSO VALDEMAR	MARROQUIN CISNEROS DIGNA BERTHA
3	GUTIERREZ CORTINA PAZ	SAINZ MARTINEZ JUAN PABLO
4	GONZALEZ HERNANDEZ SERGIO	PEREZ GUTIERREZ FANY
5	DIAZ DE RIVERA HERNANDEZ AUGUSTA VALENTINA	GARCIA OLIVARES ANDRES
6	GILES SANCHEZ JESUS	RUBI HUICOCHEA FIDEL CHRISTIAN
7	PEREZ CEBALLOS SILVIA ESTHER	TAPIA ZARATE GASPAR
8	BECERRA POCOROBA MARIO ALBERTO	MILLAN SANCHEZ CARLOS ARTURO
9	LOPEZ RABADAN KENIA	SALDAÑA HERNANDEZ DELFINO
10	RODRIGUEZ REGORDOSA PABLO	GUZMAN LOZANO MARIA DEL CARMEN
11	CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS	GOMEZ HERNANDEZ ROCIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO	CEREZO BAUTISTA ADELA
2	PAREDES RANGEL BEATRIZ ELENA	AGUILAR ALVAREZ Y MAZARRASA JAIME
3	BAEZ PINAL ARMANDO JESUS	GUERRA DIAZ MARIA DEL ROSARIO ELENA
4	RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA	GARCIA SARMIENTO ERNESTO
5	ALVAREZ SANTAMARIA MIGUEL	ARENAS MARTINEZ ELVIRA REBECCA
6	JIMENEZ CASE FUENSANTA PATRICIA	GUTIERREZ DE LA TORRE CUAUHEMOC
7	LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS SEBASTIAN	HERNANDEZ LEDEZMA LAURA ANGELICA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO DE JESUS	MASTACHE MONDRAGON AARON
2	QUEZADA CONTRERAS LETICIA	ARCINIEGA ALVAREZ LINDA GUADALUPE
3	CIRIGO VASQUEZ VICTOR HUGO	BELAUNZARAN MENDEZ FERNANDO
4	ROSARIO MORALES FLORENTINA	TENANGO SALGADO CARMINA
5	HERNANDEZ JUAREZ FRANCISCO	ANDALCO LOPEZ LUIS MARIANO
6	URANGA MUÑOZ ENOE MARGARITA	HINOJOSA CORONA CLAUDIA MARIA
7	NAVARRO AGUILAR FILEMON	CAYETANO DIAZ ANTONINO
8	INCHAUSTEGUI ROMERO TERESA DEL CARMEN	CASTRO CORONA RUTH
9	LOZANO HERRERA ILICH AUGUSTO	MENDOZA FLORES ZEUS RAFAEL
10	LOBATO RAMIREZ ANA LUZ	TREJO TRUJILLO VIRGINIA

PARTIDO DEL TRABAJO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA PORFIRIO ALEJANDRO	VELASCO SALAZAR JUAN ALFONSO
2	MARTINEZ Y HERNANDEZ IFIGENIA MARTHA	HERNANDEZ GARCIA REY
3	ESCOBAR GARCIA HERON AGUSTIN	HERNANDEZ REYES MARIANO
4	CASTILLO JUAREZ LAURA ITZEL	CERVANTES VEGA GENARO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SALINAS SADA NINFA CLARA	BUITRON GONZALEZ CESAR ANDRES
2	ESCUDERO MORALES PABLO	ARZALUZ ALONSO ALMA LUCIA
3	BRINDIS ALVAREZ MARIA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ BOTELLO FIERRO HARRY GERARDO
4	GUERRERO RUBIO DIEGO	HERRERA MARTINEZ JORGE

CONVERGENCIA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ALVAREZ CISNEROS JAIME	GARDUÑO AGUILAR GUILLERMO
2	ARIZMENDI CAMPOS LAURA	WALTON ALVAREZ CLAUDIA

NUEVA ALIANZA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	KAHWAGI MACARI JORGE ANTONIO	GEORGG PEREZ DEYANIRA
2	VILLARREAL BENASSINI KARLA DANIELLA	DEL MAZO MORALES GERARDO

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE LA LISTA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CASTELLANOS RAMIREZ JULIO	GUDIÑO PAREDES MARIANA
2	HINOJOSA CESPEDAS ADRIANA DE LOURDES	MURO ORTIZ JORGE ALBERTO
3	LANDERO GUTIERREZ JOSE FRANCISCO JAVIER	MONDRAGON COBOS GUADALUPE
4	PEREZ DE TEJADA ROMERO MA. ELENA	MORALES NAJERA JACOBO
5	HINOJOSA PEREZ JOSE MANUEL	MEDINA CASTRO MARIA ELENA
6	PEREZ CUEVAS CARLOS ALBERTO	ZAFRA ALVARADO ANA MARIA
7	ROMERO LEON GLORIA	RAMIREZ REYES ESCOBAR HORACIO
8	TORRES IBARROLA AGUSTIN	GONZALEZ HERNANDEZ DORAMITZI
9	CORTES LEON YULENNY GUYLAINE	PARTIDA VALENCIA JESUS ALBERTO
10	PERALTA RIVAS PEDRO	CASTELL IBAÑEZ AMALIA
11	QUEZADA NARANJO BENIGNO	HERRERA MALDONADO TERESITA DE JESUS
12	TINOCO MORENO MARISELA	MELGAREJO CHINO JENNY MARLU

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BENITEZ TREVIÑO VICTOR HUMBERTO	LOPEZ CANO AVELEYRA NORMA SILVIA
2	HERNANDEZ OLMOS PAULA ANGELICA	SERRANO GONZALEZ ONESIMO
3	ROJAS GUTIERREZ FRANCISCO JOSE	JUAN LOPEZ MARIA DE LAS MERCEDES MARTHA
4	DE LOS REYES AGUILAR JENY	ESPINO AREVALO FERNANDO
5	VAZQUEZ GONGORA ALEJANDRO CANEK	CERVANTES MANDUJANO BEATRIZ
6	VIDEGARAY CASO LUIS	FERNANDEZ MARTINEZ SILVIA
7	SERRANO HERNANDEZ MARICELA	ARVIZU LARA ORLANDO
8	MASSIEU FERNANDEZ ANDRES	MELGAREJO FUKUTAKE IMELDA
9	CEBALLOS LLERENAS HILDA	RUIZ ZUBIETA MARIANO
10	NEYRA CHAVEZ ARMANDO	ESPINO SUAREZ MAYRA
11	MARTEL LOPEZ JOSE RAMON	GOMEZ MOLANO JUDITH ARACELY

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	CORNEJO BARRERA LUCIANO
2	NAZARES JERONIMO DOLORES DE LOS ANGELES	FRAUSTO VAZQUEZ KARLA PATRICIA
3	CASTRO Y CASTRO JUVENTINO VICTOR	SANCHEZ CORTES HILARIO EVERARDO
4	VIZCAINO SILVA INDIRA	LOPEZ MEJIA PRISCILA
5	JAIME CORREA JOSE LUIS	ALONSO PEREZ PEDRO
6	BERNARDINO ROJAS MARTHA ANGELICA	ALVAREZ VAZQUEZ MARIA TERESA
7	MARIN DIAZ FELICIANO ROSENDO	ENRIQUEZ ROSADO JOSE DEL CARMEN
8	GARCIA CORONADO LIZBETH	MENDEZ AGUILAR MARIA DIANA
9	TORRES PIÑA CARLOS	DIAZ JUAREZ PAVEL

PARTIDO DEL TRABAJO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GONZALEZ YAÑEZ OSCAR	PALACIOS CALDERON MARTIN
2	REYES SAHAGUN TERESA GUADALUPE	GONZALEZ CAMACHO MARIA ELENA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GUERRA ABUD JUAN JOSE	SANCHEZ SANCHEZ MISAEL
2	GARCIA CAÑON CAROLINA	DEL MAZO MAZA ALEJANDRO
3	VARGAS SAENZ ALVARO RAYMUNDO	SAENZ VARGAS CARITINA

CONVERGENCIA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GERTZ MANERO ALEJANDRO	TAPIA LATISNERE PAULINO GERARDO
2	OCHOA MEJIA MA. TERESA ROSAURA	HUIDOBRO GONZALEZ ZULEYMA

NUEVA ALIANZA

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VAZQUEZ AGUILAR JAIME ARTURO	MOLINA VELEZ SARBELIO AUGUSTO

CUARTO.- En términos de lo preceptuado por el artículo 312, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, infórmese a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, las

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

asignaciones de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con la relación de nombres del punto de acuerdo que antecede.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al ciudadano José Oscar Posada Sánchez del contenido del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*, para los efectos legales a que haya lugar.

....”

TERCERO. *Presentación de los medios de impugnación.*

El veintitrés de agosto de dos mil nueve, los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, promovieron sendos recursos de reconsideración en contra del acuerdo CG426/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El veintitrés y veinticuatro de agosto del año en curso, Bertha Elena Luján Uranga, María Dolores Porras Domínguez, Nancy González Ulloa y María Guadalupe García Almanza promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de combatir el acuerdo antes referido.

CUARTO. *Trámite y sustanciación.*

I. Trámite y recepción de los medios de impugnación. En cada caso, la autoridad responsable tramitó las demandas, remitiéndolas a este órgano jurisdiccional federal, con las constancias de mérito y los informes circunstanciados

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

correspondientes, junto con los expedientes relativos, los cuales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

II. Turno a ponencia. El veintitrés y veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó turnar los expedientes al rubro anotados a los Magistrados Electorales Salvador Olimpo Nava Gomar, Pedro Esteban Penagos López, María del Carmen Alanis Figueroa y Constancio Carrasco Daza, respectivamente, para los efectos establecidos en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 9, fracción I y 59, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A tales acuerdos se les dio cumplimiento mediante los oficios que corren agregados en autos, suscritos por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

III. Terceros interesados. El veinticinco de agosto del año en curso, Marisela Tinoco Moreno compareció como tercero interesada al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-660/2009 y el veintiséis de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional compareció también, como tercero interesado, en los recursos de reconsideración SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009 y SUP-REC-69/2009.

IV. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, los Magistrados instructores admitieron las demandas y declararon

cerrada la instrucción, con lo cual los asuntos quedaron en estado de dictar sentencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación en materia electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 60 y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 64 y 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de tres recursos de reconsideración y cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, medios de impugnación interpuestos con la finalidad de combatir el Acuerdo CG426/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por virtud del cual efectuó la asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Acumulación. En atención a que tanto en los recursos de reconsideración SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009 y SUP-REC-69/2009, como en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-658/2009 SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, existe conexidad en la materia de

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

impugnación e identidad tanto en el acto impugnado como en la autoridad responsable, esto es, el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se efectuó el cómputo total de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de esa elección y se asignó a los partidos políticos con derecho a ello las diputaciones correspondientes; para efecto de que tales medios de impugnación sean resueltos de manera conjunta, pronta y expedita, toda vez que en los mismos existe coincidencia en la causa de pedir, procede decretar la acumulación de los expedientes SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009; SUP-JDC-658/2009 SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009 al SUP-REC-67/2009, por ser éste el más antiguo; debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los medios de impugnación acumulados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 73, fracción IV, y 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la tesis de jurisprudencia de rubro: RECONSIDERACIONES CONEXAS. CUÁNDO PROCEDE LA INTERPUESTA POR EL VENCEDOR DE LA ELECCIÓN ¹.

¹ Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen Jurisprudencia, pp. 265-266.

TERCERO. Requisitos generales y especiales de procedencia. La procedencia de los medios de impugnación que se resuelven está justificada plenamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 1; 62; inciso b); 63; 65, párrafo 1, inciso d); 66, inciso b); 79, y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se explica a continuación:

a) Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señalada como responsable, en ellas constan los nombres y firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos recurrentes y de las ciudadanas actoras; se identifica el acuerdo reclamado, se señalan los hechos materia de la impugnación y se exponen argumentos a manera de agravios.

b) Oportunidad. Las demandas de los recursos de reconsideración y los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se resuelven son oportunas, dado que se presentaron dentro del plazo previsto en los artículos 8 y 66, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, pues la sesión en la cual se aprobó el acuerdo de mérito concluyó a las quince horas con veintiún minutos, del veintiuno de agosto de dos mil nueve y las demandas de los recursos de reconsideración fueron presentadas entre las catorce horas con veintiocho minutos y las catorce horas con cincuenta y siete minutos del veintitrés de

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

agosto del año en que se actúa, razón por la cual se estima que los recursos de reconsideración se presentaron dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión del Consejo General.

Por su parte, las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se presentaron el veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil nueve, esto es, dentro del plazo de cuatro días señalado para su presentación, de conformidad con en el artículo 8 de la citada ley.

c) Legitimación y personería. Los recursos de reconsideración fueron interpuestos por parte legítima, conforme con lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que los partidos políticos actores promovieron dichos medios de impugnación a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, autoridad que reconoce su personería, tal y como consta en autos.

Asimismo, este órgano jurisdiccional estima que las promoventes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en carácter de candidatas a diputadas federales, por el principio de representación proporcional, postuladas por diversos partidos políticos que contendieron en la elección respectiva, tienen legitimación y personería, pues, por un lado, esta última les está reconocida por la autoridad federal electoral y, por otra parte, resulta

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

indubitable que las actoras cuentan con legitimación suficiente para promover el presente juicio, pues, como ha sostenido esta Sala Superior en la tesis de jurisprudencia S3ELJ02/2000, de rubro JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.², el juicio ciudadano es procedente si en la demanda se advierte que el promovente hace valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos políticos: de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En la especie, las actoras aducen una violación a su derecho político-electoral de ser votado, establecido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en su concepto, de acuerdo con la votación obtenida por el partido político que las postuló, les corresponde la designación como diputadas federales por el principio de representación proporcional.

Además de lo anterior, ha sido criterio de esta Sala Superior que el recurso de reconsideración no es la única vía para impugnar la asignación de diputados de representación proporcional, pues en la ley no se establece que ese sea el único medio jurisdiccional procedente para combatir dicho acto, de modo que el hecho de que ese sea el medio de impugnación que tienen a su alcance los partidos y coaliciones para combatir

² Consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, Volumen Jurisprudencia, páginas 166 a 168.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

tal acto, no implica necesariamente que actores políticos distintos, como son los candidatos, no tengan a su alcance medio alguno para plantear una impugnación por considerar que se les viola su derecho político de ser votados.

Una interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, párrafo segundo; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 61, 79 y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conduce a la conclusión de que este tipo de actos sí son impugnables por los candidatos, pues, de lo contrario, se correría el riesgo de dejarlos en estado de indefensión, por quedar supeditados a la voluntad del partido o coalición que los postuló respecto a la decisión de combatir un acto que les perjudica directamente.³

De ahí que la legitimación de las actoras se encuentre plenamente acreditada.

No pasa inadvertido para esta Sala Superior que la ciudadana Marisela Tinoco Moreno, al comparecer con el carácter de tercera interesada en el expediente SUP-JDC-660/2009, alega que dicho medio de impugnación es improcedente, porque en la asignación de las diputaciones federales por el principio de representación proporcional no se afectaron los derechos político-electorales de la actora.

³ Así lo consideró esta Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-1620/2006.

Tal motivo de improcedencia es **inoperante**, ya que su estudio se encuentra vinculado con el fondo del asunto y será hasta ese momento cuando este órgano jurisdiccional determine si en la citada distribución de diputados federales se violaron o no los derechos político-electorales de la ciudadana Nancy González Ulloa.

d) Requisitos especiales de los recursos de reconsideración.

1. Procedencia. Los recursos de reconsideración que se resuelven cumplen con el requisito establecido en el artículo 63, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a haber agotado previamente en tiempo y forma las instancias de impugnación establecidas por la citada ley, toda vez que en contra de los actos que señalan en el artículo 62, párrafo 1, inciso b), de la citada ley general, la única instancia impugnativa es el recurso de reconsideración.

2. Señalamiento del supuesto de impugnación. Los medios de impugnación satisfacen el requisito previsto en el artículo 63, párrafo 1, inciso b), de la ley citada, consistente en señalar claramente el presupuesto de la impugnación.

Lo anterior es así, pues, a juicio de los recurrentes, en el acuerdo impugnado se contravinieron, entre otros aspectos, las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Expresión de agravios en los que se aduzca que la sentencia puede modificar el resultado de la elección.

Finalmente, en los recursos de reconsideración en que se actúa se actualiza el requisito previsto en el artículo 63, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los recurrentes expresen agravios por los cuales se aduzca que la sentencia pueda modificar el resultado de la elección.

En efecto, de acogerse las pretensiones de los recurrentes, la sentencia de este órgano jurisdiccional tendría por efecto corregir la asignación de diputados federales postulados bajo el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según se prevé en el artículo 63, párrafo 1, inciso c), fracción V, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Resumen de agravios. En los medios de impugnación bajo análisis, los partidos políticos recurrentes, así como las ciudadanas actoras, expresan diversos argumentos a manera de agravios, tendentes a evidenciar lo que, desde su perspectiva, constituye una indebida interpretación y aplicación de las reglas relacionadas con la determinación del número de diputaciones federales, que por el principio de representación proporcional, corresponden a las distintas fuerzas políticas que contendieron en el proceso electoral celebrado en el presente

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

año, particularmente en el caso del Partido Revolucionario Institucional, así como las asignaciones que determinó en el acuerdo impugnado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

AGRAVIOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO DE LA CIUDADANA MARÍA DOLORES PORRAS DOMÍNGUEZ (SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009 Y SUP-JDC-659/2009).

1. En primer término el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, así como la ciudadana actora, consideran que les causa agravio lo razonado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que, para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se haya partido de determinar que el número de diputados que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo es de ciento ochenta y cuatro, y no de ciento ochenta y ocho.

Para ello, los recurrentes sostienen que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo por sí mismo, el triunfo en ciento treinta y ocho distritos electorales uninominales, y en cincuenta distritos más logró la mayoría de votos, a través de la coalición parcial "Primero México", que celebró con el Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido, los impetrantes alegan que es erróneo el que

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

la responsable haya establecido, en el considerando 30 del acuerdo impugnado, que el Partido Revolucionario Institucional sólo obtuvo cuarenta y seis distritos a través de la referida coalición. Lo anterior, en razón de que dicho partido postuló candidatos en los cincuenta distritos, ya que en el caso concreto de cuatro distritos, el candidato propietario fue designado por el Partido Verde Ecologista de México, en tanto que el suplente fue propuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que, al ser una unidad la fórmula de propietario y suplente, la votación fue recibida por ambos candidatos y partidos, y al ser expedida la constancia de mayoría a favor de la fórmula de candidatos que obtuvo más sufragios en la demarcación geográfico electoral correspondiente, dicha constancia cuenta para los partidos políticos al cual pertenecen.

2. El Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, así como la ciudadana actora, sostienen que les causa agravio los considerandos 27 al 39, así como los resolutivos primero, segundo y tercero, del acuerdo impugnado, al realizar una indebida interpretación y aplicación de lo dispuesto en el artículo 54, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que tiene como resultado que se le asignen al Partido Revolucionario Institucional, un excedente de diputados que no le corresponden.

Asimismo, los impetrantes sostienen que no puede sustentarse la interpretación y aplicación del límite a la

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

sobrerrepresentación, en la sentencia dictada por esta Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-057/2009, toda vez que en aquella ocasión se retomó la asignación en los términos realizados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la elección de dos mil tres, ya que en la parte que interesa, no fue objeto de controversia o impugnación, por lo que en la citada resolución no era dable pronunciarse sobre el particular.

Al respecto, los partidos políticos recurrentes sostienen que en el año dos mil, la Sala Superior del Tribunal Electoral calculó el límite de sobrerrepresentación, sobre una base distinta a lo previsto en el artículo 12, párrafo 2, del código de la materia, y que resulta conforme con los agravios que hacen valer, si bien tampoco fue objeto de controversia en su momento.

De tal forma, los impetrantes plantean que este Tribunal Electoral debe determinar la interpretación y la aplicación que debe darse a la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la naturaleza del sistema de representación proporcional, cuyas características y fines son el principio de pluralidad política y de conseguir una correspondencia entre votos y escaños, en la que no se aplique el concepto definido en el artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual sólo es aplicable respecto de la fracción III del citado precepto de la Constitución.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Los recurrentes argumentan que les agravia lo razonado en el considerando 28 del acuerdo impugnado, en donde se concluye que, la votación nacional emitida es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el dos por ciento, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos, sin precisar que tal definición, en términos del artículo 12 del código electoral federal, se circunscribe a la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución General de la República, lo que resulta contrario a los principios de certeza y objetividad, al provocar una indebida interpretación y aplicación de la fracción V del artículo 54 constitucional.

En este sentido, los impetrantes argumentan que en la resolución impugnada se determina que la votación emitida es treinta y dos millones trescientos ochenta y siete mil quinientos ochenta votos, pero sin motivación ni fundamentación realiza el cálculo de los porcentajes que representan la votación de cada uno de los partidos políticos.

Respecto del considerando 29 de la resolución impugnada, los recurrentes argumentan que la responsable realiza una indebida interpretación y aplicación del concepto de resto mayor, definido en los artículos 13, párrafo 3, y 14, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, pues omite realizar la operación para determinar el número remanente de votos de cada partido político, y se limita a considerar los porcentajes representados en decimales, obtenidos de la aplicación del cociente natural, lo que le lleva a incurrir en un error de

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

asignación y estimación del resto mayor de votos.

En cuanto al considerando 30 del acuerdo impugnado, los inconformes alegan que la responsable realiza una indebida interpretación y aplicación no sólo de la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también de la fracción IV del mismo precepto, pues el determinar si es el caso de aplicar el tope máximo de trescientos diputados con que un partido político puede contar, por ambos principios, no determina ninguna relación con la votación nacional emitida, definida para la aplicación de la fracción II del mismo precepto constitucional.

Los impetrantes argumentan que la responsable incurre en error aritmético, contraviniendo las bases, reglas y fórmulas de asignación, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al calcular la cantidad máxima de curules que puede tener un partido político, conforme con la votación nacional emitida, lo cual sólo es aplicable respecto de la fracción III del artículo 54 de la Constitución General de la República, no así tratándose de lo dispuesto en las fracciones IV y V del mismo precepto constitucional.

Por lo que se refiere al considerando 31 de la resolución impugnada, los impetrantes alegan que, sin fundamentación ni motivación, se señala que el Partido Revolucionario Institucional se sitúa en el supuesto del artículo 54, fracción V, de la

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el número de curules que le correspondería le asignaran, supera en veintiséis el límite máximo calculado para determinar la sobrerrepresentación en la Cámara, lo cual no es conforme a derecho, toda vez que la responsable parte de dos premisas equivocadas. Deja de considerar cuatro constancias de mayoría obtenidas por tal partido, además de que le incrementa su porcentaje de participación en la votación emitida, al utilizar como base un resultado electoral disminuido, al determinar que la votación nacional emitida es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el dos por ciento, los votos de los candidatos no registrados y los votos nulos. En opinión de los quejosos, la votación nacional emitida se encuentra constituida por los sufragios emitidos por los ciudadanos, sin distinción alguno y de acuerdo con el principio de igualdad del voto.

En este sentido, los recurrentes alegan que la responsable incrementa de manera artificial los porcentajes de participación de los partidos políticos en la votación emitida, beneficiando indebidamente al Partido Revolucionario Institucional, pues al calcular el límite de sobrerrepresentación éste se eleva, provocando que de las setenta y nueve curules que en un primer momento le corresponden a dicho instituto político, sólo se le resten veintiséis diputaciones, siendo que, desde su perspectiva, se le deben deducir cuarenta y tres curules, ya que solamente se le pueden asignar treinta y seis diputados por el principio de representación proporcional.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

De igual forma, los impetrantes señalan que resulta incongruente la valoración de la igualdad del voto, toda vez que, para calcular el dos por ciento de la votación emitida, para acceder al derecho de participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, al Partido Socialdemócrata se le realiza el cálculo de dicho porcentaje respecto del total de votos, sin deducción alguna, esto es, una exigencia mayor que en el caso del Partido Revolucionario Institucional, respecto de la delimitación del límite a la sobrerrepresentación de este último instituto político.

Por lo anterior, piden que se revoque el acuerdo de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, y se dicte otro, en el que se atiendan los límites que se vienen alegando.

En este sentido, los impetrantes alegan que el término de votación nacional emitida no es un concepto de aplicación general, sino que su definición y aplicación se remite a supuestos muy particulares, y que en su acepción general y gramatical, se refiere a la votación depositada en las urnas, sin discriminación o restricción de ninguna especie.

Asimismo, los recurrentes sostienen que atendiendo a la finalidad del principio de representación proporcional, cuyo sentido es el de la pluralidad, el término votación nacional emitida, contenido en la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

puede interpretarse en el sentido de favorecer una mayor desproporción entre escaños y votación.

En el mismo sentido, el Partido del Trabajo, en su recurso de reconsideración, sostiene que el término de votación nacional emitida, es equivalente al de la votación total emitida, pues con ello se atiende a la naturaleza y finalidad del principio de representación proporcional, reconocido tanto en doctrina, como en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con lo anterior, el Partido del Trabajo plantea cómo debe realizarse, desde su perspectiva, la aplicación de la fórmula de asignación y la consecuente distribución de diputaciones por el principio de representación proporcional.

3. Por su parte, el Partido Acción Nacional, en su recurso de reconsideración, sostiene que el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los diputados que por este principio le corresponde de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año dos mil nueve, aprobado en su sesión extraordinaria del veintiuno de agosto de dos mil nueve, le agravia porque:

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

- a) Aplica indebidamente el artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que, para la asignación de diputados de representación proporcional, adopta el concepto jurídico electoral de “votación nacional emitida”, el cual contraviene los principios de representación, gobernabilidad multilateral y proporcionalidad pura prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Se dota de sentido a lo previsto en la fracción III del artículo 54 constitucional, a partir de una indebida remisión en blanco inscrita en el artículo 12, párrafo 2, del código invocado;
- c) Omite adoptar el concepto de total de “votación emitida”, referido al universo total de votos emitidos el día de la jornada electoral, el cual representa en forma fehaciente la voluntad expresada por los ciudadanos en las urnas, en contraposición al concepto “votación nacional emitida”;
- d) El procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional tiene un vicio de origen, en razón de que lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Código de la materia, contraviene las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la Constitución General de la República, lo cual indefectiblemente condujo a un error aritmético en el reparto;
- e) Entendió que la votación nacional emitida era la que resultaba de deducir a la votación total emitida, los votos

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

en favor de los partidos políticos que no habían obtenido el 2% y los votos nulos;

- f) El acuerdo impugnado cobra relevancia, porque es público y notorio que los resultados del proceso electoral federal llevarían al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México a alcanzar la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados;
- g) El criterio de votación nacional emitida genera una distorsión, en tanto que los votos de los partidos que encuadren en el supuesto de la representación estarían afectados a una sobrevaloración atípica, en distanciamiento a su valor real y objetivo de representar fielmente la voluntad de los ciudadanos depositada en las urnas;
- h) La voluntad de los ciudadanos expresada en las urnas fue la de otorgar un 36.92% de la votación a dicha alianza;
- i) La interpretación propuesta por el recurrente guarda estrecha relación con ciertos precedentes relativos a ejercicios de asignación en términos del artículo 54 constitucional; por ejemplo, en el acuerdo CG156/2000, el cálculo del límite de la sobrerrepresentación se llevó a partir del porcentaje de votación total emitida de cada uno de los contendientes en aquella elección. Además, porque según el recurrente, de esa manera se evita integrar bases sesgadas, y
- j) La conservación del registro de los partidos políticos está supeditada a la obtención de un 2% de la votación total emitida.

Por lo anterior el recurrente solicita la inaplicación del artículo

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de todo aquél precepto del propio código que acote o restrinja el principio de proporcionalidad pura en la asignación de escaños del orden plurinominal o, en su caso, se realice una interpretación conforme con dicho principio.

AGRAVIOS DE LA CIUDADANA BERTHA ELENA LUJÁN URANGA (SUP-JDC-658/2009).

En primer lugar es conveniente identificar con precisión el acto realmente reclamado.

La actora, Bertha Elena Luján Uranga, pretende modificar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, hecha por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que al Partido Convergencia se le otorgue una diputación en la primera circunscripción plurinominal, a efecto de que se le asigne directamente a ella, por ser la primera en la lista de candidatos de ese partido, en esa demarcación.

Para ello, la promovente identifica, destacadamente, como actos impugnados los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que: 1. Se determina, en general, el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la cámara de diputados, y 2. La asignación concreta de diputados electos por el principio de representación proporcional.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Lo anterior, en principio, conduciría a estimar que la actora se tanto del acuerdo general que determinó la forma de desarrollar el procedimiento de asignación, como del acto concreto de aplicación.

No obstante, una vez analizada integralmente la demanda, conforme con la tesis de jurisprudencia del rubro *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR*⁴, en realidad, lo que se advierte, es que la actora impugna, exclusivamente, el acuerdo concreto de asignación.

Lo anterior, porque las únicas imputaciones que la actora hace en su demanda tienen que ver con la incorrecta aplicación de la fórmula, por parte de la responsable.

Esto es, en realidad, la actora se queja de que el Consejo General del Instituto Federal desarrolló de manera equivocada la fórmula de asignación, incluso, como se verá en el análisis de fondo que se presenta a continuación, el único punto que especifica la actora tiene que ver con el estudio del límite de sobrerrepresentación del partido mayoritario.

Por tanto, el único acto que debe tenerse por impugnado para los efectos de este juicio será el acuerdo de asignación de veintiuno de agosto de dos mil nueve.

⁴ Véase en *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, páginas 131-132.

Análisis de los agravios.

En la demanda, la actora expone esencialmente lo siguiente.

Se identifica como *fuentes del agravio* los acuerdos indicados, y señala que contravienen los artículos 14, 16, 35, 41, y 54 de la Constitución, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Código⁵.

Enseguida, afirma que la indebida interpretación y aplicación de la fórmula, le genera un *agravio único*.

Para ello, sostiene que el sistema de representación proporcional tiene por objeto que exista una auténtica representación nacional y con tal objeto, transcribe lo que, en su concepto, ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de lo cual destaca de que debe evitarse *un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes*, y cita dos tesis de ese tribunal.

Además, transcribe lo que en su concepto esta Sala Superior ha sostenido en cuanto a que los principios constitucionales sobre representación proporcional deben tener una *presencia e influencia clara e importante en la integración del órgano legislativo*.

Después, indica que los *preceptos violados* son los ya citados, transcritos en su demanda, y señala que el principio de

⁵ Nos referimos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente el *Código*.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

legalidad electoral es de observancia en el asunto que nos ocupa.

En esta última parte, la actora expone las afirmaciones siguientes:

- Que las resoluciones violan en su perjuicio el derecho a ser votado, porque la dejan fuera de la asignación de curules, a partir de una *errónea interpretación y aplicación de la ley comicial, por lo que se vulneran en [su] perjuicio* los preceptos constitucionales citados.
- Que la asignación fue equivocada al dejar de considerarse el supuesto de sobrerrepresentación del partido mayoritario y desconocer el número de votos que obtuvo el partido que la postuló en la Primera Circunscripción Plurinominal.
- Según la actora, *de lo expuesto, y del análisis que se haga en la aplicación de la fórmula de asignación, se deduce una franca violación por parte de la responsable, a los principios fundamentales inherentes a su función electoral.*
- Que la autoridad responsable no adecuó debidamente la norma abstracta al caso concreto, ya que el partido mayoritario resulta ampliamente beneficiado, sin tener derecho a ello, con lo cual se afectó el principio de representación proporcional.
- Que la fundamentación y motivación de los acuerdos reclamados son insuficientes para sustentar la *asignación de*

curules.

- Que la autoridad soslaya, *la sobrerrepresentación que se produce a favor del... PRI*, y que en la coalición de la que formó parte el citado, *existen fórmulas integradas con propietarios de un partido y suplentes del otro, que sumadas...* propician una sobrerrepresentación, que conduce a dejarla fuera de la asignación.

- Finalmente, la actora desarrolla la fórmula de asignación, de una manera en la cual concluye que, además de los diputados que la responsable asignó a Convergencia, se le tuvo que otorgar uno en la Primera Circunscripción Plurinominal.

AGRAVIOS DE LAS ACTORAS NANCY GONZÁLEZ ULLOA Y MARÍA GUADALUPE GARCÍA ALMANZA (SUP-JDC-660/2009 Y SUP-JDC-661/2009).

Del examen integral de las demandas que dieron origen a los juicios ciudadanos antes precisados, se advierte que las actoras hacen valer agravios similares, en las que sustancialmente aducen que el acuerdo impugnado vulnera en su perjuicio los artículos 35, fracción II, 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 11, párrafo 1, 12, 13, 14, 15 y 17 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, porque el Consejo General del Instituto Federal Electoral aplicó indebidamente la fórmula de asignación de

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

diputados federales por el principio de representación proporcional, toda vez que en el procedimiento que desarrolló para repartir las curules que quedaban por distribuir, después de haber aplicado el cociente de distribución, la responsable omitió calcular los remanente más altos de las votaciones, ya que apartándose de la normatividad aplicable, exclusivamente consideró las fracciones atinentes a las divisiones efectuadas para determinar el número de diputados que corresponden, primero, a cada partido y, posteriormente, a cada instituto político en cada una de las circunscripciones territoriales en que se encuentra dividido el territorio nacional.

Al respecto, sostienen que de conformidad con el artículo 13, párrafo 3, del código electoral federal, el resto mayor de votos es *“el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante cociente natural”*.

Asimismo, que el artículo 14, párrafo 1, inciso b), del propio ordenamiento legal, al referirse al procedimiento que debe observarse una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo 13, señala que si después de aplicarse el cociente quedaren curules por repartir, debe seguirse el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación.

En esas condiciones, las accionantes alegan que en tratándose del método del resto mayor, el legislador dispuso que para tales efectos se considerara la totalidad de votos no utilizados; es

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

decir, en modo alguno prevé que se tomarán en cuenta las fracciones de las divisiones efectuadas para determinar el número de diputados que por el procedimiento de cociente corresponde a cada instituto político y a cada una de las listas registradas por ellos; de ahí que el Consejo General al momento de asignar las curules por el procedimiento del resto mayor, debió calcular el número de los partidos políticos que se dejaron de emplear en cada una de las circunscripciones y una vez realizado esto, distribuir los escaños a que tienen derecho conforme a los restos mayores de votos no utilizados, tal como se refleja en el ejercicio que proponen las actoras en sus respectivas demandas.

A partir de las operaciones que obtienen, argumentan que la responsable debió aplicar el Acuerdo CG111/2009, por el que se determinó el mecanismo para la aplicación de las curules por el principio de representación proporcional, concretamente, lo previsto en el punto de acuerdo primero, párrafo cuarto, el cual establece: *Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que marca la ley: todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su Votación Nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.*

De esa manera concluyen que si la autoridad electoral administrativa federal se hubiera ajustado al procedimiento previsto en la normatividad electoral aplicable, se habría percatado que Nancy González Ulloa y María Guadalupe

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

García Almanza tienen derecho a ser beneficiadas con una diputación de sus partidos políticos, en la segunda y tercera circunscripción, respectivamente.

De la síntesis que antecede, se advierte que las promoventes se quejan de dos aspectos torales:

- Que la responsable al momento de asignar las diputaciones que quedaban por distribuir con base al método del resto mayor, debió tomar en cuenta el remanente de los votos de cada partido político con derecho a la asignación, en lugar de aplicar un factor ajeno, como son las fracciones que obtuvo de las divisiones que llevó a cabo para determinar el número de diputados que corresponden, primero, a cada partido y, posteriormente, a cada instituto político en cada una de las circunscripciones territoriales en que se encuentra dividido el territorio nacional.

- Que desarrollado el método del resto mayor de los votos, se advierte que en algunas circunscripciones plurinominales se rebasan los 40 –cuarenta- escaños que en cada circunscripción se pueden repartir, mientras que en otras, falta una diputación para llegar a los 40 –cuarenta- diputados, por lo que acorde a lo dispuesto en el acuerdo CG111/2009, a las enjuiciantes les corresponde ser beneficiadas con un escaño de su partido en las Circunscripciones Segunda (Nancy González Ulloa) y Tercera (María Guadalupe García Almanza).

QUINTO. Estudio de fondo.

De acuerdo con la síntesis de agravios realizada anteriormente, los temas de impugnación en el presente asunto versan sobre la pretendida inconstitucionalidad de los preceptos del código electoral federal que acotan o restringen el principio de proporcionalidad pura y, en particular, la supuesta inconstitucionalidad del artículo 12, párrafo 2, del ordenamiento citado; la manera en que debe calcularse el límite a la sobrerrepresentación relativo a exceder en ocho puntos al porcentaje de votación del partido político, previsto en el artículo 54, fracción V, de la Constitución; el método para determinar los restos mayores de la votación de los partidos políticos; la determinación del número de diputados por el principio de mayoría relativa, que correspondieron al Partido Revolucionario Institucional, así como sobre la aplicación del tope de sobrerrepresentación, de trescientos diputados federales por ambos principios, previsto en el artículo 54, fracción IV, de la Constitución; el método para determinar los restos mayores de la votación de los partidos políticos en cada circunscripción plurinominal.

I. Inaplicación del artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto al planteamiento del Partido Acción Nacional por el cual solicita la inaplicación del artículo 12 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

de todo aquel precepto del propio código que acote o restrinja el principio de proporcionalidad pura en asignación de escaños de orden plurinominal o para que se realice una interpretación conforme con dicho principio.

Para esta Sala Superior el agravio es infundado, porque desde el mismo artículo 54 de la Constitución federal, se reconoce que en la propia Constitución se establecen bases a las que se sujeta la elección de los diputados por el principio de representación proporcional y se articula el sistema de asignación por listas regionales. Además, en ese mismo precepto constitucional se faculta al legislador ordinario federal para desarrollar dichas bases. Esto es, el texto constitucional es una disposición marco que debe instrumentarse en la ley. Sólo en la medida en que evidentemente se demuestre que la disposición secundaria subvierte la preceptiva constitucional, en términos de lo previsto en el artículo 99, párrafo sexto, de la propia Constitución Federal de la República.

Sin embargo, en el presente asunto no está demostrada una contradicción entre citado artículo 12, párrafo 2, del código de la materia y el artículo 54 fracciones IV y V, constitucional, por lo siguiente:

- a) La habilitación al legislador secundario para desarrollar las bases del sistema de representación proporcional, sin que se demuestre que existe una contradicción palmaria entre la disposición legal y la secundaria;

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

- b) Cuando se considera la votación nacional emitida para efectos de la asignación y no el de “votación emitida”, se privilegia el principio de representatividad, puesto que sólo los votos válidos tienen efectos para determinar la identidad de las fórmulas ganadoras y no de aquellos que provocan distorsiones en la aplicación de las reglas para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional;
- c) Como se evidenció al inicio del considerando quinto de la presente ejecutoria, en un sistema mixto o segmentado no se puede alcanzar una proporcionalidad pura (por lo que se trataría de un desiderátum, un argumento de lege ferenda o ideal), en razón de las características que priman en el sistema electoral mexicano;
- d) No se puede desconocer que al tratarse de un sistema mixto, para efectos de determinar el límite a la sobrerrepresentación, según lo dispuesto en el artículo 54, fracción IV y V, de la Constitución Federal, se considera el dato de las diputaciones obtenidas por el principio de mayoría relativa y las que podrían alcanzarse por el de representación proporcional; sin embargo, esa circunstancia no necesariamente lleva a desconocer los triunfos obtenidos bajo el principio mayoritario para que impere exclusivamente uno de proporcionalidad. La aplicación del porcentaje máximo de sobrerrepresentación es un instrumento de atemperación en la sub y sobre representación no un presupuesto que desconozca los triunfos obtenidos en los distritos electorales nominales, y

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

- e) El recurrente plantea un argumento pragmático, circunstancial o consecuencialista que, en el caso, sirve a las pretensiones de algunos partidos políticos y va en detrimento de algunos otros, pero no hay datos concluyentes que evidencien una ruptura de los principios constitucionales expresos de representatividad e, incluso, proporcionalidad.

Por cuanto hace al planteamiento del Partido Acción Nacional por el cual solicita que se declare la inconstitucionalidad de todo aquel precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que acote o restrinja el principio de proporcionalidad pura en la asignación de escaños del orden plurinominal o para que se realice una interpretación conforme con dicho principio, se estima **inoperante**.

Lo anterior, porque se trata de una manifestación vaga, genérica e imprecisa, en la cual el recurrente incumple con su carga argumentativa consistente en precisar a qué artículos del referido código comicial se refiere; esto es, el actor se encuentra obligado a señalar de forma específica los preceptos o la parte normativa sobre la cual solicita su inaplicación por resultar contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esa forma, esta Sala Superior estaría en aptitud de realizar el estudio de constitucionalidad correspondiente, en base a los planteamientos expuestos por el actor, sin que resulte válido o suficiente, que el recurrente se limite a solicitar de forma genérica que se declare la inconstitucionalidad de diversos preceptos en los que estima

que se restringe el principio de representación proporcional sin precisar a qué artículos se refiere.

Esto es, aunque es preciso que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, párrafo 3, del código de la materia, la omisión en el señalamiento de los preceptos jurídicos presuntamente violados o su cita equivocada, da lugar a que se tomen en consideración los que se debieran citar, los que sean aplicables al caso concreto, sin embargo, dicha disposición no es aplicable en el caso que se pretende la inaplicación de algún precepto legal por inconstitucional.

En efecto, no se puede suplir en dichas cuestiones de inaplicación, porque se provocaría que se desequilibrara el proceso, al exigirse indebidamente que el órgano jurisdiccional se constituya en una parte en el proceso y asuma una carga procesal en beneficio de una y en detrimento de una de ellas.

Por tanto, si el único precepto que precisa el actor y del cual solicita su inaplicación, es el referido artículo 12, párrafo 2, del citado código comicial federal, y como quedó razonado en párrafos precedentes, en el presente caso, no quedó demostrada su inconstitucionalidad, esta Sala Superior se ve impedida para analizar de oficio el contenido de todos y cada uno de los artículos que conforman el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de ahí la inoperancia del agravio.

II. Interpretación de los conceptos votación nacional

emitida y votación total emitida.

Previamente al estudio de los agravios expresados por los partidos políticos recurrentes y las ciudadanas actoras, esta Sala Superior estima pertinente realizar algunas precisiones, en tanto que los promoventes aducen que en la especie se debe atender al concepto de votación total emitida, por ser éste el que atiende al principio de representación proporcional pura.

Para tal efecto es menester delinear los aspectos principales que articulan al sistema electoral federal mexicano, entendido éste en su aspecto restringido, que consiste en el procedimiento técnico de la elección y el mecanismo por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos, así como la forma en que éstos, a su vez, se convierten en escaños, cargos o cuotas de poder público.

Partiendo de las bases establecidas en los artículos 52, 53, y 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en los criterios sostenidos sobre el particular, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e incluso la doctrina tanto nacional como internacional, que aborda el estudio de los sistemas electorales, puede afirmarse válidamente que, atendiendo a las reglas establecidas para la conformación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se advierte la inexistencia de proporcionalidad pura en el sistema electoral federal mexicano.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

En efecto, para que en un sistema electoral exista una correspondencia exacta entre votos y escaños o curules, el mismo debe regirse bajo el principio de representación proporcional pura. Es decir, no deben existir barreras legales o elementos que produzcan sobrerrepresentación o subrepresentación de una o varias fuerzas políticas.

La doctrina sobre el particular, establece que en estos sistemas se busca que todos los votos se traduzcan en cargos públicos y que no se “desperdicie” alguno de ellos. Se trata de sistemas electorales en que se eligen cuerpos colegiados con una composición variable (y que se advierte a través de reglas o expresiones como “La Cámara se integrará por hasta...”), para alcanzar dicha equivalencia exacta o más proporcionada entre votos y escaños; asimismo, en tales casos, la circunscripción es única, para no dividir la votación en forma artificial y en consideración a que la participación en cada demarcación electoral es variable, a pesar de que se siga un criterio poblacional para su conformación; además, no existen barreras legales y, por ello carece de sentido hacer referencia, a los límites a la sobrerrepresentación.

De tal forma, para esta Sala Superior carece de sentido, desde un punto de vista estrictamente técnico, sostener que en el sistema electoral federal para la elección de los integrantes de ambas cámaras del Congreso de la Unión, se busca una proporcionalidad pura, entendida en sentido estricto, si bien no deja de reconocer que se han establecido mecanismos tendentes a evitar la excesiva sobrerrepresentación que pueda

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

tener un partido político, así como los mecanismos tendentes a asegurar una pluralidad en la conformación del órgano legislativo.

Asimismo, resulta necesario tener presente que, en el caso del sistema electoral mexicano, para la elección de los diputados federales y los senadores existe un sistema electoral mixto o segmentado, en el cual se busca la armónica o pacífica coexistencia de pluralidad, representatividad y proporcionalidad, al establecerse reglas como son una barrera legal, para tener derecho a participar en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, así como límites en cuanto al número de diputados que un partido político puede tener por ambos principios, así como límites a la sobrerrepresentación de un partido político.

De igual forma, atendiendo a lo antes expuesto, se advierte que en la Constitución General de la República, no existe una correspondencia exacta o proporcional para la elección de los integrantes de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, entre la votación y las curules o los escaños, pues a final de cuentas, sólo se pueden llegar a lograr aproximaciones, que no necesariamente correspondan a las estimaciones o expectativas, de todas las fuerzas políticas contendientes en un proceso electoral.

Lo anterior es así, toda vez que:

i) Se tiene una integración mediante un sistema electoral mixto

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

o segmentado, en el que determinado número de integrantes de cada cámara son electos bajo el principio de mayoría relativa y otros por el de representación proporcional. Además, en la Cámara de Senadores, la elección de treinta y dos de sus ciento veintiocho integrantes es por asignación a la primera minoría;

ii) La elección en la Cámara de Diputados tiene lugar en dos tipos de demarcaciones electorales. Trecientos distritos electorales uninominales y cinco circunscripciones plurinominales;

iii) Existe un umbral mínimo del dos por ciento de la votación emitida, para que los partidos políticos puedan participar, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, y

iv) Existe un máximo a la sobrerrepresentación del ocho por ciento, así como un límite al número de diputaciones que, por ambos principios, puede tener un partido político para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En este sentido, puede afirmarse que las bases previstas en la Constitución General de la República, para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, permiten advertir claramente la existencia de un sistema electoral mixto o segmentado.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Las disposiciones que establecen las bases para la integración de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, tienen supuestos jurídicos muy amplios, constituyendo una suerte de normas marco que requieren de un desarrollo puntual por el legislador ordinario federal.

En efecto, lo dispuesto en los artículos 51 a 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reglamentan o precisan aspectos técnicos, como el número de diputados y de senadores que serán electos por uno y por otro principio; el criterio para la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales; el mínimo de diputados que podrán reconocerse a un Estado por el principio de mayoría; el número de circunscripciones electorales para la elección de los diputados por el principio de representación proporcional; la cantidad mínima de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que se requieren para poder registrar las listas regionales; el umbral mínimo para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; el número máximo de diputados que pueden reconocerse a un partido político por uno y otro principio, así como el límite a la sobrerrepresentación en el caso de la elección de diputados.

Asimismo, en la propia Constitución General de la República, se dispone expresamente que es facultad del poder legislativo federal, el reglamentar, desarrollar o instrumentar el resto de los aspectos que conducen a la integración de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, ya que en el artículo 54, fracción VI, y 56, párrafo segundo, se prevé que *“La Ley*

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.” Además, en el artículo 41, fracción I, de la misma Constitución federal, se dispone, respecto de los partidos políticos, que “...la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”.

De igual forma en el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prescribe que el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; por su parte, la fracción VI de tal artículo prescribe que el sistema de medios de impugnación tiene como objetivo o finalidad garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. Bajo tales principios, los órganos electorales ejercen sus correspondientes funciones.

El artículo 105, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa que, entre otros, son fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Por otra parte, el artículo 99 constitucional prescribe que el Tribunal Electoral es, con la excepción prevista en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Conforme con lo anterior, a los órganos electorales federales les compete, antes que nada, tornar plenamente efectivo uno de los principios rectores de la función, no sólo electoral, sino de cualquier Estado *constitucional* de Derecho: el principio de constitucionalidad. Dicho principio no es otra cosa que el pleno apego o respeto de las acciones de toda autoridad al texto de la norma fundamental.

Por tanto, no es posible sostener que las autoridades electorales tienen la obligación de “buscar la manera de priorizar la mayor pluralidad posible” en la integración de los órganos legislativos, fuera del marco constitucional. Esto es así porque dicha obligación sólo podría derivar de una prescripción constitucional, lo que no sucede en el presente caso y puesto que el pleno respeto y apego a la norma constitucional es principio rector de la función electoral, entonces los órganos electorales no están obligados a hacer algo que no está así prescrito por la Constitución. Actuar de otra manera implicaría hacer que la norma fundamental expresara algo que evidentemente no expresa.

En la operación de convertir votos en escaños de la Cámara de Diputados, tratándose de la representación proporcional, que implica la aplicación de una fórmula matemática, como en cualquier otro acto de la autoridad electoral, el principio de constitucionalidad implica obedecer el texto de la norma suprema en el desarrollo de dicha fórmula. Si bien la fórmula matemática puede ser incluida en la Constitución bajo consideraciones políticas o de “maximización del pluralismo”,

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

una vez convertida en texto constitucional, dicha fórmula ha de aplicarse en sus propios términos, puesto que las consideraciones políticas o de “maximización del pluralismo” fueron ya apreciadas por el órgano revisor de la Constitución.

El procedimiento constitucionalmente prescrito para asignar los 200 diputados de representación proporcional no ha despertado la duda de los órganos electorales en los últimos doce años; evidentemente, de ahí no se sigue que la fórmula sea perfecta o que su aplicación carezca de defectos, lo único que muestra la regularidad con la que ha sido aplicada la referida fórmula es que, hasta el momento, luego de cuatro procesos electorales federales, a partir de 1997⁶, para integrar la Cámara del Congreso de la Unión, no han surgido dudas en los órganos electorales respecto de su aplicación. Por supuesto que quienes estén inconformes con la aplicación de la fórmula, al momento de impugnarla, pueden ofrecer interpretaciones diversas de los términos en los que está redactada; sin embargo, dichas interpretaciones, para tener éxito, deben estar respaldadas por argumentos sólidos, razonables. En el caso particular, las interpretaciones que los actores ofrecen de los términos en que está redactada la fórmula carecen de sustento.

El artículo 54 constitucional, cuyo texto actual data de agosto de

⁶ Acuerdos del Consejo General del IFE donde se ha aplicado la fórmula que se aplica en 2009, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional:

Elección	No. Acuerdo	Aprobación CG IFE	Publicación DOF
1997		21-agosto-1997	29-agosto-1997
2000	CG156/200	23-agosto-2000	30-agosto-2000
2003	CG220/2003	22-agosto-2003	22-septiembre-2003
2006	CG163/2006	23-agosto-2006	31-agosto-2006

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

1996⁷, prescribe que la elección de los 200 diputados de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará, en primer término, a las bases constitucionalmente establecidas, y también a lo que disponga la ley, lo que se reitera en el último enunciado de la fracción VI de tal artículo, cuando se prescribe que la ley desarrollará las reglas y fórmulas para efectos de la adjudicación o asignación de dichos diputados. Conforme con lo que determina el propio texto constitucional, el artículo 54 debe ser leído complementariamente con lo establecido en los artículos 12 a 17 del Código electoral vigente, debe señalarse que la actual redacción de tales artículos del código de la materia a pesar de haber sido publicado éste en febrero de 2008, sigue siendo la misma del Código promulgado en diciembre de 1996, cuya constitucionalidad se desprende de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 10/96 y 6/98.

El debate en esta ocasión no se centra en torno al primer requisito o paso a seguir en la asignación de los diputados de representación proporcional previsto en la fracción I del artículo 54; el debate que proponen los impugnantes comienza con lo prescrito en la fracción II de tal artículo, que dice: “Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del **total de**

⁷ Reformas al artículo 54 de la Constitución:

1ª Reforma DOF 22-junio-1963

2ª Reforma DOF 14-febrero-1972

3ª Reforma DOF 06-diciembre-1977

4ª Reforma DOF 15-diciembre-1986

5ª Reforma DOF 06-abril-1990

6ª Reforma DOF 03-septiembre-1993

Fe de erratas DOF 06-septiembre-1993

7ª Reforma DOF 22-agosto-1996

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional”. El elemento “total de la votación emitida” está expresamente definido por la ley electoral, conforme al artículo 12, párrafo 1, como “**la suma de todos los votos depositados en las urnas**”. Esta definición legal de una expresión constitucional está expresamente autorizada por la propia norma fundamental.

La anterior disposición tiene por objeto establecer un porcentaje mínimo de “todos los votos depositados en las urnas” que sirva como umbral para determinar qué partidos, en razón de su representatividad del total de los electores que participaron en la elección, puede convertir sus votos en escaños. Si los votos obtenidos son tan escasos como para no alcanzar el umbral mínimo, entonces, la poca representatividad del partido político le impide siquiera participar en la conversión de votos en escaños. Es decir, electoralmente el partido obtuvo una cosecha de votos tan pobre que ni siquiera le alcanza para entrar al reparto.

Las fracciones III y V del artículo 54 constitucional emplean, para los pasos subsecuentes de la asignación de los diputados de representación proporcional, un término distinto al de “total de la votación emitida”, puesto que emplean el de “**votación nacional emitida**”, que es definido por el propio artículo 12, párrafo 2, del código electoral, como la cantidad que **resulta de “deducir de la votación total emitida, los votos a favor de**

los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos". Evidentemente, la cantidad correspondiente al "total de la votación emitida" siempre será mayor que la correspondiente a la "votación nacional emitida"⁸.

¿Por qué la Constitución emplea dos términos distintos en un mismo procedimiento? En efecto, para determinar qué partidos pueden participar en la asignación de diputados de representación proporcional, la Constitución fija un umbral mínimo respecto del *total de la votación emitida*, es decir, *la suma de todos los votos depositados en las urnas*; en cambio, para determinar el máximo de sobrerrepresentación con que puede contar un partido político, la Constitución ordena tomar como base la *votación nacional emitida*, es decir, el número que resulte de restar a *la suma de todos los votos depositados en las urnas* los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos.

La Constitución emplea términos distintos en un mismo procedimiento porque se refiere a dos etapas o momentos diferentes de dicho procedimiento; en el primer caso se trata de determinar qué partidos pueden tener acceso a la asignación de diputados de representación proporcional; en el segundo caso se trata de determinar a cuántos escaños equivale la cantidad de votos obtenidos por los partidos que participan del reparto.

Al margen de que lo anterior está constitucionalmente prescrito y como tal se debe acatar, lo prescrito por la norma

⁸ Total de la votación emitida: 34,677,991; votación nacional emitida: 32,387,580.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

fundamental es razonable, y por lo tanto, doblemente vinculante. No se trata, en absoluto, de “inflar de manera artificial” la representación de ningún partido en la Cámara de Diputados, sino simplemente de aplicar y hacer respetar la Constitución. Es decir, de determinar, primero, qué partidos participarán en la asignación, y luego posteriormente, determinar la relación de proporcionalidad entre votos y escaños de los partidos que sí participan en la asignación.

Para determinar qué partidos pueden participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, es preciso calcular o determinar la representatividad que cada partido tiene, respecto del total de electores que efectivamente emitieron su voto, sea para dárselo a algún partido y candidato o sea para anularlo. En este caso la proporcionalidad, que siempre es una relación entre dos objetos u elementos, se establece entre los votos recibidos por el partido y el total de votos depositados en las urnas. Esto significa que no todos los votos emitidos se convierten en escaños, sino sólo los votos de aquellos partidos que pudieron cruzar el umbral mínimo.

En tanto que, una vez establecido qué partidos pueden participar en la asignación, debido a que obtuvieron votos suficientes para cruzar el umbral mínimo y convertir sus votos en escaños, la proporcionalidad es una relación que se establecerá entre los votos obtenidos por cada partido y el total de votos que para efectos del reparto se consideran **válidos**.

Esto es así porque ya no se trata de establecer la

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

representatividad de los partidos políticos respecto del total de electores que sufragaron, sino la representatividad de los partidos respecto del total de votos válidos. Esto es así porque sólo los votos **válidos** se pueden convertir **proporcionalmente** en escaños.

Al respecto cabe precisar que si bien los votos obtenidos por un partido que no haya obtenido al menos el 2% del total de la votación emitida, son tan válidos como los obtenidos por un partidos que superó dicho porcentaje, para meros efectos de la asignación de escaños, y puesto que esta conversión implica darle una cierta representatividad a los votos obtenidos por lo partidos que superaron el umbral mínimo, los votos de los partidos que no lo alcanzaron dejan de ser válidos. Insisto, sólo para efectos de la asignación.

Sostener lo contrario llevaría al absurdo de convertir proporcionalmente el solitario voto obtenido por un partido en alguna fracción de escaño, o a dar representación a los candidatos no registrados que hubieran recibido votos, o a tratar de otorgarle algún tipo de representación en la Cámara al universo de votos considerados nulos. Así, la norma constitucional se debe aplicar en sus propios términos no sólo porque es una prescripción fundamental, porque es Ley Suprema de la Unión, sino porque existen buenas razones para ello.

Conceptos votación nacional emitida y votación total emitida.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Realizadas las especificaciones del caso, lo conducente es explicar los conceptos de votación nacional emitida y votación total emitida.

En cuanto a determinar, el sentido del concepto de votación estatal emitida, al que se refiere el artículo 54, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de determinar el límite a la sobrerrepresentación que puede tener un partido político.

Esta Sala Superior estima que los agravios hechos valer respecto del límite a la sobrerrepresentación determinado en el caso del Partido Revolucionario Institucional, resultan **infundados**, en atención a las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta necesario tener presente el contenido del artículo 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es el siguiente:

Artículo 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores,

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

En este sentido, como lo advierten los impetrantes, resulta necesario definir qué se entiende por votación nacional emitida, para a partir de ello calcular la sobrerrepresentación que puede válidamente tener un partido político.

En el caso, en el acuerdo ahora impugnado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que la votación nacional emitida, es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el dos por ciento de la votación, los votos de

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

candidatos no registrados y los votos nulos.

De tal forma, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que, para verificar si algún partido político se encontraba en el supuesto señalado en la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debía realizarse el cálculo del posible excedente de diputados sobre el porcentaje de la votación nacional emitida de cada instituto político. En este sentido, la autoridad responsable determinó que el Partido Revolucionario Institucional se ubicó en el supuesto previsto en el precepto antes precisado.

Conforme con lo expuesto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, particularmente, en los considerandos 28 a 32 del acuerdo impugnado, se advierte que dicha autoridad determinó que, el cálculo de la sobrerrepresentación debía partir de tomar como base la votación nacional emitida, esto es, la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el dos por ciento de la votación, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos.

Contrariamente a lo argumentado por los actores, esta Sala Superior considera que es correcto el proceder de la responsable, toda vez que, la cantidad de votos que debe tomarse en cuenta para obtener el porcentaje de sobrerrepresentación, es la que resulta de atender la totalidad de sufragios expresados a favor de los partidos políticos, que finalmente se traducen en diputaciones, pues es ésta la única

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

que verdaderamente va a conformar al órgano legislativo, de tal manera que resulta erróneo pretender el que se incluyan elementos que no se encuentran reflejados en la representatividad de los integrantes de la Cámara de Diputados.

Esto es, el que se tomara en cuenta elementos que finalmente no se traducen en curules dentro del órgano legislativo federal, como lo son los votos a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el dos por ciento de la votación, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos, implicaría una distorsión respecto del porcentaje de participación de los partidos políticos que sí cuentan con diputaciones en la Cámara de Diputados, pues es claro que la totalidad de su integración parte de considerar a quienes detentan un escaño en dicho órgano, ya que resulta un sinsentido el plantear que, por ejemplo, los votos nulos cuentan con alguna curul o que los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados representan determinado porcentaje en la integración del Congreso.

De tal forma, es claro para esta Sala Superior que los sufragios expresados a favor de los partidos políticos que sí llegan a conformar al órgano legislativo, deben ser la base para determinar el porcentaje de participación en el mismo y, en consecuencia, el dato a partir del cual la votación de cada partido político debe ser confrontada para determinar el respeto a los límites a la sobrerrepresentación que fijó el Poder Revisor de la Constitución, y que en la normativa electoral vigente es

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

del ocho por ciento, respecto de la votación que obtuvo cada instituto político.

La interpretación antes precisada, es además la que cobra sentido con la función que tienen los votos, de traducirse en escaños, cuando precisamente se trata de votos válidos emitidos a favor de los partidos políticos, útiles para conformar al órgano representativo. A partir de ello, el punto de comparación, a efecto de verificar que un partido no rebase el límite a la sobrerrepresentación, debe ser calculado sobre la base de la votación nacional efectiva, máxime que, para efectos de la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, mediante el mecanismo de cociente natural y resto mayor, éstos se calculan sobre la base de votación efectiva, es decir, sin contar los votos nulos, de los candidatos no registrados, o de los partidos políticos que no tuvieron el dos por ciento de la votación y que no pudieron participar en la asignación.

Esto es, si el procedimiento de asignación de diputados, previsto por el legislador, se hace con base en la votación efectiva, no existe razón jurídica alguna para que el porcentaje de la votación de un partido, para efectos de considerar su nivel de participación en la integración del órgano legislativo, se calcule tomando en cuenta los votos nulos, de candidatos no registrados, o de los partidos que no participan en la asignación, por no haber obtenido el dos por ciento de la votación.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Estimar lo contrario, como lo pretenden los impetrantes, significaría estar comparando datos totalmente distorsionados con el sentido funcional del sistema de representación proporcional, pues por un lado, se compararía un porcentaje de votación en el que se toman en cuenta los votos ineficaces para ser representados en el órgano legislativo (por ser nulos, de candidatos no registrados, o de partidos políticos que no alcanzaron el dos por ciento de la votación) con diputados que se asignan (por cociente natural y resto mayor) para los que sólo se considera la votación efectiva, que es la emitida a favor de los partidos políticos que tienen derecho a ello, por haber cumplido con los supuestos previstos en la normativa electoral federal.

En efecto, al calcular el porcentaje de votación de un partido sobre el total de la votación emitida y compararlo con el número de escaños obtenidos en el órgano legislativo, implica darle efectos en la representación proporcional a votos que fueron calificados como nulos o ineficaces y que no se contabilizaron a favor de algún partido político, lo cual resultaría un sinsentido tomando en consideración que es un hecho notorio para esta Sala Superior, que en el proceso electoral de dos mil nueve, hubo una abierta campaña para que la ciudadanía anulara su voto y de esa manera, manifestara su rechazo a los partidos políticos.

Sobre el particular, cabe aclarar que lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no puede ser considerado como lo pretenden sostener los recurrentes, en el

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

sentido de que es *“tanto como suponer que”* los ciudadanos que votaron anulando su voto, lo hicieron para favorecer la sobrerrepresentación del partido mayoritario, pues es claro que, para efectos estrictamente relacionados con los mecanismos y procedimientos para transformar los sufragios en escaños o curules, de conformidad con la normativa electoral vigente, quienes procedieron en tales términos, privaron de efectividad su voto, para que éste se viera reflejado en la conformación de una de las cámaras del Congreso de la Unión.

Por otra parte, si bien es cierto que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-057/2003, desarrolló la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, siguiendo los mismos criterios vertidos en el acuerdo impugnado, los cuales ahora son retomados por el Consejo General, particularmente respecto de la verificación de la sobre representación, no menos veraz es que dicho aspecto no fue objeto de controversia en ese momento.

Asimismo, resulta incorrecto lo afirmado por los impetrantes, en el sentido de que en el año dos mil, esta Sala Superior confirmó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, calculando el límite de sobrerrepresentación de ocho por ciento, siguiendo una base que resulta conforme con los agravios que vienen haciendo valer, pues, como los mismos actores lo reconocen, ello no fue materia de controversia.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Por el contrario, la necesidad de sólo tomar en cuenta los votos que resultan útiles, se advierte del fallo dictado por esta Sala Superior, en sesión pública celebrada el veintiocho de agosto de dos mil, los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-041/2000, SUP-REC-043/2000 y SUP-REC-044/2000, acumulados, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática, la Coalición Alianza por México y el Partido del Trabajo, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron a los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia por la Democracia; de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, los diputados que por este principio les correspondían, el cual fue aprobado en la sesión ordinaria del veintitrés de agosto del dos mil.

En efecto, si bien aquella determinación se refiere a un aspecto diverso, dentro del procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, resulta importante destacar las siguientes consideraciones expresadas en ese momento, por este órgano jurisdiccional electoral

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

...

Una vez desarrolladas las reglas y fórmulas relativas a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, y al obtenerse los mismos resultados que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta Sala Superior arriba a la convicción plena de que el acuerdo controvertido se encuentra ajustado a la normatividad constitucional y legal aplicable.

En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional advierte que lo infundado de los agravios de los accionantes, cuyos escritos de demanda son idénticos, consiste en que parten de una premisa falsa para aplicar las reglas y fórmulas de asignación.

En efecto, lo errado de tales apreciaciones deriva del hecho de que, para obtener el cociente de distribución que debe aplicarse a cada circunscripción, toman en cuenta la votación total emitida en cada una de éstas, es decir, la que obtienen de adicionar los votos de todos los contendientes políticos en la elección (incluidos los que no alcanzaron el 2 %), los votos de los candidatos no registrados, y los votos nulos. Circunstancia que provoca que la fórmula de asignación se encuentre viciada.

Esto es así, porque de una interpretación sistemática de los artículos 13; 14, párrafo 1, y 16, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que una vez determinada la asignación de diputados por partido político o coalición, al aplicarse el cociente natural y los restos mayores, se dividirá la votación total de cada circunscripción entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución; **debiendo entenderse por “votación total” únicamente la suma de votos de los institutos políticos con derecho a participar en la citada asignación, por circunscripción. Ya que, en caso contrario, se introducirían elementos que contaminarían las reglas y fórmulas de asignación, además de que en este estadio sólo se distribuye lo asignado previamente, es decir, si para efectos de la respectiva asignación se excluyeron los votos de los candidatos no registrados, los votos nulos, y la votación de aquellos que no obtuvieron el umbral mínimo (2%) requerido por la ley, es incuestionable que, ahora, en esta etapa no pueden influir en la distribución de las diputaciones ya asignadas.**

...

Como puede advertirse de lo antes transcrito, resulta evidente que esta Sala Superior ya ha considerado, al abordar los aspectos en litigio, que el sistema de representación

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

proporcional, concretamente las reglas y procedimientos para llevar a cabo la asignación de las diputaciones por este principio, atiende a la votación que resulta útil para convertirse en escaños, pues elementos que no tienen tal efecto, provocan distorsiones en la distribución de las curules correspondientes.

Por otra parte, respecto del argumento de los recurrentes, en el sentido de que la responsable omite realizar la verificación de lo dispuesto en los artículos 54, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 14, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la necesidad de determinar si es el caso de aplicar el tope máximo de trescientos diputados con que un partido político puede contar, esta Sala Superior advierte que, si bien la responsable es poco precisa, al abordar tal aspecto en el considerando 30 del acuerdo impugnado, no menos cierto es que ello no les causa perjuicio alguno, pues de la revisión de los datos asentados en dicha determinación, ninguno de los partidos contendientes actualiza dicho supuesto, por lo que no se viola el tope máximo de diputados que un partido político puede tener por ambos principios.

De igual forma, esta Sala Superior no omite tener presentes todas las alegaciones que los impetrantes realizan en torno a la naturaleza y fines del principio de representación proporcional, así como los valores que se encuentran en torno al mismo. Sin embargo, como quedó precisado desde un inicio, el sistema electoral mexicano, entendido en su sentido estricto, no se puede considerar que busque lograr una representación

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

proporcional pura, atendiendo a los principios y reglas establecidos, desde la normativa constitucional electoral.

Lo anterior, no obstante los mecanismos y límites que ha fijado el poder revisor de la Constitución, tendentes a evitar una excesiva sobrerrepresentación de algún partido político mayoritario. Sin embargo, desde el mismo momento en que se prevé la posibilidad de que un partido político tenga hasta el ocho por ciento de sobrerrepresentación, respecto de la votación recibida, en comparación con el porcentaje de la integración de la cámara de diputados; es claro que tal situación necesariamente se verá reflejada en mayor o menor medida, en una subrepresentación de otras fuerzas políticas, que al derivar de una regla fijada en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permiten advertir la conformidad con el diseño del sistema electoral mexicano, de situaciones como las que se actualizan en el caso bajo análisis.

De tal forma, no ha lugar a revocar el acuerdo impugnado, pues no se encuentra acreditadas las presuntas irregularidades argumentadas por los impetrantes, y mucho menos procede realizar una modificación al acuerdo impugnado, en los términos expresados por el Partido del Trabajo, en su escrito de demanda.

III. Resto mayor para determinar el número de asignaciones por partido político de diputaciones de representación proporcional.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Los impugnantes sostienen que la responsable cometió un error al determinar el remanente de votos de cada partido político, para efectos de la asignación por resto mayor, considerando los porcentajes representados en decimales obtenidos de la aplicación del cociente natural. Dicho motivo de queja es **fundado**, toda vez que, como lo alegan los impetrantes, la autoridad debió proceder a determinar la votación que a cada partido político le restaba, después de realizar las asignaciones a partir del cociente natural, sin embargo, esta Sala Superior advierte que, para efectos de la determinación del número de curules por el principio de representación proporcional que corresponde a cada partido político, contrariamente a lo alegado, en esta etapa del procedimiento de asignación, dicho error no se traduce en una indebida asignación a alguno de los partidos políticos, a partir de los restos mayores de su votación.

En efecto, en el considerando 29 del acuerdo impugnado, con el propósito de asignar las tres curules remanentes para sumar los 200 diputados por el principio de representación proporcional, la autoridad acudió al método del resto mayor en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DE CURULES		
	RESTO MAYOR	CURULES POR ASIGNAR	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	0.98706912	1	60
Partido Revolucionario Institucional	0.10066143		79
Partido de la Revolución Democrática	0.11262095		26
Partido del Trabajo	0.831094512	1	8
Partido Verde Ecologista de México	0.3638086	1	15
Convergencia	0.275546984		5
Nueva Alianza	0.329198415		7
Total		3	200

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Sin embargo, la autoridad electoral debió tomar en cuenta los votos que efectivamente constituían el remanente de los partidos políticos, una vez hechas las asignaciones de curules a través de la aplicación del cociente natural, lo cual se refleja en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN DE CURULES		
	RESTO MAYOR (N° de votos)	CURULES POR ASIGNAR	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	159843.9	1	60
Partido Revolucionario Institucional	16300.9		79
Partido de la Revolución Democrática	18237.6		26
Partido del Trabajo	134585.7	1	8
Partido Verde Ecologista de México	58914.4	1	15
Convergencia	44621.5		5
Nueva Alianza	53309.7		7
Total		3	200

Como se puede advertir de la tabla que antecede, aun acudiendo al número de votos, la determinación de los partidos políticos con los restos mayores de votación no sufre variación respecto de lo que hizo el Instituto Federal Electoral.

Similar situación se presenta respecto de lo que realizó la responsable en el considerando 36 del acuerdo impugnado, en donde, para efecto de distribuir las cuatro diputaciones que en ese momento quedaban pendientes por asignar, determinó lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	RESTOS MAYORES	No. DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	0.937530215	1
Partido de la Revolución Democrática	0.750010586	1
Partido del Trabajo	0.521730283	1
Partido Verde Ecologista de México	0.464775974	
Convergencia	0.414471873	
Nueva Alianza	0.911481069	1
Total		4

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

De igual forma, de haber atendido a los restos mayores de la votación, para efectos de la determinación del número de curules que correspondían a cada partido político, la autoridad responsable, hubiera arribado a la misma conclusión respecto de los partidos políticos que se encontraban en tal hipótesis, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	RESTOS MAYORES (N° de votos)	No. DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	415,135.10	1
Partido de la Revolución Democrática	999,890.10	1
Partido del Trabajo	69,486.61	1
Partido Verde Ecologista de México	61,901.15	
Convergencia	55,201.40	
Nueva Alianza	121,395.54	1
Total		4

De conformidad con lo antes expuesto, no obstante el indebido proceder de la responsable, ello no tiene mayor afectación, en cuanto a la determinación del número de diputados que corresponde a cada partido político asignar, en términos del artículo 14, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contrariamente a lo hecho valer por los recurrentes y la ciudadana actora, en sus medios de impugnación.

No obstante lo anterior, a efecto de reparar el error en que incurrió el Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe ordenarse la modificación de los considerandos 29 y 36 del acuerdo impugnado, en cuanto a las tablas en las que se determina los restos mayores de la votación de los partidos políticos, en los términos que han quedado previamente precisados.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Finalmente, en cuanto al agravio que expresa la hoy ciudadana actora por cuanto al derecho que le asiste a que le sea asignada una curul por el principio de representación proporcional, una vez hechas las adecuaciones a la fórmula de asignación realizada originalmente por el Instituto Federal Electoral, dicha alegación, resulta infundada en virtud de que, no obstante la ilustración que vierte la propia actora en la formulación de agravio a través de diversos esquemas en los que trata de demostrar que a ella le corresponde la asignación de una curul, lo cierto es que en términos de lo que ha quedado expuesto en esta ejecutoria al contestarse los agravios de expresados en relación con la aplicación de la fórmula para la aplicación de diputados por el principio de representación proporcional, se advierte que el Instituto responsable se apegó a lo dispuesto en las bases de distribución establecidas legalmente a ese respecto, por lo que, en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias, se estima que el derecho que la hoy actora aduce le corresponde, no se encuentra plenamente acreditado.

IV. Fórmulas Mixtas.

Del análisis de las demandas presentadas por los partidos políticos precisados en el rubro, así como por la ciudadana actora, Porras Domínguez, se advierte con claridad que un primer punto a dilucidar, es el número de constancias de mayoría relativa que obtuvo el Partido Revolucionario Institucional, así como el Partido Verde Ecologista de México, y del cual se parte para determinar el límite a la

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

sobrerrepresentación que puede tener el primero de los institutos políticos citados.

El primer aspecto a resolver es el relativo al número de diputaciones que por el principio de mayoría relativa, se deben considerar que corresponden al Partido Revolucionario Institucional.

El agravio planteado por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática es **infundado**, en razón de lo siguiente:

Para dichos recurrentes es incorrecta la consideración de la responsable que va en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional sólo obtuvo ciento ochenta y cuatro (184) diputados por el principio de mayoría relativa [ciento treinta y ocho (138) logrados por el propio partido político y cuarenta y seis (46) en coalición], cuando lo cierto, desde la perspectiva de los recurrentes, es que dicho partido obtuvo ciento ochenta y ocho (188) diputados por el principio de mayoría relativa, si se considera que ciento treinta y ocho (138) fueron alcanzados, por sí mismo, en distritos electorales uninominales y cincuenta (50) más por conducto de la coalición parcial "Primero México", también en distritos electorales uninominales.

Como se puede advertir, la diferencia entre las cifras de la autoridad responsable (46) y de los recurrentes (50) corresponde al número de diputados que alcanzó el Partido

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Revolucionario Institucional en razón de su participación en una coalición parcial (Primero México) para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales.

En efecto, en el considerando 30 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los diputados que por este principio les corresponde de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año dos mil nueve, se establece expresamente que:

*Nota: de las 184 diputaciones por mayoría relativa del PRI, 138 corresponden a distritos obtenidos por el partido y 46 a distritos obtenidos por la Coalición "Primero México"; sin embargo, de acuerdo con el convenio de coalición, son diputados que pertenecen al grupo parlamentario del PRI.

Por su parte, los recurrentes concluyen que al Partido Revolucionario Institucional le correspondía designar candidatos en cincuenta de los distritos en los que la coalición obtuvo mayoría relativa y no en 46, como equivocadamente lo estimó la responsable. Tal conclusión de los recurrentes es a partir de lo dispuesto en el convenio de la Coalición Primero México, el cual tiene el carácter de parcial entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

México para efectos de la postulación de candidatos que a cada uno de ellos les correspondía en la citada coalición. Según los recurrentes, la responsable debió considerar como cifra correcta la de ciento ochenta y ocho diputados (188) del Partido Revolucionario Institucional, para efectos de la determinación del límite a la sobrerrepresentación del 8%, en términos de lo dispuesto en el artículo 54, fracción V, de la Constitución federal.

La premisa de la que parten los recurrentes es incorrecta.

Para llegar a su conclusión, los recurrentes consideran que respecto de la fórmula de candidatos a diputados electos en distritos electorales uninominales que se integrara por ciudadanos cuyo propietario correspondía al Partido Revolucionario Institucional y el suplente al Partido Verde Ecologista de México, o viceversa, debía concluirse que le pertenecían originalmente tanto al Partido Revolucionario Institucional como al Partido Verde Ecologista de México, sin que importara si se trataba del suplente o del propietario.

La conclusión de los recurrentes es incorrecta, porque en el sistema electoral mixto o segmentado para la integración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, tal postura genera incertidumbre y subjetividad, así como introduce un elemento que distorsiona la aplicación de la fórmula.

Es inconcuso que para la conformación de las fórmulas de candidatos de mayoría relativa entre partidos políticos que

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

están coaligados o así lo pretendan, se asuma una posición ortodoxa para que dicha dupla de candidatos sólo esté conformada por candidatos que correspondan a un mismo partido político y no mediante mixturas. Sin embargo, en virtud de un derecho a la autodeterminación y autorregulación de los partidos políticos, cabe ese tipo de acuerdos, sobre todo, porque no es manifiesta la violación a una disposición de orden público o a algún principio jurídico fundamental.

De tal forma, es necesario precisar que en el convenio de coalición parcial "Primero México", presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, mismo que fue aprobado por acuerdo del ocho de enero del año en curso por parte del Consejo General del Instituto Federal Electora, y publicado el trece de febrero siguiente, en el *Diario Oficial de la Federación*, se estableció en la cláusula sexta, que los candidatos postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerían al grupo o fracción parlamentaria que correspondiera a su afiliación partidaria de origen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, en el caso de las cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa cuestionadas, se advierte claramente que los partidos políticos coaligados convinieron que las mismas se integraran a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, determinación que, como ha quedado precisado, tiene su fundamento en la normativa

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

electoral federal, fue aprobada por la autoridad electoral administrativa, y en ningún momento fue cuestionada a través de un medio de impugnación, en contra del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre lo particular.

Es claro que, para todo efecto práctico, la asignación de la diputaciones de representación proporcional sólo repercute respecto de los candidatos propietarios, ya que son los que finalmente integrarían la Cámara de Diputados y los cuales conformarían el grupo parlamentario o quedarían comprendidos en un partido político en caso de resultar electos [artículo 95, párrafo 8; 98, párrafo 1, inciso e), del código de la materia]. Por esa razón sólo la cifra que corresponde a los diputados propietarios electos es la que debe considerarse para efectos de la determinación de los límites a la sobrerrepresentación (artículo 54, fracciones IV y V, de la Constitución federal).

Además, en razón de una cuestión de identidad no es admisible que una misma fórmula (así esté integrada por un propietario de un partido político y un suplente de un diverso partido político, que están coaligados) corresponda, en forma simultánea, a dos distintas fuerzas políticas, porque se generaría un dato que provocaría un problema de identidad y distorsiones al momento de asignar, puesto que una misma fórmula sería contabilizada dos veces a distintos partidos políticos.

Aunque es preciso que las constancias de mayoría se expiden a los dos integrantes de la fórmula [artículo 153, párrafo 1, e),

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

del código invocado], lo cierto y definitivo es que la actuación o ejercicio del suplente, incluso, la ocupación del cargo, están supeditados, en forma ineluctable, a la imposibilidad fáctica o jurídica del propietario. Por esa razón no cabe entender que una misma fórmula deba computarse a más de un partido político para efectos de la asignación de diputaciones, con independencia de que por cada diputado propietario se elija un suplente (artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Si bien, los diputados suplentes son importantes, en razón de que ante una cuestión contingente (inelegibilidad, incompatibilidad, o muerte, por ejemplo), que implique que el propietario no esté en condición de desempeñarse en el cargo, entrarían a sustituir a dicho propietario, pero solo al actualizarse alguna de estas hipótesis, sin embargo, al momento de realizar las asignaciones correspondientes, propiamente no integran un grupo parlamentario o quedan comprendidos en algún partido político para efectos parlamentarios. Es por esa causa que no deben contabilizarse para efectos de la revisión de los límites a la sobrerrepresentación.

En conclusión, si esa es la razón para que, a juicio de los recurrentes, se modifique el acuerdo de mérito en lo que respecta al considerando 30, es claro que el agravio deviene en infundado porque sólo cabe computar una diputación cuyo triunfo provenga de un distrito electoral uninominal cuando el candidato propietario de la fórmula corresponda a un partido político coaligado, según el convenio de coalición, con

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

independencia de que el suplente toque a un partido político coaligado distinto.

En cuanto a los argumentos tendentes a combatir lo establecido por la autoridad señalada como responsable, concretamente en los considerandos 30 y 31 de la resolución impugnada, respecto del número de constancias que por el principio de mayoría relativa, debe estimarse logró el Partido Revolucionario Institucional, esta Sala Superior estima pertinente señalar que dicho aspecto ya fue abordado en párrafos precedentes, desestimando el argumento relativo a que debió partirse de que dicho instituto político logró ciento ochenta y ocho constancias de mayoría, y no ciento ochenta y cuatro.

TABLA SUP-REC-67/2009 (PT)

No.	DTTO	ENTIDAD	CABECERA DTTAL	PARTIDO PROPIETARIO	PARTIDO SUPLENTE
1	XI	PUEBLA	PUEBLA	PVEM	PRI
2	I	YUCATÁN	VALLADOLID	PVEM	PRI
3	X	GUANAJUATO	URIANGATO	PVEM	PRI
4	IV	GUERRERO	ACAPULCO URBANO	PVEM	PRI

TABLA SUP-REC-68/2009 (PRD)

No.	Dtto	Entidad	Cabecera Distrital	Propietario Partido	Suplente Partido
5	V	CHIAPAS	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI	PVEM
8	VIII	CHIAPAS	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	PRI	PVEM
16	X	GUANAJUATO	URIANGATO	PVEM	PRI
17	IV	GUERRERO	ACAPULCO URBANO	PVEM	PRI
20	VII	JALISCO	TONALÁ	PRI	PVEM
54	XI	PUEBLA	PUEBLA	PVEM	PRI
58	I	YUCATÁN	VALLADOLID	PVEM	PRI

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

A partir de los datos contenidos en los cuadros o tablas que aparecen en los recursos de reconsideración interpuestos por el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, los cuales pertenecen a las fórmulas en que aparece un candidato de un partido político como propietario y el correspondiente suplente como propio de un partido político distinto, y coinciden con los datos reproducidos en el convenio de coalición celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para constituir una coalición parcial, esta Sala Superior concluye que, en última instancia, evidencian la inconsistencia del agravio respectivo.

De las sesenta y tres fórmulas a diputados federales, por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales del país, las cuales fueron materia del convenio, y que fueron identificadas para efectos de la distribución por la filiación de origen de los candidatos (cláusula sexta del convenio), sólo en siete existieron fórmulas mixtas (propietario de un partido político y suplente de otro), sin embargo, como se razonó, esa circunstancia no es justificación suficiente para concluir que respecto de aquellas en que el candidato propietario correspondía al Partido Verde Ecologista de México y el suplente al Partido Revolucionario Institucional (sólo cuatro de las siete iniciales), se debía incluir dentro de la fracción de este último a aquellas candidaturas en que el suplente tuviera su filiación.

V. Procedimiento para la distribución de diputaciones federales a los partidos políticos para cada circunscripción plurinominal por el método de resto mayor.

Para la elucidación del problema sometido a la potestad de este órgano jurisdiccional, por parte de las ciudadanas **Nancy González Ulloa y María Guadalupe García Almanza (SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009)**, resulta necesario establecer el marco normativo aplicable.

Los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y **200** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Artículo 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen:

Artículo 12

1. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

Artículo 13

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural; y

b) Resto mayor.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 14

1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y

b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de trescientos, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo 2 anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;

b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas; y

c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior.

Artículo 15

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de los curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;

II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido; y

IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

2. Para asignar los diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:

a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional, en cada una de las circunscripciones;

b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;

c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal; y

d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Artículo 16

1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 14 de este Código y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:

a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;

b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán; y

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Por su parte, el Acuerdo CG11/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de treinta y uno de marzo de dos mil nueve, en su parte conducente estatuye:

“Primero. Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se seguirán los pasos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según corresponda. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 15, párrafo 2, inciso d), y 16, párrafo 1, inciso c), del multicitado Código, se llevarán a cabo las siguientes Fases:

- Fase 1: **En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputados por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la Votación Nacional Emitida**, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor Votación Nacional y así sucesivamente (...) En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.

- Fase 2: Una vez determinado el partido con mayor Votación Nacional, que no caiga dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de acuerdo con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.

- Fase 3: **El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción.**

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su diputado de representación proporcional al siguiente resto “mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.

- Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que marca la ley: todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su Votación Nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones”.

De la trasunta normatividad se advierte, en la parte que interesa, lo siguiente:

Que desarrollada la fórmula prevista en el artículo 15, párrafo 2, del código electoral federal, se determinarán los diputados que corresponde a cada partido político, por circunscripción plurinominal, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de distribución.

Asimismo, que se distribuirían por resto mayor, las diputaciones que aún quedaren por repartir después de haberse aplicado el cociente distribución, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación federal, por resto mayor de votos se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente de distribución.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

La correcta intelección de las prescripciones normativas en comento, permite concluir que para la asignación por resto mayor es necesario determinar el número de votos que los partidos políticos no hubieran utilizado en el reparto por cociente natural, el cual se obtiene al restar de la votación nacional emitida el número de votos empleados por cociente de distribución y la diferencia será lo que constituye el resto mayor.

Esto es así, porque en la redacción de los preceptos que regulan el procedimiento por el método de resto mayor, en modo alguno se alude a porcentajes de votación, por el contrario, en forma expresa disponen que si después de aplicar el cociente de distribución quedaren diputados por repartir a los partidos políticos se utilizará el resto mayor de votos que cada partido tenga en las circunscripciones, hasta agotar las que les correspondan en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción cuente con cuarenta diputaciones.

En el contexto apuntado, revisada la aplicación de la fórmula por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se advierte que una vez realizada la operación aritmética para determinar el cociente de distribución para la asignación de curules por este factor con la finalidad de otorgar el número de diputados que corresponde a cada partido político con base en números enteros, también obtuvo como resultado fracciones decimales, las cuales tomó en forma directa para efectuar la

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

distribución por resto mayor; es decir, omitió convertirlas en votos, tal como lo exige la ley, para así proceder al reparto de los escaños pendientes por el método de resto mayor, según se desprende del cuadro inserto en la foja 63 de la resolución reclamada.

En las relatadas condiciones, este órgano constitucional estima incorrecta la aplicación de la fórmula que en relación al método de resto mayor llevó a cabo la responsable con base en los porcentajes obtenidos, ya que debió efectuarla a partir de la votación remanente de cada instituto político, esto es, de acuerdo con los votos que no fueron utilizados en la asignación del cociente natural.

En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios, la Sala Superior procede a determinar el número de votos que por concepto de resto mayor se debe otorgar a cada partido político contendiente con derecho a la distribución en esta fase, en la elección de diputados federales al Congreso de la Unión, en los términos del considerando siguiente.

Procedimiento de distribución a los partidos políticos por el método de resto mayor en las cinco circunscripciones. El procedimiento que enseguida desarrolla esta Sala Superior toma como punto de partida que no existe controversia en estos medios impugnativos respecto al procedimiento previo a la asignación a los partidos políticos por circunscripción por resto mayor, al analizar los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009, SUP-

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

REC-69/2009 y SUP-JDC-659/2009, por lo que se toman los datos que se precisan en el acuerdo impugnado a foja 64, en donde se arribó a los datos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	POR ASIGNAR POR PARTIDO
	1ª	2A	3A	4A	5A		
Partido Acción Nacional	17	17	14	11	11	70	3
Partido Revolucionario Institucional	11	12	12	7	11	53	0
Partido de la Revolución Democrática	3	3	6	10	8	30	2
Partido del Trabajo	1	1	1	3	2	8	2
Partido Verde Ecologista de México	3	3	2	4	3	15	2
Convergencia	0	0	1	1	2	4	2
Nueva Alianza	1	1	1	1	1	5	4
Total	36	37	37	37	38	185	15
Por asignar por circunscripción	4	3	3	3	2	15	

Por virtud de lo anterior, se aprecia que aún quedan **quince** curules por distribuir (Partido Acción Nacional, tres; Partido de la Revolución Democrática, dos; Partido del Trabajo, dos; Partido Verde Ecologista de México, dos; Convergencia, dos; y, Nueva Alianza, cuatro) para completar el total de doscientos diputados por el principio de representación proporcional.

En consecuencia, procede aplicar el *“Acuerdo del Consejo General por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los Partidos Políticos con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral del cinco de julio de dos mil nueve”*, en el cual se establece que:

"Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se seguirán los pasos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según corresponda. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 15, párrafo 2, inciso d), y 16, párrafo 1, inciso c), del multicitado Código, se llevarán a cabo las

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

*siguientes Fases: – **Fase 1:** En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputados por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la Votación Nacional Emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor Votación Nacional y así sucesivamente (...) En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación. – **Fase 2:** Una vez determinado el partido con mayor Votación Nacional, que no caiga dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de acuerdo con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes. – **Fase 3:** El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su diputado de representación proporcional al siguiente resto mayor en la circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir. - **Fase 4:** El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que marca la ley: todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su Votación Nacional; y ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones".*

De acuerdo con lo señalado, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 15 y 17, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Acuerdo citado, lo conducente es desahogar las fases para la distribución de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados, por el método de resto mayor.

Para tales efectos, en primer lugar se establece el orden de **prelación** de los partidos políticos según la votación nacional emitida, que obtuvo el Instituto Federal Electoral en consideración no controvertida, la cual será tomada en cuenta en el desarrollo de la fórmula en términos de lo señalado en el acuerdo invocado, a saber:

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	9,714,180
Partido de la Revolución Democrática	4,228,623
Partido Verde Ecologista de México	2,326,045
Partido del Trabajo	1,268,151
Nueva Alianza	1,186,875
Convergencia	854,311

Posteriormente, se determinan los remanentes de votos que servirán para el reparto a través de este método, hasta completar los diputados que faltan por distribuir a cada partido político y en cada circunscripción.

Para tales efectos, debe multiplicarse el cociente de distribución por el número entero de las diputaciones que le fueron asignadas. El resultado deberá restarse a la votación obtenida de cada partido en cada circunscripción y su diferencia corresponderá, precisamente al resto mayor de votos en cada circunscripción que, en orden de prelación descendente podrá conferirles el derecho de acceder a una diputación más, siempre que no se rebase el número de curules a las que tiene derecho cada instituto político y tampoco se exceda de las cuarenta diputaciones que integran cada circunscripción plurinominal.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	RESULTADO C=(A/B)	CURULES (D)	VOTOS UTILIZADOS (E=BxD)	REMANENTES DE VOTOS (A-E)
Partido Acción Nacional	PRIMERA	2,303,711	129,515.1034	17.78719963	17	2,201,756.7578	101,954.2422
	SEGUNDA	2,710,305	157,216.2143	17.23934781	17	2,672,675.6431	37,629.3569
	TERCERA	1,810,786	124,499.8214	14.54448672	14	1,742,997.4996	67,788.5004
	CUARTA	1,311,058	117,087.303	11.19726876	11	1,287,960.333	23,097.667
	QUINTA	1,578,320	140,355.7586	11.24513889	11	1,543,913.3446	34,406.6554
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	446,844	129,515.1034	3.450130433	3	388,545.3102	58,298.6898
	SEGUNDA	503,760	157,216.2143	3.204249653	3	471,648.6429	32,111.3571
	TERCERA	846,018	124,499.8214	6.795335048	6	746,998.9284	99,019.0716
	CUARTA	1,211,850	117,087.303	10.34996937	10	1,170,873.03	40,976.97
Partido Verde Ecologista de México	QUINTA	1,220,151	140,355.7586	8.693273521	8	1,122,846.0688	97,304.9312
	PRIMERA	495,101	129,515.1034	3.822727904	3	388,545.3102	106,555.6898
	SEGUNDA	585,986	157,216.2143	3.727261865	3	471,648.6429	114,337.3571
	TERCERA	331,546	124,499.8214	2.6630239	2	248,999.6428	82,546.3572
	CUARTA	478,019	117,087.303	4.082586136	4	468,349.212	9,669.788
Partido del Trabajo	QUINTA	435,393	140,355.7586	3.102067235	3	421,067.2758	14,325.7242
	PRIMERA	174,665	129,515.1034	1.348607192	1	129,515.1034	45,149.8966
	SEGUNDA	193,177	157,216.2143	1.228734586	1	157,216.2143	35,960.7857
	TERCERA	166,223	124,499.8214	1.335126413	1	124,499.8214	41,723.1786
	CUARTA	445,399	117,087.303	3.803990599	3	351,261.909	94,137.091
Nueva Alianza	QUINTA	288,687	140,355.7586	2.056823338	2	280,711.5172	7,975.4828
	PRIMERA	241,369	129,515.1034	1.863635928	1	129,515.1034	111,853.8966
	SEGUNDA	296,008	157,216.2143	1.882808344	1	157,216.2143	138,791.7857
	TERCERA	156,024	124,499.8214	1.253206617	1	124,499.8214	31,524.1786
	CUARTA	230,462	117,087.303	1.968291984	1	117,087.303	113,374.697
Convergencia	QUINTA	263,012	140,355.7586	1.873895326	1	140,355.7586	122,656.2414
	PRIMERA	94,248	129,515.1034	0.727698913	--	(*)	94,248
	SEGUNDA	112,818	157,216.2143	0.71759774	--	(*)	112,818
	TERCERA	175,398	124,499.8214	1.408821298	1	124,499.8214	50,898.1786
	CUARTA	187,093	117,087.303	1.597893155	1	117,087.303	70,005.697
	QUINTA	284,754	140,355.7586	2.028801688	2	280,711.5172	4,042.4828

(*) Cabe aclarar, que respecto de las circunscripciones PRIMERA y SEGUNDA correspondientes a Convergencia, su votación obtenida es insuficiente para alcanzar el cociente de distribución, motivo por el cual toda su votación pasa al apartado de remanentes.

Inmediatamente después, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción III, constitucional, así como 15, párrafo 2, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procederá a la distribución de diputados por el método de resto mayor, conforme al orden de prelación de los partidos políticos señalado con anterioridad, atento a los datos siguientes:

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTES DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	PRIMERA	101,954.2422
	SEGUNDA	37,629.3569
	TERCERA	67,788.5004
	CUARTA	23,097.667
	QUINTA	34,406.6554
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	58,298.6898
	SEGUNDA	32,111.3571
	TERCERA	99,019.0716
	CUARTA	40,976.97
	QUINTA	97,304.9312
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	106,555.6898
	SEGUNDA	114,337.3571
	TERCERA	82,546.3572
	CUARTA	9,669.788
	QUINTA	14,325.7242
Partido del Trabajo	PRIMERA	45,149.8966
	SEGUNDA	35,960.7857
	TERCERA	41,723.1786
	CUARTA	94,137.091
	QUINTA	7,975.4828
Nueva Alianza	PRIMERA	111,853.8966
	SEGUNDA	138,791.7857
	TERCERA	31,524.1786
	CUARTA	113,374.697
	QUINTA	122,656.2414
Convergencia	PRIMERA	94,248
	SEGUNDA	112,818
	TERCERA	50,898.1786
	CUARTA	70,005.697
	QUINTA	4,042.4828

A continuación, se toma en cuenta el mayor porcentaje de votación obtenida por los partidos que participan en esta fase, así como en el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de ellos, en cada circunscripción plurinominal.

El orden anterior resulta de suma importancia en el caso, toda vez que para la distribución de curules en cada circunscripción

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

plurinominal, se inicia con el partido político que, de los que participan, alcanzó la mayor votación nacional obtenida y se sigue con los demás, en orden decreciente conforme a lo ya explicado.

	CIRCUNSCRIPCIÓN	RESTOS MAYORES	CURULES
Partido Acción Nacional (3 diputaciones por distribuir)	PRIMERA	101,954.2422	1
	TERCERA	67,788.5004	1
	SEGUNDA	37,629.3569	1
	QUINTA	34,406.6554	--
	CUARTA	23,097.667	--

	CIRCUNSCRIPCIÓN	RESTOS MAYORES	CURULES
Partido de la Revolución Democrática (2 diputaciones por distribuir)	TERCERA	99,019.0716	1
	QUINTA	97,304.9312	1
	PRIMERA	58,298.6898	--
	CUARTA	40,976.97	--
	SEGUNDA	32,111.3571	--

	CIRCUNSCRIPCIÓN	RESTOS MAYORES	CURULES
Partido Verde Ecologista de México (2 diputaciones por distribuir)	SEGUNDA	114,337.3571	1
	PRIMERA	106,555.6898	1
	TERCERA	82,546.3572	--
	QUINTA	14,325.7242	--
	CUARTA	9,669.788	--

	CIRCUNSCRIPCIÓN	RESTOS MAYORES	CURULES
Partido del Trabajo (2 diputaciones por distribuir)	CUARTA	94,137.091	1
	PRIMERA	45,149.8966	1
	TERCERA	41,723.1786	--
	SEGUNDA	35,960.7857	--
	QUINTA	7,975.4828	--

	CIRCUNSCRIPCIÓN	RESTOS MAYORES	CURULES
Nueva Alianza (4 diputaciones por distribuir)	SEGUNDA	138,791.7857	1
	QUINTA	122,656.2414	1
	CUARTA	113,374.697	1
	PRIMERA	111,853.8966	1
	TERCERA	31,524.1786	--

	CIRCUNSCRIPCIÓN	RESTOS MAYORES	CURULES
Convergencia (2 diputaciones por distribuir)	SEGUNDA	112,818.	--

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

	PRIMERA	94,248.	--
	CUARTA	70,005.697	1
	TERCERA	50,898.1786	1
	QUINTA	4,042.4828	--

En este contexto, los mencionados partidos políticos tienen derecho a que se les asignen diputados por el resto mayor en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	1	1	1	--	--	3
Partido de la Revolución Democrática	--	--	1	--	1	2
Partido Verde Ecologista de México	1	1	--	--	--	2
Partido del Trabajo	1	--	--	1	--	2
Nueva Alianza	1	1	--	1	1	4
Convergencia	--	--	1	1	--	2
Total	4	3	3	3	2	15

Respecto del Partido Convergencia, es importante señalar que las dos diputaciones que le corresponden por resto mayor, recaen en las listas de las circunscripciones tercera y cuarta, porque resulta que en las dos circunscripciones (PRIMERA y SEGUNDA) donde se contienen sus restos mayores más altos, ya fueron distribuidas las cuarenta diputaciones correspondientes, atento a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme al orden de prelación que deriva de la votación nacional emitida que obtuvieron los partidos.

En efecto, las cuatro diputaciones faltantes por distribuir de la primera circunscripción plurinominal, fueron otorgadas a los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Trabajo y Nueva Alianza, en términos del Acuerdo CG111/2009. Respecto a las tres diputaciones pendientes de la segunda circunscripción plurinominal fueron repartidas a los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Motivo por el cual, como ya se señaló, las dos diputaciones del Partido Convergencia recayeron en los restos mayores de las circunscripciones tercera y cuarta, al tratarse de los siguientes restos mayores en las circunscripciones donde todavía existían curules por distribuir, es decir, las que en orden decreciente siguen a la primera y segunda circunscripciones plurinominales. Lo anterior, tal y como se establece en la fase 3 del Acuerdo CG111/2009.

Realizada la distribución de escaños por el método de resto mayor, las doscientas diputaciones de representación proporcional por circunscripción correspondientes a cada partido político quedan de la forma siguiente:

	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1ª	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	18	18	15	11	11	73
Partido Revolucionario Institucional	11	12	12	7	11	53
Partido de la Revolución Democrática	3	3	7	10	9	32
Partido Verde Ecologista de México	4	4	2	4	3	17
Partido del Trabajo	2	1	1	4	2	10
Nueva Alianza	2	2	1	2	2	9
Convergencia	0	0	2	2	2	6
Total	40	40	40	40	40	200

En consecuencia, con fundamento en los artículos 41, base VI, 54, 60, 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

del Poder Judicial de la Federación; 6, párrafo 3, 80, párrafo 1, inciso f), 83, párrafo 1, inciso a), y 84, párrafo 1, inciso b), esta Sala Superior en ejercicio de la plena jurisdicción, procede a realizar los ajustes en la distribución de diputados según el principio de representación proporcional, en los términos que a continuación se describen.

Es importante resaltar que, en la materia de la controversia, los efectos de este fallo sólo se circunscriben a la distribución de curules por el método de resto mayor efectuada por esta Sala Superior en los juicios ciudadanos que se resuelven, en tanto que las fases previas del procedimiento de asignación que llevó a cabo la autoridad responsable son firmes y definitivas, al no haber sido objeto de impugnación por las actoras.

CONFIRMACIÓN DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL. Se **confirman** las constancias de asignación expedidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **con motivo de la aplicación del método de resto mayor en la distribución de curules por circunscripción plurinominal**, en los términos siguientes:

A favor del **Partido Acción Nacional**, las correspondientes a las listas regionales de la primera y tercera circunscripciones plurinominales.

Al **Partido de la Revolución Democrática**, las relativas a la tercera y quinta circunscripciones plurinominales.

Respecto al **Partido Verde Ecologista de México**, las relativas

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

a las circunscripciones plurinominales primera y segunda.

Al **Partido del Trabajo**, las correspondientes a la primera y cuarta circunscripciones plurinominales.

En lo que corresponde a **Nueva Alianza**, las relativas a la primera, segunda y cuarta circunscripciones plurinominales.

Finalmente, respecto del **Partido Convergencia** la correspondiente a la cuarta circunscripción plurinomial.

REVOCACIÓN DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL. En atención a la distribución realizada por este órgano jurisdiccional, en donde quedó evidenciado el equivoco en que incurrió la responsable al desarrollar la última fase de la fórmula por el método de resto mayor, se **revocan** las constancias siguientes:

Del **Partido Acción Nacional**:

EN LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
12	TINOCO MORENO MARISELA	MELGAREJO CHINO JENNY MARLÚ

Del **Partido Nueva Alianza**:

EN LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
2	SANTIAGO KURI GUADALUPE ODILIA	JABER RAFFUL JOSÉ

Del **Partido Convergencia**:

EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ VELARDE CAMPA JESUS ARMANDO	LEVY Y AGUIRRE ARMANDO DE JESUS

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL. Toda vez que del desarrollo del procedimiento realizado por esta Sala Superior se desprende que las constancias de asignación proporcional expedidas a los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Convergencia se debieron otorgar a fórmulas distintas a las determinadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tal como alegan las actoras, se **ordena** a esa autoridad que, siempre que se cumpla lo ordenado a continuación, **expida** las respectivas constancias a las fórmulas que inmediatamente se precisan:

Del **Partido Acción Nacional:**

EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
18	GONZÁLEZ ULLOA NANCY	SANCHEZ BARBA JOSÉ JUAN

Del **Partido Nueva Alianza:**

EN LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
2	TORRE CANALES MARÍA DEL	ROMERO VÁZQUEZ GABRIEL

	PILAR	
--	-------	--

Del **Partido Convergencia:**

EN LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
2	GARCÍA ALMANZA MARÍA GUADALUPE	SOTO MARTÍNEZ JOSÉ

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Considerando que a través de esta ejecutoria se ordena que en la asignación de curules a los partidos políticos se tomen en consideración fórmulas de candidatos sobre quienes la autoridad responsable no formuló el pronunciamiento correspondiente, esta Sala Superior **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral que proceda a la verificación sobre el cumplimiento de requisitos de elegibilidad y, en su caso, expida las constancias de asignación respectivas y practique las notificaciones atinentes a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Todo ello, a más tardar a las veinticuatro horas del veintiocho de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 69, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI Sobrerrepresentación

En primer lugar, cabe aclarar que la exposición inicial de la actora, en torno a los criterios que se han asumido sobre el

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

tema de la representación proporcional y las tesis que cita al respecto, se presenta sin una vinculación específica con el acto reclamado.

Ahora bien, respecto de los alegatos concretos que se hacen en la parte final de la demanda, unos son infundados y otros inoperantes.

Lo infundado de los primeros, deriva de que no le asiste razón en sus planteamientos, y la inoperancia de los segundos, en atención a que omite enfrentar las consideraciones que fundaron y motivaron la asignación impugnada, debido a que deja de cuestionar las razones concretas que se explican para desarrollar cada uno de los pasos o fases de que estructuran la fórmula, o bien, los valores, porcentajes o las cantidades que la responsable asienta en cada etapa, para llegar al resultado, y se limita a asegurar que la conclusión fue indebida, sin que proporcione elementos básicos a partir de los cuales este órgano jurisdiccional pudiera confirmar o desvirtuar sus alegaciones, como condición indispensable para suplir la deficiencia de sus argumentos, según se demuestra al analizarse en los dos grupos siguientes.

I. Argumentos infundados.

No le asiste razón a la actora cuando afirma que la asignación dejó de considerar la sobrerrepresentación objetiva del Partido Revolucionario Institucional y la que se deriva de haber participado en una coalición, así como que desconoció el número de votos que obtuvo Convergencia en la Primera Circunscripción Plurinominal. Esto, porque, en contra de lo que

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

sostiene la promovente, el Consejo General responsable sí se refirió y valoró tales aspectos.

a. En cuanto a lo primero, porque una vez obtenido el cociente natural, la responsable concluyó que, en principio, conforme con la votación del Partido Revolucionario Institucional le corresponderían 79 setenta y nueve diputaciones de las 200 doscientas a repartirse por el principio de representación proporcional, lo cual, sumadas a las 184 ciento ochenta y cuatro ganadas, bajo la regla de mayoría relativa, darían un total de 263 doscientas sesenta y tres curules.

Sin embargo, la responsable consideró que, como el porcentaje de votación nacional obtenida alcanzada (39.55033071%) más los 8 ocho puntos porcentuales de sobrerrepresentación autorizados daban como resultado (47.55033071%), y esto equivalía a un tope de 237 doscientas treinta y siete diputaciones, únicamente le asignaría 53 cincuenta y tres por el principio de representación proporcional.

Esto es, la responsable sí tomó en cuenta dicho tope, y para acreditar lo anterior, a continuación se presenta dos de los cuadros que la autoridad administrativa electoral elaboró sobre el tema.

PARTIDO POLÍTICO	CURULES M.R. (A)	CURULES R. P. (B)	TOTAL CURULES C=(A+ B)	LIMITE MÁXIMO (D)	CURULES EN EXCESO E=(C-D)
Partido Acción Nacional	70	60	130	189	Ninguno
Partido Revolucionario Institucional	184	79	263	237	26
Partido de la Revolución Democrática	39	26	65	105	Ninguno
Partido del Trabajo	3	8	11	59	Ninguno
Partido Verde Ecologista de México	4	15	19	75	Ninguno
Convergencia	0	5	5	53	Ninguno
Nueva Alianza	0	7	7	58	Ninguno

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

DIPUTACIONES RP
79

EXCEDENTE
26

CURULES POR ASIGNAR
53

b. En cuanto a lo segundo, es incorrecto que la responsable hubiera dejado de valorar que algunas de las fórmulas de la coalición estaban integradas por miembros del Partido Revolucionario Institucional, y la sobrerrepresentación que se afirma generó, porque al respecto la autoridad, una vez definido el límite constitucionalmente autorizado, señaló como **nota**, que:

*De las 184 diputaciones por mayoría relativa del PRI, 138 corresponden a distritos obtenidos por el partido y **46 a distritos obtenidos por la Coalición “Primero México”**; sin embargo, de acuerdo con el convenio de coalición, son diputaciones que pertenecen al grupo parlamentario del PRI.*

Esto es, a efecto de medir la representación del Partido Revolucionario Institucional y la posible sobrerrepresentación en que podía haber incurrido por el motivo alegado por la actor, definió cuáles diputaciones de la coalición formarían parte del grupo parlamentario que integra ese partido, sin que la actora cuestione dicha determinación.

c. También es incorrecto lo afirmado de que el Consejo General responsable *desconoció* el número de votos que obtuvo Convergencia en la Primera Circunscripción Plurinominal, para otorgarle una diputación por el principio de representación proporcional, porque la responsable sí valoró la votación obtenida por dicho instituto político en tal demarcación, y una cuestión diferente es que la misma no hubiera sido suficiente

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

para otorgarle la diputación que reclama.

Lo anterior, como consta en la tabla siguiente⁹, realizada por la autoridad responsable, en la cual, incluso, consta que al partido Convergencia sí le fueron asignadas diputaciones, únicamente, que en dicha demarcación no alcanzó el porcentaje suficiente para obtener una.

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	RESTOS MAYORES	CURULES
Convergencia	PRIMERA	0.727698913	
	SEGUNDA	0.71759774	1
	TERCERA	0.408821298	
	CUARTA	0.597893155	1
	QUINTA	0.028801688	

II.

Argumentos inoperantes.

a. Es inoperante, lo afirmado por la actora en relación a que las resoluciones violan su derecho a ser votado, porque la dejan fuera de la asignación de curules, a partir de una errónea interpretación y aplicación de la ley comicial, con lo cual, considera vulnerados los preceptos constitucionales que cita.

Lo anterior, porque la supuesta afectación al derecho de sufragio pasivo y la violación a los preceptos constitucionales afirmada por la actora, se hace depender de que la asignación fue incorrecta, sin embargo, para sostener esta última premisa, sólo afirma dogmáticamente, sin mayor respaldo, que la interpretación y aplicación de la ley de la materia fue incorrecta, pero no expone por qué lo considera de esa manera, a partir de un hecho mínimo, que constituya un elemento básico del cual este tribunal pueda jurídicamente completar su argumentación o

⁹ La tabla se limita a resaltar únicamente la situación de Convergencia. No obstante, una reproducción íntegra consta en la transcripción de la resolución reclamada que obra en autos.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

suplir la deficiencia de su motivo de inconformidad.

Ello, porque la sola afirmación en el sentido apuntado, sin explicación alguna, impide que esta Sala Superior pueda advertir un perjuicio concreto, como sería el hecho específico de que un artículo particular no fue aplicado o fue entendido de manera incorrecta, o simplemente, que debía otorgarse un significado distinto al otorgado por la responsable, aun cuando no precisara integralmente las razones del porqué lo considera así, pues al omitir cumplir con esa carga elemental, impide que este tribunal analice sus planteamientos, ya que ello implicaría llevar a cabo un estudio oficioso del asunto, para lo cual, no está autorizado jurídicamente.

Esto último, porque aun cuando en el tipo de juicios como el que se estudia, el tribunal tiene el deber de suplir la deficiencia de la queja, y esto implica el de completar la argumentación y la falta de cita de los preceptos que se consideren infringidos, aquí lo que se omite es precisar el hecho concreto o lesión que afecta a la promovente, que podría dar lugar a declarar la ilegalidad de la resolución reclamada.

b. En ese sentido, resulta inoperante la expresión de la actora de que *del análisis que se haga en la aplicación de la fórmula de asignación, se deduc[irá] una franca violación por parte de la responsable, a los principios fundamentales inherentes a su función electoral.*

Lo anterior, porque con dicha manifestación la actora reconoce

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

abiertamente que las violaciones reclamadas, en su concepto, serán consecuencia del análisis que se haga en torno a la aplicación de la fórmula, como si este tribunal estuviera autorizado para revisar oficiosamente el desarrollo y estudio que la responsable hizo al llevar a cabo la asignación, cuando tal situación es jurídicamente inadmisibles, porque sería actuar en contra de la competencia que la Constitución le otorga a este órgano jurisdiccional, pues aun cuando tenga la naturaleza de tribunal terminal, con plenitud de jurisdicción y facultades para suplir la deficiencia de la argumentación con la que se plantean los juicios como el que se estudia, ello no suprime el principio dispositivo o contencioso que interviene en la tramitación y resolución de los conflictos electorales.

Lo anterior, porque lo contrario implicaría que este tribunal pudiera revisar las resoluciones impugnadas, al margen de lo que las partes le plantean, con la posibilidad de analizar cualquier aspecto que conste en un caso sometido a su conocimiento, en franca violación al equilibrio procesal que debe existir en los medios de impugnación y al margen de sus competencias.

c. De igual forma resulta inoperante lo expresado por la actora de que la autoridad responsable no adecuó *debidamente* la norma abstracta al caso concreto, ya que el Partido Revolucionario Institucional resulta ampliamente beneficiado, sin tener derecho a ello.

Esto, porque tal argumento parte de la afirmación también

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

dogmática de que dicho instituto político obtuvo un beneficio ilícito, sin exponer el más mínimo razonamiento, motivo o hecho a partir del cuál sostiene dicha imputación.

Lo anterior, en un contexto en el cual la autoridad responsable consideró la fuerza electoral que tuvo dicho partido y la sobrerrepresentación que alcanzó, con la consecuente determinación y ajuste de los diputados que le otorgó para respetar el límite constitucional sobre el tema.

d. La misma calificación jurídica merecen las imputaciones en torno a una supuesta insuficiencia de fundamentación y motivación en la *asignación de curules*. Esto, sencillamente, porque la actora no explica por qué considera que ello es así y, como se indicó, ante tales condiciones, sólo puede seguirse la conclusión apuntada.

e. Por último, es inoperante lo que sostiene la actora en la parte final de su demanda, cuando desarrolla la fórmula de asignación para evidenciar, en su concepto, que la distribución de diputados por el principio de representación proporcional fue incorrecta.

Lo anterior, porque con ello la promovente, simplemente, se limita a cambiar el valor del porcentaje de votación nacional emitida obtenida por el Partido Revolución Institucional, a partir de lo cual, llega a la conclusión de que Convergencia tenía derecho a un diputado en la Primera Circunscripción Plurinominal, sin embargo, de igual forma que en otros alegatos

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

omite explicar la razón, causa, motivo o identificar la fuente para realizar dicha variación, cuando la responsable sí fundó el origen de dicho dato y explicó la manera en la que lo obtuvo.

Esto es, a mayor abundamiento en la respuesta, se explica:

La actora desarrolla su argumentación sobre la base de un tope de sobrerrepresentación diferente; la enjuiciante asigna a los partidos, un valor específico diferente al precisado por la responsable, a partir de lo cual, llega a resultados distintos a los de ésta.

En concreto, considera que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el 36.94% de la votación nacional emitida, y a partir de ello, al sumar los 8% ocho puntos porcentuales que autoriza la Constitución, concluye que dicho instituto político tiene un tope de sobrerrepresentación de 44.94%.

No obstante, como se anticipó, dicha afirmación carece de cualquier respaldo argumentativo para justificar la variación, respecto del porcentaje determinado por la autoridad responsable, en cambio, no hay base fáctica o jurídica, para analizar el desarrollo de la fórmula, a partir de la variación que hace la actora, por lo siguiente.

1. El promovente no expone algún argumento para rechazar o tener como no válido el dato de la responsable, en torno al porcentaje de votación emitida.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

2. La propia actora reconoce, en principio, el valor asignado por la responsable para dicho rubro, es decir, que el porcentaje de votación nacional emitida a favor de ese partido es de 39.55% y no 36.94.

Lo anterior, porque la foja 62 de su demanda, en el desarrollo que hace de la fórmula, elabora una tabla en los términos siguientes¹⁰

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	9,714,180	29.99353456
Partido Revolucionario Institucional	12,809,395	39.55033071
Partido de la Revolución Democrática	4,228,623	13.05631047
Partido del Trabajo	1,268,151	3.915547256
Partido Verde Ecologista de México	2,326,045	7.181904298
Convergencia	854,311	2.637773492
Nueva Alianza	1,186,875	3.664599207
Total	32,387,580	100

3. Sin expresar una sola razón, para justificar el cambio del dato en cuestión, la actora modifica el porcentaje de votación nacional emitida a favor de los partidos, como se advierte de la tabla siguiente, que también consta en su demanda.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	%VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA + 8%	LIMITE MÁXIMO DE CURULES	NO PUEDES REDONDEAR DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	9,714,180	28.01%	36.01%	180	0.063
Partido Revolucionario Institucional	12,809,395	36.94%	44.94%	224	0.691
Partido de la Revolución Democrática	4,228,623	12.19%	20.19%	100	0.970
Partido del Trabajo	1,268,151	3.66%	11.66%	58	0.285
Partido Verde Ecologista de México	2,326,045	6.71%	14.71%	73	0.538
Convergencia	854,311	2.46%	10.46%	52	0.318
Nueva Alianza	1,186,875	3.42%	11.42%	57	0.113
Total	32,387,580				

¹⁰ El énfasis es añadido en la ejecutoria.

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

4. Por último, no se advierte algún hecho evidente para justificar la variación del valor que hace la promovente, y ante ello, como se anticipó, este tribunal está jurídicamente impedido para realizar un estudio oficioso de la fórmula.

En atención a lo anterior, resulta inadmisibile conforme a Derecho acoger el planteamiento de la actora.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los recursos de reconsideración 68 y 69, así como de los juicios ciudadanos 658 a 661, al diverso recurso de reconsideración identificado con el número 67; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia, a los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se **modifican** los considerandos 29 y 36 del acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y se asignó a los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los diputados que

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

por ese principio les corresponden, de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año en curso.

TERCERO. Se **revocan** las constancias de asignación proporcional otorgadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a las fórmulas siguientes: del Partido Acción Nacional, a la fórmula registrada en el lugar 12 de la quinta circunscripción, integrada por MARISELA TINOCO MORENO y JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO, propietaria y suplente, respectivamente; del Partido Nueva Alianza, a la fórmula registrada en el lugar 2 de la tercera circunscripción, integrada por GUADALUPE ODILIA SANTIAGO KURI y JOSÉ JABER RAFFUL, propietaria y suplente, respectivamente, y del partido Convergencia, a la fórmula registrada en el lugar 1 de la segunda circunscripción integrada por JESUS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA y ARMANDO DE JESUS LEVY y AGUIRRE, propietario y suplente, respectivamente.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, expida las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional con relación a las siguientes fórmulas: del Partido Acción Nacional, a la fórmula 18 de la lista de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por NANCY GONZÁLEZ ULLOA y JOSÉ JUAN SÁNCHEZ BARBA propietaria y suplente, respectivamente; del Partido Nueva Alianza a la fórmula registrada con el número 2 de la lista de la quinta

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

circunscripción integrada por MARIA DEL PILAR TORRE CANALES y GABRIEL ROMERO VÁZQUEZ, propietario y suplente, respectivamente, y del Partido Convergencia a la fórmula registrada con el número 2 de la lista de la tercera circunscripción integrada por MARÍA GUADALUPE GARCÍA ALMANZA y JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, propietario y suplente, respectivamente.

QUINTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral que adopte las medidas necesarias a efecto de notificar a los integrantes de las fórmulas mencionadas en los resolutiveos tercero y cuarto de la presente ejecutoria, así como las determinaciones que adopte dicha autoridad en cumplimiento de la misma, las cuales también deberán ser notificadas a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria a más tardar dentro de las 24 horas del veintiocho de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 69, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese vía fax al Consejo General del Instituto Federal Electoral los puntos resolutiveos de este fallo y **por oficio** con copia certificada de la sentencia al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Secretaría General de la Cámara de

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

Diputados del Congreso de la Unión; **personalmente** a los partidos políticos recurrentes y terceros interesados, así como a las ciudadanas actoras, en los domicilios señalados en autos, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28; 29, párrafos 1 y 3, inciso a), y 70, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y tercero transitorio, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y devuélvase los documentos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

SUP-REC-67/2009 Y ACUMULADOS

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO